

*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por ***, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

ACTA Nº 15/2025

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la Ciudad de Sagunto, a día seis de noviembre de dos mil veinticinco, siendo las 17 horas y 3 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Nuria Afra Carbó Dolz
Sr. Raúl Palmero Plumed
Sra. Ana M^a Quesada Arias
Sr. Jorge Vidal Miguel
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sra. Patricia Sánchez Mínguez
Sr. Antonio Iborra Torres
Sra. María Rubio Marcos
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Joaquín Catalán Núñez
Sra. Eva M^a Cayuela Medina
Sra. Sara Cañada Rus
Sr. Antonino Muñoz Ruiz
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sr. Eduardo Márquez Fuertes
Sr. Alejandro Vila Polo
Sr. José Tomas Serrano Fenollosa
Sra. María Josep Picó Garcés
Sra. María Josep Soriano Escrig
Sr. Roberto Rovira Puente

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace constar que el Sr. Serrano se incorpora a la sesión a las 17 horas y 5 minutos finalizado el punto 2, el Sr. Iborra a las 17 horas y 10 minutos tras finalizar el punto 7 y la Sra. Sáez a las 18 horas finalizado el punto 13 del orden del día.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 2561021Z. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 251002.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

2 de octubre de 2025.

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Iborra, Sáez y Serrano.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Rubio, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria: 2 de octubre de 2025.

2 EXPEDIENTE 1550889N. NOMBRAMIENTO VOCALES TITULARES Y SUPLENTE CONSEJOS SECTORIALES EN REPRESENTACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES. CONSEJO DE DEPORTES. REPRESENTACIÓN DE VOX.

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2023, adoptó acuerdo para el nombramiento de los vocales representantes de los grupos políticos en los diversos consejos sectoriales, y entre ellos, a propuesta del Grupo Municipal de VOX, se designó a D. José Luis García Guevara como titular y a D. Fernando Pedraza Melia como suplente, del Consejo Municipal de Deportes.

Resultando que, por el Portavoz del Grupo Municipal de VOZ, con fecha 28 de octubre de 2025, ha presentado en el Ayuntamiento escrito proponiendo el cambio de designación como vocal titular y suplente del Consejo Municipal de Deportes.

Los cambios de designación del vocal titular y suplente del consejo referido anteriormente, se producen a fin de que sean nombrados como:

Vocal titular del Consejo Municipal de Deportes a D. Juan Carlos Moreno Maties en sustitución del anterior designado, Sr. García.

Suplente del Consejo Municipal de Deportes, a D. José Luis García Guevara, en sustitución del Sr. Pedraza.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Iborra, Sáez y Serrano.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Rubio, González, Guillen, Márquez, Vila, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 4, Señores/as. Catalán, Cayuela, Cañada y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, VOX, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, y 4 abstenciones del PP, ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar vocal titular y suplente del Consejo Municipal de Deportes a:

Titular: **D. Francisco Juan Carlos Moreno Maties.**

Suplente: **D. José Luis García Guevara.**

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Serrano, siendo las 17 horas y 5 minutos

3 EXPEDIENTE 915140D. EDIFICANT CEIP MONTÍBER (ANTERIORMENTE CEIP VILLAR PALASÍ). INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y SISTEMA CALEFACCIÓN, ACCESIBILIDAD, ADECUACIÓN AULA 2-3 AÑOS Y REPARACIÓN CUBIERTAS.

En fecha 25 de julio de 2025 tuvo entrada en este Ayuntamiento respuesta del Director General de Infraestructuras Educativas a las alegaciones contra la Resolución de revocación de competencias del Plan Edificant en la actuación 6891- CEIP MONTIBER, aceptando las mismas e indicando expresamente la necesidad de revisar las anualidades para adaptarlas a la marcha del expediente.

En fecha 28 de octubre del presente, tiene entrada en el Departamento de Educación, informe del Ingeniero Técnico Industrial del Departamento de Mantenimiento, según el cual: *“A la vista del estado actual de la actuación y de los contratos formalizados (Expte. 17/25C-2122399C) y así como de las bajas obtenidas en las licitaciones, se considera necesario ajustar la distribución de anualidades.*

El nuevo reparto tiene en cuenta la planificación real de la ejecución de los trabajos, manteniendo inalterado el importe total concedido.”

En relación con la Resolución de fecha 01/02/2023 de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte de Delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Sagunto para la Actuación “Intervención integral del sistema eléctrico y de calefacción, accesibilidad, adecuación aula de 2-3 años y reparación de cubiertas”, SE INFORMA:

Reajuste de anualidades:

En el punto 1 de dicha Resolución, consta como importe de la delegación 1.518.942,80 € cuyo importe se desglosa en las siguientes anualidades:

2021..... 0 euros

2022..... 0 euros

2023.....100.000 euros

2024.....350.000 euros
 2025.....1.068.942,80 euros
 2026..... 0 euros

En el punto 2 se indica que en el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones podrá ser revisada y actualizado por el Ayuntamiento.

En este caso, se ha producido un retraso, siendo la nueva previsión de desglose de anualidades la siguiente:

Anualidad 2025	
Concepto	Importe previsto
Redacción de proyectos específicos	22.808,50 €

Anualidad 2026	
Concepto	Importe previsto
Dirección de obra e instalaciones	17.030,75 €
Obra	720.072,78 €

Anualidad 2027	
Concepto	Importe previsto
Dirección de obra e instalaciones	17.030,77 €
Obra	742.000,00 €

TOTAL 1.518.942,80 €

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Iborra y Sáez.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Rubio, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Sociales, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el desglose de anualidades según se detalla, con la finalidad de proceder a la correspondiente intervención en el CEIP MONTÍBER:

Anualidades	Importe vigente	Reajuste	Importe final propuesto
2023	150.000 €	-150.000,00 €	0,00 €
2024	350.000 €	-350.000,00 €	0,00 €
2025	1.068.942,80 €	- 1.046.134,30€	22.808,50 €
2026	0 €	17.030,75 € 720.072,78 €	17.030,75 € 720.072,78 €
2027	0 €	17.030,77 € 742.000,00 €	17.030,77 € 742.000,00 €

Total			1.518.942,80 €
--------------	--	--	-----------------------

SEGUNDO: Dar traslado a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo del reajuste de anualidades propuesto a través de la Plataforma Edificant.

4 EXPEDIENTE 916118M. EDIFICANT CEIP BALADRE. CALEFACCIÓN EDIFICIO DE INFANTIL, SISTEMA ELÉCTRICO, ACCESIBILIDAD Y ADECUACIÓN AULA DE 2-3 AÑOS.

En fecha 25 de julio de 2025 tuvo entrada en este Ayuntamiento respuesta del Director General de Infraestructuras Educativas a las alegaciones contra la Resolución de revocación de competencias del Plan Edificant en la actuación 6889-CEIP BALADRE, aceptando las mismas e indicando expresamente la necesidad de revisar las anualidades para adaptarlas a la marcha del expediente.

En fecha 20 de octubre del presente, tiene entrada en el Departamento de Educación, informe de la arquitecta municipal, según el cual:

“A la vista del estado actual de la actuación y de los contratos formalizados (Expte. 58/24-C y Expte. 46/25-C), así como de las bajas obtenidas en las licitaciones, se considera necesario ajustar la distribución de anualidades.

El nuevo reparto tiene en cuenta la planificación real de la ejecución de los trabajos y prevé un incremento en la partida de obra correspondiente a 2026, con el fin de cubrir posibles imprevistos o incrementos de medición, manteniendo inalterado el importe total concedido.”

En relación con la Resolución de fecha 01/02/2023 de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte de Delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Sagunto para la Actuación “Actuación calefacción infantil, sistema eléctrico, patio edificio de Primaria, accesibilidad y adecuación aula de 2-3 años”, SE INFORMA:

Reajuste de anualidades:

En el punto 1 de dicha Resolución, consta como importe de la delegación 903.909,29 € cuyo importe se desglosa en las siguientes anualidades:

2021..... 0 euros
 2022..... 0 euros
 2023.....150.000 euros
 2024.....350.000 euros
 2025.....403.909,29 euros
 2026..... 0 euros

En el punto 2 se indica que en el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones podrá ser revisada y actualizado por el Ayuntamiento.

En este caso, se ha producido un retraso, siendo la nueva previsión de desglose de anualidades la siguiente:

2024	0,00 €
------	--------

Redacción del proyecto..... 12.709,08 €
 Dirección de obra..... 1.428,00 €

	Obra.....	95.000,00 €
2025	109.137,08 €	
	Dirección de obra.....	9.990,32 €
	Obra (ajustada para alcanzar el total delegado).....	784.781,89 €
2026	794.772,21 €	
2027	0,00 €	

Total **903.909,29 €**

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Iborra y Sáez.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Rubio, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Sociales, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el desglose de anualidades según se detalla, con la finalidad de proceder a la correspondiente intervención en el CEIP BALADRE:

Anualidades	Importe vigente	Reajuste	Importe final propuesto
2023	150.000 €	-150.000,00 €	0,00 €
2024	350.000 €	-350.000,00 €	0,00 €
2025	403.909,29 €	-294.772,21 €	109.137,08 €
2026	0,00 €	794.772,21 €	794.772,21 €
Total			903.909,29 €

SEGUNDO: Dar traslado a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo del reajuste de anualidades propuesto a través de la Plataforma Edificant.

5 EXPEDIENTE 916250W. EDIFICANT CEIP CERVANTES. INTERVENCIÓN PATIO. INSTALACIÓN ASCENSOR.

La Resolución de fecha 03/02/2023 de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte de Delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Sagunto para la Actuación “Intervención patio e instalación ascensor en CEIP CERVANTES”, establece en su Apartado 2 .Gastos financiables: “... la previsión inicial de anualidades del importe global podrá ser revisada y reajustada a la vista del detalle de ejecución comunicado y actualizado por el Ayuntamiento, a medida que se produzcan desajustes entre las anualidades previstas y las necesarias reales...”

A la vista de ello, SE INFORMA:

Reajuste de anualidades:

En el punto 1 de dicha Resolución, consta como importe de la delegación 208.336,14 € cuyo importe se desglosa en las siguientes anualidades:

2021..... 0 euros
 2022..... 0 euros
 2023.....208.336,14 euros
 2024.....0 euros
 2025.....0 euros
 2026.....0 euros

En este caso, se ha producido un retraso, siendo la nueva previsión de desglose de anualidades la siguiente, según consta en los acuerdos de adjudicación del contrato de servicios de redacción de proyecto, R.A. nº 2988 de 26/03/2024, y adjudicación contrato de obras R.A. nº 8290 de 23/09/2025:

Anualidad	Importe previsto
2025	
Proyecto de Obras	4.901,34 €
Contrato de Obras	50.389,13 €
2026	
Contrato de Obras	151.167,38 €
TOTAL	206.457,85 €

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Iborra y Sáez.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Rubio, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Sociales, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el desglose de anualidades según se detalla, con la finalidad de proceder a la correspondiente intervención en el CEIP CERVANTES:

Anualidades	Importe vigente	Reajuste	Importe final propuesto
2023	208.336,14 €	-208.336,14 €	0,00 €
2024	0,00 e	0,00 €	0,00 €
2025	0,00 €	55.290,47 €	55.290,47 €
2026	0,00 €	151.167,38 €	151.167,38 €
Total			206.457,85 €

SEGUNDO: Dar traslado a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo del reajuste de anualidades propuesto a través de la Plataforma Edificant.

6 EXPEDIENTE 916315K. EDIFICANT CEIP MAESTRO TARRAZONA. INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA TENSIÓN. INTERVENCIÓN SISTEMA CALEFACCIÓN.

En fecha 25 de julio de 2025 tuvo entrada en este Ayuntamiento respuesta del Director General de Infraestructuras Educativas a las alegaciones contra la Resolución de revocación de competencias del Plan Edificant en la actuación CEIP M.TARRAZONA “Intervención integral sistema eléctrico y sistema de calefacción”, aceptando las mismas e indicando

expresamente la necesidad de revisar las anualidades para adaptarlas a la marcha del expediente.

En fecha 28 de octubre del presente, tiene entrada en el Departamento de Educación, informe técnico del Departamento de Contratación, indicándolas anualidades previstas para 2025 y 2026, de acuerdo con el presupuesto de adjudicación.

En relación con la Resolución de fecha 01/02/2023 de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte de Delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Sagunto para la Actuación “Intervención integral sistema eléctrico y sistema de calefacción”, SE INFORMA:

Reajuste de anualidades:

En el punto 1 de dicha Resolución, consta como importe de la delegación 1.144.024,49 € cuyo importe se desglosa en las siguientes anualidades:

2021..... 0 euros
2022..... 0 euros
2023.....150.000 euros
2024.....300.000 euros
2025.....744.024,49euros
2026..... 0 euros

En el punto 2 se indica que en el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones podrá ser revisada y actualizado por el Ayuntamiento.

En este caso, se ha producido un retraso, siendo la nueva previsión de desglose de anualidades la siguiente:

2025	150.000,00 €
------	--------------

2026	815.729,26 €
------	--------------

Total **965.729,26 €**

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Iborra y Sáez.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Rubio, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Sociales, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el desglose de anualidades según se detalla, con la finalidad de proceder a la correspondiente intervención en el CEIP MAESTRO TARRAZONA:

Anualidades	Importe vigente	Reajuste	Importe final propuesto
2023	100.000 €	-100.000,00 €	0,00 €
2024	300.000 €	- 300.000,00 €	0,00 €

2025	744.024,49 €	-594.024,49 €	150.000,00 €
2026	0 €	815.729,26 €	815.729,26 €
Total			965.729,26 €

SEGUNDO: Dar traslado a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo del reajuste de anualidades propuesto a través de la Plataforma Edificant.

7 EXPEDIENTE 2274620W. COMPATIBILIDAD ACTIVIDAD PÚBLICA PROFESORA CONSERVATORIO EMFC.

Vista la instancia presentada por la Sra. Eva María Forés Centelles, trabajadora laboral a tiempo parcial del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto con categoría de Profesora del Conservatorio, por la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad como Profesora de música a tiempo parcial para Conservatorio Profesional de Moncada los martes de 14 a 21 horas, jueves de 10 a 14 y viernes de 14 a 21 horas (18 horas semanales).

Considerando que el régimen jurídico viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril; este último de aplicación supletoria en el ámbito que nos ocupa, toda vez que no se han dictado las normas de desarrollo para los funcionarios de la Administración Local a las que hace referencia el artículo 145 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, TRRL.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Considerando que el art. 3 de la Ley 53/1984, establece que: «el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5º y 6º y en los que, por razones de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos».

Considerando que el artículo 4 de la Ley 53/1984, establece una excepción a la regla general de incompatibilidad para el ámbito docente, concretamente para la figura de los Profesores de Música, al señalar que: «Podrá autorizarse la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público cultural en los términos y condiciones indicados en los párrafos anteriores».

Considerando que el artículo 7 de la Ley 53/1984 exige como requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30 %, para los funcionarios del Subgrupo A1 o personal de nivel equivalente; cuestión que se cumple a la presente.

En el mismo sentido puede verse el artículo 4 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, que a este respecto dispone que: «En los supuestos en que sea posible la autorización de compatibilidad de actividades públicas, esta se entenderá condicionada a la aplicación de las limitaciones retributivas previstas en el artículo séptimo de la Ley 53/1984».

Considerando que el artículo 9 de la Ley 53/1984 en relación con el 6 del Real Decreto 598/1985, exige el informe previo y favorable de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas Públicas, correspondientes al segundo puesto.

Considerando que dicho informe ha sido emitido por remisión del Acuerdo del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Moncada de 25 de junio de 2025 en sentido favorable a la autorización de la presente compatibilidad.

Considerando que el artículo 16.1 de la Ley de Incompatibilidades establece que: «1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección».

Considerando que el art. 9 de la Ley 53/1984, así como el artículo 92.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, establecen que la autorización de compatibilidad para el ejercicio de una actividad pública corresponde al Pleno de la Corporación Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Iborra y Sáez.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Rubio, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 5, Señores/as. González, Guillen, Márquez, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernanza Pública y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, PP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, ACUERDA:

ÚNICO.- Autorizar, por razón de interés público, la compatibilidad de la Sra. Eva María Forés Centelles, para el ejercicio de una segunda actividad como Profesora de música a tiempo parcial para Conservatorio Profesional de Moncada los martes de 14 a 21 horas, jueves de 10 a 14 y viernes de 14 a 21 horas (18 horas semanales), con los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.
- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la normativa de aplicación.
- La presente autorización tendrá validez exclusivamente en tanto se mantengan las premisas sobre las que se otorga en materia de jornada, horarios y límites retributivos, quedando sin efecto en otro caso. La persona interesada en continuar ejerciendo la segunda actividad deberá instar una nueva autorización en el momento en el que cambien los presupuestos de hecho anteriormente indicados.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Iborra y se ausenta de la misma la Sra. Antonino.

8 EXEDIENTE 167795Z. LAFARGEOLCIM ESPAÑA SAU. SOLICITUD INICIO REVISIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL QUE RECOGE PLANO 13 DEL PGOU DE SAGUNTO.

Asunto: Ejecución de la sentencia judicial nº 443/2024.

Órgano judicial: Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV), Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.

Actuación recurrida: Resolución de Alcaldía nº 7884, de 27.10.2021.

Expediente municipal: 167795Z: LAFARGEHOLCIM ESPAÑA SAU - Solicitud inicio revisión administrativa para la corrección de error material que recoge plano nº 13 del PGOU de Sagunto

Vistos los términos del auto judicial en el contencioso de la referencia, que establece lo siguiente:



Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Calle HISTORIADOR CHABAS, 2 , 46003, València. Tfno.: 963868499, Fax: 963868627, Correo electrónico: vatsc1_val@gva.es

N.I.G.: 4625045320210004723

Procedimiento ordinario 32/2022.

Actuación recurrida: Acuerdo del Ayuntamiento de Sagunto por el que se inadmite solicitud de modificación del plano nº 13 del PGOU.

De: HOLCIM ESPAÑA SA

Procurador/a Sr./a.: MARIA DEL CARMEN NAVARRO BALLESTER

Letrado/a Sr./a.: JOSE SEGARRA GARCIA-ARGÜELLES

Contra: GENERALITAT VALENCIANA y AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.: Abogacía de la Generalitat Valenciana en Valencia-Contencioso TSJ y CARLOS MORALES RUIZ

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia: DD.ª Gloria Herráez Martín

En València, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

El anterior Oficio remitido por el Ayuntamiento de Sagunto únase al procedimiento con traslado a las partes de su copia.

Archívense las presentes actuaciones, sin perjuicio de que, conforme establece el artículo 104.2 de la LJCA, si transcurridos dos meses desde la notificación de aquella no se ha cumplido su fallo, podrá instar la parte su ejecución forzosa.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación (artículo 102 bis de la LJCA).



Lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El plazo para la ejecución de la sentencia judicial firme, o al menos para el inicio de los trámites administrativos si fuese imposible la finalización diligente de los mismos, es de 2 meses.

El contenido de la sentencia nº 2443/2024 del TSJCV a ejecutar es el siguiente:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA**

En Valencia, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

Visto por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por los Ilmos. Srs. D^ª DESAMPARADOS IRUELA JIMÉNEZ, Presidenta, D. ANTONIO LÓPEZ TOMÁS, D^ª INMACULADA GIL GÓMEZ y D^ª LAURA ALABAU MARTÍ, Magistrados, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente:

S E N T E N C I A n.º 443

En el recurso contencioso-administrativo número 32/2022, deducido por LAFARGUEHOLCIM ESPAÑA S.A.U. (después HOLCIM ESPAÑA S.A.) frente a la resolución nº 7884, de 27 de diciembre de 2021, del Alcalde del Ayuntamiento de Sagunt, de inadmisión de la solicitud formulada por esa mercantil en fecha 30 de septiembre de 2021 de modificación del plano nº 13 del PGOU del municipio (expediente 167795Z).

Han sido parte demandada el AYUNTAMIENTO DE SAGUNT y la GENERALIT VALENCIANA; siendo Magistrada Ponente D^ª Desamparados Iruela Jiménez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso contencioso-administrativo, y seguido por los trámites legales, se emplazó a la demandante para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito solicitando se dictara sentencia que, estimando íntegramente el recurso, acordase:

1.- anular y dejar sin efecto la resolución impugnada, y, al amparo del art. 109 de la Ley 39/2015, ordenar la corrección del error material advertido en los planos nº 13, nº 10 y nº 16 del PGOU de Sagunt, para incorporar el perímetro completo de explotación minera autorizado en la concesión minera, identificado en el plano nº 83004-212 aportado en su día por Asland S.A. en el expediente de consolidación de derechos mineros y solicitud de otorgamiento de concesión minera directa de explotación para la cantera Salt del Llop; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de la superficie para ampliación de la explotación minera ya incorporado al PGOU conforme al plano diligenciado por el Secretario General del Consell de la Generalitat Valenciana.

2.- subsidiariamente, anular y dejar sin efecto la resolución recurrida, y ordenar al Ayuntamiento de Sagunt la admisión a trámite de la solicitud de modificación puntual del PGOU propuesta por la actora y el inicio del procedimiento para la referida modificación, al objeto de corregir el error advertido en los planos nº 13, nº 10 y nº 16 del PGOU de Sagunt, para incorporar

el perímetro completo de explotación minera autorizado en la concesión minera, identificado en el plano nº 83004-212 aportado en su día por Asland S.A. en el expediente de consolidación de derechos mineros y solicitud de otorgamiento de concesión minera directa de explotación para la cantera Salt del Llop; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de la superficie para ampliación de la explotación minera ya incorporado al PGOU conforme al plano diligenciado por el Secretario General del Consell de la Generalitat Valenciana.

Ello con expresa condena en costas a la Administración demandada.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Sagunt contestó a la demanda por medio de escrito en el que solicitó el dictado de sentencia que inadmitiese parcialmente el recurso contencioso-administrativo y, en todo caso, desestimase íntegramente la demanda, con expresa imposición de costas a la actora.

TERCERO.- La Generalitat Valenciana contestó a la demanda mediante escrito en el que solicitó se dictase sentencia que inadmitiese el recurso y, en su caso, en cuanto al fondo del asunto, lo desestimase, con todos los pronunciamientos favorables a esa Administración.

CUARTO.- Por la Sala se acordó el recibimiento del pleito a prueba, admitiéndose y practicándose las pruebas propuestas por las partes que fueron consideradas pertinentes. Finalizado el trámite de conclusiones, se declaró el pleito concluso, quedando los autos pendientes de votación y fallo.

QUINTO.- Se señaló la deliberación, votación y fallo del asunto para el día 13 de marzo de 2024.

SEXTO.- En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales, salvo la del plazo para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Son datos esenciales para la resolución de este litigio los que se reseñan a continuación, que figuran en el expediente administrativo y en las presentes actuaciones:

1- la mercantil Asland solicitó en el año 1974 en la Delegación Provincial de Valencia (Sección Minas) del Ministerio de Industria y Energía la consolidación de los derechos mineros para la explotación de la cantera de caliza Salt del Llop, en el término municipal de Sagunto. Por resolución de 26 de junio de 1981 esa Delegación Provincial resolvió clasificar el recurso minero en la Sección C), e instar a Asland para solicitar la concesión minera para dicho recurso y aportar la identificación de la extensión y límites de los terrenos comprendidos en la cantera en explotación, y para la entrega de un plano de situación con líneas perimetrales claramente identificables y referenciadas a puntos bien señalados, a ser posible vértices geodésicos. En cumplimiento del requerimiento, la mercantil aportó, en el mes de agosto de 1981, el plano nº 83004-212 identificando la zona en explotación de la cantera.

2- por acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana de 20 de agosto de 1982 se estimó el recurso de alzada formulado por Asland S.A. contra la resolución de 12 de noviembre de 1981 de aprobación definitiva del PGOU de Sagunto, introduciendo dicho acuerdo, en lo que ahora importa, las siguientes modificaciones en ese plan general:

"2º) cambiar la actual calificación de los terrenos que hoy constituyen la zona de explotación, conocidos como cantera del 'Salt del Llop', por la de 'suelo no urbanizable de uso extractivo de carácter minero', tal como acordó el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en su sesión de 8 de junio de 1982.

"3º) cambiar, asimismo, la actual calificación de la zona de ampliación que se prevé para la futura explotación, en los terrenos conocidos como 'Montaña Romeu', por el de 'suelo no urbanizable de carácter de uso minero' con la delimitación grafiada que se aprueba y consta en el plano diligenciado por el Secretario de este Consell, que deberá unirse a este expediente...".

En el aludido acuerdo plenario municipal de 8 de junio de 1982 se informó favorablemente por el Ayuntamiento aquel recurso de alzada "en lo que respecta a la petición (de Asland S.A.) de que se califique como suelo no urbanizable de uso extractivo de carácter minero los terrenos que actualmente constituyen la zona de explotación, habiendo dejado sobre la mesa la 3ª de las peticiones de Asland S.A. respecto a que se califique igualmente la zona que se prevé para futuras ampliaciones", y se aprobó la propuesta sometida en ese sentido al Pleno.

3- mediante escrito de 17 de julio de 2017 Lafargueholcim España S.A.U. solicitó ante la Conselleria competente en materia de urbanismo el inicio de un procedimiento, al amparo del art. 109.2 de la Ley 39/2015, para la corrección del error material que figuraba en la planimetría recogida en el plano 13 del PGOU de Sagunto.

La Conselleria solicitó informe al Ayuntamiento de Sagunto, emitiendo el Coordinador de los Servicios Topográficos municipales informe en fecha 11 de junio de 2018 desfavorable a la pretensión de rectificación de error material del PGOU de 1982.

Basándose principalmente en ese informe municipal de 11 de junio de 2018, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia dictó acuerdo el día 27 de noviembre de 2019 disponiendo no aceptar la propuesta de corrección de error material, de hecho o aritmético realizada por la mercantil Lafargueholcim España S.A.U. relativa al plano 13 del PGOU de Sagunto, por cuanto, razonaba ese acuerdo autonómico, fuera cual fuera la interpretación correcta del plano, no concurría un error que tuviera la consideración de error material contemplado en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, debiendo ser subsanado mediante una modificación del plan general.

4- en fecha 30 de septiembre de 2021 Lafargueholcim España S.A.U. presentó escrito en el Ayuntamiento de Sagunto solicitando la modificación del PGOU del municipio a fin de adaptar el plano nº 13 a la realidad física y a lo acordado en el PGOU de 1982, en los términos expuestos por aquélla en tal escrito.

Dicha solicitud fue inadmitida a trámite por el Ayuntamiento mediante resolución del Alcalde nº 7884, de 27 de diciembre de 2021, que se fundaba esencialmente en el antecitado informe emitido en fecha 11 de junio de 2018 por el Coordinador de los Servicios Topográficos municipales, que concluía que las delimitaciones reflejadas en el plano nº 13 del Consell se ajustaban al perímetro extractivo contemplado en la revisión del plan general municipal. Señalaba aquella resolución municipal de 27 de diciembre de 2021 que no había un error de la administración pública, ni municipal ni autonómica, en la delimitación por el aludido plano nº 13 del PGOU de la zona de tolerancia extractiva, sino que dicha delimitación se ajustaba literal y exactamente a la pretensión de delimitación planteada por la empresa en el recurso de alzada que interpuso en el año 1982

contra el plan general, que había sido estimada por la Generalitat y llevada fielmente a la planimetría del posterior PGOU de 1992 y de su texto refundido de 1997 actualmente vigente.

Añadía la indicada resolución de 27 de diciembre de 2021 las siguientes consideraciones: por un lado, que la modificación del plano nº 13 pretendida por la empresa daría cobertura y legalizaría la infracción urbanística grave imputada a la misma por el Ayuntamiento en la resolución de 21 de octubre de 2016, confirmada en sede jurisdiccional por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia y después por esta Sala de lo Contencioso-Administrativo; y por otro lado, que la pretensión de la mercantil contravenía las previsiones del art. 5.4 del Decreto Legislativo 1/2021, del Consell, y no se apreciaban, además, motivos de interés general en el objeto de la modificación.

5- Frente a esa resolución nº 7884, de 27 de diciembre de 2021, ha deducido Lafargueholcim España S.A.U. (después Holcim España S.A.) el recurso contencioso-administrativo de autos.

SEGUNDO.- Procede que la Sala se pronuncie, en primer lugar, sobre la concurrencia, en su caso, de las causas de inadmisión del recurso contencioso-administrativo planteadas por las partes demandadas.

El Ayuntamiento de Sagunt aduce en su contestación a la demanda la inadmisión de la pretensión ejercitada por la mercantil actora en el punto 1 del suplico de la demanda, por incurrir en desviación procesal, ya que en el escrito la mercantil que presentó ante el Ayuntamiento en fecha 30 de septiembre de 2021 no solicitó la corrección de errores materiales al amparo del art. 109 de la Ley 39/2015, sino que lo que pidió fue que el Ayuntamiento procediera a la modificación del PGOU.

La referida causa de inadmisión parcial del recurso contencioso-administrativo ha de ser acogida. Concorre desviación procesal, de conformidad con la conocida doctrina jurisprudencial al respecto, cuando quepa afirmar que lo pretendido en el proceso es algo distinto y ajeno a lo que fue pedido a la Administración y a las consecuencias o efectos jurídicos derivados de tal petición —art. 69.c), en relación con el art. 25, de esa Ley 29/1998—.

Esto es precisamente lo que sucede en el caso de autos: la pretensión ejercitada por la demandante en el punto 1 del suplico de la demanda, consistente en que se corrija por la Administración, de conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, el invocado error contenido en el plano nº 13 del PGOU de Sagunto, es completamente distinta y ajena a la pretensión de que se modifique ese plano a través de un procedimiento de modificación puntual del planeamiento, y el alcance y consecuencias de ambas peticiones, así como el procedimiento legal para encauzarlas, son asimismo totalmente diferentes.

Para concluir que ello es así basta acudir a la jurisprudencia del Tribunal Supremo acerca del alcance del art. 105.2 de la derogada Ley 30/1992 (precepto igual al actual art. 109.2 de la Ley 39/2015). Cabe citar, en este sentido, por todas, la STS 3ª, Sección 3ª, de 24 de julio de 2018 —recurso de casación número 2665/2016—, que, remitiéndose a otras sentencias precedentes de ese Tribunal, manifiesta que, para que sea posible la rectificación de errores prevista en dicho precepto legal, esa rectificación requiere lo siguiente:

«[...] es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su

sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;

5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión».

Subrayamos en las mencionadas sentencias que el procedimiento de rectificación, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, no puede proyectarse más allá de los objetivos fijados por la naturaleza de esa institución, pues, de lo contrario, el sistema de seguridad jurídica queda en entredicho, ya que permitiría rectificar en cualquier momento resoluciones administrativas firmes. Por ello, dicha previsión debe aplicarse con lo que la jurisprudencia califica de «hondo criterio restrictivo» no solo cuando la rectificación se realiza de oficio por parte de la Administración, para introducir cambios en sus resoluciones sin acudir al procedimiento de revisión de oficio o declaración de lesividad, sino también cuando dichos cambios se instan por los particulares pretendiendo rectificar resoluciones administrativas fuera de los cauces y de los plazos marcados para entablar los recursos administrativos y/o judiciales correspondientes.

Concluimos que la utilización de esta vía para rectificar resoluciones administrativas firmes ha de ser excepcional y tan solo cabe invocarla cuando se trata de rectificar equivocaciones patentes, claras y elementales, y que tales equivocaciones han de ser apreciables sin necesidad de acudir a interpretaciones jurídicas y han de poder serlo también teniendo en cuenta exclusivamente los datos que figuran en el expediente administrativo correspondiente”].

Pues bien, esos requisitos que han de concurrir para que pueda procederse a la rectificación de errores conforme al art. 109.2 de la Ley 39/2015 nada tienen que ver, se insiste, con el objeto, procedimiento y alcance, mucho más amplio, de una solicitud de modificación puntual de planeamiento regulada en la legislación urbanística valenciana, que es lo que pidió Lafargueholm España S.A.U. ante el Ayuntamiento de Sagunto en fecha 30 de septiembre de 2021: no solicitó la rectificación de errores materiales de que adoleciera el aludido documento de la planimetría del PGOU, sino que instaba expresamente, según ha sido antes reseñado, que se modificase por el Ayuntamiento el plan general del

municipio a fin de adaptar el plano nº 13 a la realidad física y a lo acordado en el PGOU de 1982.

Por consiguiente, la pretensión que ejercita ahora en sede jurisdiccional la mercantil en el punto 1 del suplico de la demanda es inadmisibles a tenor del art. 69.c), en relación con el art. 25, de la Ley 29/1998, por incurrir en clara desviación procesal.

Pero es que, además, los términos en que aquella mercantil formuló dicha solicitud de 30 de septiembre de 2021 no permitían en modo alguno al Ayuntamiento reconducirla al instituto jurídico de la rectificación de errores materiales prevista en el repetido art. 109.2 de la Ley 39/2015: la interesada no planteaba la existencia de un error en el plan general de Sagunto que pudiera advertirse de forma patente y clara, sino que su apreciación implicaba efectuar juicios valorativos sobre el contenido de la documentación del plan e interpretar resoluciones y acuerdos dictados por la Administración planificadora en el procedimiento de aprobación definitiva del mismo. Para la corrección de los errores de los planos del PGOU denunciados por la mercantil interesada se requería, en conclusión, tramitar una modificación puntual del plan general.

TERCERO.- La inadmisión, por la causa expuesta por la Sala, de esa pretensión de la actora de corrección de errores materiales del plano nº 13 del PGOU (punto 1 del suplico de la demanda) hace innecesario un pronunciamiento del Tribunal sobre los restantes motivos de inadmisión de dicha pretensión aducidos por el Ayuntamiento demandado en la contestación a la demanda. Ello es así al ofrecerse ya por el Tribunal razones que por sí solas son suficientes para fundar el pronunciamiento de inadmisión de tal pretensión (en este sentido, STS 3ª, Sección 5ª, de 31 de mayo de 2011 —recurso de casación número 3055/2007—, y STC, 2ª nº 155/2012, de 16 de julio).

Resulta asimismo innecesario, al haber sido inadmitida aquella pretensión contenida en el punto 1 del suplico de la demanda, que la Sala entre a analizar las cuestiones de fondo suscitadas acerca de la misma por las partes.

CUARTO.- En cuanto a la pretensión subsidiaria ejercitada por la demandante en el punto 2 de suplico de la demanda, consistente en que se ordene por la Sala al Ayuntamiento de Sagunt admitir y tramitar su solicitud de modificación del plan general del municipio (del plano nº 13, y de los planos nº 10 y 16), plantean las dos partes demandadas la inadmisión de dicha pretensión al amparo del art. 69.d) de la Ley 29/1998, en relación con el art. 222.4 de la LEC, por concurrir cosa juzgada material, al haber sido ya resueltas las cuestiones en las que la demandante funda esa pretensión por la sentencia firme nº 103/2019, de 25 de febrero de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cuatro de Valencia (recurso contencioso-administrativo número 163/2017), que consideró, al igual que la sentencia —asimismo firme— de esta Sala y Sección nº 559/2020 que la confirmó en apelación (recurso de apelación número 211/2019), que no existe en el plano nº 13 el error de grafismo denunciado por la actora.

Para resolver esa causa de inadmisión de la expresada pretensión de la demandante ha de comenzarse trayendo a colación la jurisprudencia que señala que los órganos jurisdiccionales no pueden desconocer la declaración de hechos probados efectuada por una sentencia firme anterior, de conformidad con el art. 222.4 de la LEC (de aplicación supletoria al orden jurisdiccional contencioso-administrativo), en virtud del cual “lo resuelto con fuerza de cosa juzgada en la sentencia firme que haya puesto fin a un proceso vinculará al tribunal de un proceso posterior cuando en éste aparezca como antecedente lógico de lo que sea su objeto, siempre que los litigantes de ambos procesos sean

los mismos o la cosa juzgada se extienda a ellos por disposición legal” —función positiva de la cosa juzgada—. En este sentido, la STC, Sección Tercera, nº 8/2014 —recurso de amparo número 6112/2012— manifiesta que “Como es sabido, desde una perspectiva general, el derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 CE protege y garantiza la eficacia de la cosa juzgada material, tanto en su aspecto negativo o excluyente de nuevos pronunciamientos judiciales con idéntico objeto procesal al ya resuelto en Sentencia firme, como en su aspecto positivo o prejudicial, impidiendo que los Tribunales, en un proceso seguido entre los mismos sujetos, puedan desconocer o contradecir las situaciones jurídicas declaradas o reconocidas en una Sentencia que haya adquirido firmeza”.

Incluso, según especifica la STS 3ª, Sección 5ª, de 15 de diciembre de 2016 —recurso de casación número 2709/2015—, “la inexistencia de cosa juzgada no significa, no obstante, que la Sala de instancia quedara por completo desvinculada de aquella sentencia anterior, pues como hemos declarado en la STS de 18 de julio de 2012, aun cuando no estemos ante cosa juzgada, no se puede desconocer la doctrina de esta Sala del Tribunal Supremo, recogida en sus Sentencias de fechas de 10 de junio de 2000, 29 de junio de 2002, 2 de diciembre de 2003 y 17 de mayo de 2006, según la cual los principios de igualdad jurídica y de legalidad en materia procesal impiden desconocer o reabrir el análisis de lo ya resuelto por sentencia firme, efecto que no sólo se produciría con el desconocimiento por un órgano judicial de lo resuelto por otro en supuestos en que concurren las identidades de la cosa juzgada, sino también cuando se elude lo resuelto por sentencia firme en el marco de procesos que examinan cuestiones que guardan una estrecha dependencia, aunque no sea posible apreciar el efecto de la cosa juzgada (sentencia del Tribunal Constitucional 182/1994)”.

Ahora bien, en el caso de autos ocurre que las consideraciones que efectuaron aquellas sentencias firmes (recaídas en un supuesto de impugnación por Lafarge Cementos S.A.U. de una resolución del Ayuntamiento de Sagunto dictada en un expediente de restauración de la legalidad urbanística relativo a esa cantera Salt del Llop) para rechazar la existencia de error en el plano nº 13 del PGOU de Sagunto se basaron esencialmente en el informe desfavorable que, para su remisión a la Generalitat Valenciana, emitió en fecha en fecha 11 de junio de 2018 el Coordinador de los Servicios Topográficos municipales poniendo de relieve que el plan general de Sagunto no adolecía de errores materiales que fueran susceptibles de ser corregidos por el cauce del art. 109.2 de la Ley 39/2015. Se trata del mismo informe municipal en el que se fundó la Generalitat para desestimar, mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 27 de noviembre de 2019, la propuesta de corrección de error material del citado plano formulada por Lafargueholcim España S.A.U. a tenor de aquel precepto legal.

Por consiguiente, tanto la sentencia nº 103/2019 del Juzgado como la posterior sentencia de la Sala nº 559/2020 que la confirmó fundaron sus consideraciones y pronunciamientos en datos extraídos de un procedimiento administrativo que tenía por objeto examinar si ese plano nº 13 tenía errores materiales que pudieran incardinarse en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 y ser corregidos en la forma establecida en tal precepto legal. Y ya ha sido explicado en el fundamento de derecho segundo de la presente sentencia que la rectificación de errores materiales contemplada en ese precepto tiene un objeto, procedimiento y alcance completamente distinto y mucho más limitado que el que asigna la legislación urbanística valenciana a la modificación puntual de los instrumentos de planeamiento, que es precisamente lo que pidió aquella mercantil en la solicitud que formuló ante el Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 2021, y pretende ahora en sede jurisdiccional. El examen y

resolución de esta solicitud de modificación del planeamiento requería, tal como ha sido antes apuntado por la Sala, efectuar juicios valorativos sobre el contenido de la documentación del plan general e interpretar resoluciones y acuerdos dictados por la Administración en el procedimiento para su aprobación, valoraciones que, obviamente, excedían de lo que constituía el objeto del referido informe de 11 de junio de 2018 del Coordinador de los Servicios Topográficos municipales.

Por lo expuesto, la Sala no queda vinculada en la presente sentencia a los pronunciamientos de aquellas otras sentencias firmes invocadas por los demandados, que carecen de fuerza de cosa juzgada a los efectos que en este litigio importan.

Ha de ser rechazada, en consecuencia, la causa de inadmisión de la pretensión subsidiaria ejercitada por la actora en el punto 2 del suplico de su demanda invocada por las partes demandadas al amparo del art. 69.d) de la Ley 29/1998.

QUINTO.- Ha de pasar seguidamente la Sala a analizar las cuestiones de fondo planteadas por las partes en relación con la aludida pretensión subsidiaria contenida en la demanda, en la que la demandante solicita que se anule la resolución nº 7884, de 27 de diciembre de 2021, del Alcalde del Ayuntamiento de Sagunt, y se ordene a éste admitir a trámite la solicitud que formuló en fecha 30 de septiembre de 2021 de modificación del plano nº 13 del PGOU del municipio.

Funda la actora sus pretensiones, en síntesis, en que el acuerdo del Consell de 20 de agosto de 1982, que estimó el recurso de alzada formulado por Asland S.A. contra la resolución de 12 de noviembre de 1981 de aprobación definitiva del PGOU de Sagunto, reconoció la clasificación como suelo no urbanizable con “tolerancia extractiva” a toda la superficie de la explotación minera de la cantera Salt del Llop autorizada por el órgano minero. Sin embargo, añade a renglón seguido la demandante, el plano nº 13 del PGOU, y también los planos nº 10 y nº 16, identifican erróneamente esa zona de “tolerancia extractiva”, existiendo, por tanto, un error en la planimetría del plan en torno a la delimitación de dicha zona, al no recoger tales planos adecuadamente y por completo la efectiva zona de explotación de la cantera.

Para la resolución de las cuestiones suscitadas por la demandante ha de empezar la Sala poniendo de relieve que de los hechos relatados en los apartados 1 y 2 del fundamento de derecho primero de esta sentencia se desprende, con claridad, que la zona de “tolerancia extractiva” que el acuerdo del Consell de 20 de agosto de 1982 califica como de ‘suelo no urbanizable de uso extractivo de carácter minero’ es la zona que constituía en esa fecha la zona de explotación de la cantera, como así había reconocido expresamente el Ayuntamiento en el acuerdo plenario municipal de 8 de junio de 1982, que diferenció además esa zona de la prevista por Asland S.A. para futuras ampliaciones de la explotación. La zona de explotación de la cantera a que aludía el citado acuerdo municipal era, por tanto, la identificada en el plano nº 83004-212 que la mercantil había aportado en la Delegación Provincial de Valencia (Sección Minas) del Ministerio de Industria y Energía en el mes de agosto de 1981 al solicitar la concesión minera.

Sin embargo, en la planimetría del plan general definitivamente aprobado por la Generalitat se delimitó el perímetro de la zona de explotación de la cantera (zona de tolerancia extractiva) de conformidad con el plano diligenciado por el secretario del Consell, plano que, según se señala explícitamente en el propio acuerdo del Consell de 20 de agosto de 1982, venía referido a la zona de

ampliación prevista para la futura explotación, en los terrenos conocidos como 'Montaña Romeu'.

Ha de darse la razón a la actora, por tanto, cuando afirma la existencia de error en el plano nº 13 del PGOU, y también en los planos nº 10 y nº 16, que identifican erróneamente la zona de "tolerancia extractiva", no recogiendo tales planos adecuadamente y de forma completa la efectiva zona de explotación de la cantera. Que esto es así se desprende, cabe insistir en ello, de la relación de hechos que se contiene en los apartados 1 y 2 del fundamento de derecho primero de la presente sentencia, hechos que constan acreditados mediante los correspondientes documentos obrantes en el expediente administrativo y en los autos. Esa conclusión de la Sala queda corroborada, además, mediante el dictamen pericial adjuntado por la actora con su demanda como documento nº 2, elaborado por el geólogo D. Juan Bautista Gumbau Bellmutnt, que ratificó y amplió el contenido de su informe a presencia judicial con intervención de las partes procesales.

Por el contrario, el informe emitido en fecha 11 de junio de 2018 por el Coordinador de los Servicios Topográficos municipales, D. Luis Marín Alarcón (ratificado también en sede judicial por su autor) no desvirtúa los aludidos datos extraídos por la Sala de los antecitados documentos (en particular, del propio tenor del acuerdo del Consell de 20 de agosto de 1982). Dicho informe técnico municipal, en el que se fundó la resolución nº 7884, de 27 de diciembre de 2021, del Alcalde del Ayuntamiento de Sagunt para inadmitir la solicitud de Lafargueholcim España S.A.U. de modificación del PGOU a fin de adaptar el plano nº 13 a la realidad física y a lo acordado en el PGOU de 1982, se limita a indicar que ese plano nº 13 contiene exactamente la delimitación de la zona de tolerancia extractiva de la cantera porque fue presentado por la propia empresa Asland S.A. en el recurso de alzada que interpuso contra la resolución de 12 de noviembre de 1981 de aprobación definitiva del PGOU de Sagunto.

En cuanto a las restantes pruebas practicadas en autos, en particular las declaraciones testificales, no enervan las anteriores conclusiones a que llega la Sala.

Es obvio, a tenor de lo expuesto, que el referido plano nº 13 del PGOU, así como los planos nº 10 y nº 16, incurren en el error que la actora solicita que se subsane mediante la tramitación de un procedimiento de modificación puntual del planeamiento.

SEXTO.- La resolución municipal nº 7884, de 27 de diciembre de 2021, señala, además, otros motivos por los que el Ayuntamiento de Sagunt considera que no cabe iniciar la tramitación de la modificación de la planimetría del plan general pretendida por la mercantil en su escrito de 30 de septiembre de 2021: por un lado, la modificación del plano nº 13 pretendida por la empresa daría cobertura y legalizaría la infracción urbanística grave imputada a la misma por el Ayuntamiento en la resolución de 21 de octubre de 2016, confirmada judicialmente por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia y después por esta Sala de lo Contencioso-Administrativo; por otro lado, la pretensión de la mercantil contravendría las previsiones del art. 5.4 del Decreto Legislativo 1/2021, del Consell; y, por último, y no se apreciaban motivos de interés general en el objeto de la modificación.

Pues bien, como argumenta la demandante, ninguno de tales motivos justifica la decisión municipal de inadmitir la precitada solicitud de 30 de septiembre de 2021. Por una parte, mediante la modificación del planeamiento propuesta por la recurrente se logra la concordancia entre la documentación

gráfica del plan y la documentación escrita (art. 4 de la propia normativa del PGOU de Sagunto), lo que, además, dota de interés general a la modificación, a lo que cabe añadir que la observancia del principio de seguridad jurídica sustenta también esa modificación solicitada; y, por parte, dicha modificación de planeamiento no comporta la inclusión de una explotación minera en la ordenación en la infraestructura verde de la Comunidad Valenciana, sino, cabe reiterarlo, un ajuste entre la documentación gráfica y escrita del plan, por lo que no es aplicable al caso el art. 5.4 del Decreto Legislativo 1/2021, del Consell (de aprobación del texto refundido de la LOTUP), invocado por el Ayuntamiento.

En último lugar, el transcurso del tiempo que se alega también por el Ayuntamiento para fundar la inadmisión a trámite de la solicitud de la actora es una circunstancia que carece de relevancia a tal efecto: la modificación de planeamiento concernida no resulta contraria a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes (art. 110 de la Ley 39/2015).

SÉPTIMO.- Procede, en suma: 1.- estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo —acogiendo la pretensión subsidiaria ejercitada por la actora en el punto 2 del suplico del escrito de demanda—; 2.- anular, por ser contraria a derecho, la resolución nº 7884, de 27 de diciembre de 2021, del Alcalde del Ayuntamiento de Sagunt (expediente 167795Z); y 3- disponer como situación jurídica individualizada a favor de la demandante, de conformidad con lo pedido por ésta, que por ese Ayuntamiento se admita y tramite la solicitud formulada por Lafargueholcim España S.A.U. (después Holcim España S.A.) de modificación puntual del PGOU de Sagunto propuesta por la misma, al objeto de corregir el error advertido en los planos nº 13, nº 10 y nº 16 del citado PGOU, para incorporar el perímetro completo de explotación minera autorizado en la concesión minera, identificado en el plano nº 83004-212 aportado en su día por Asland S.A. en el expediente de consolidación de derechos mineros y solicitud de otorgamiento de concesión minera directa de explotación para la cantera Salt del Llop; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de la superficie para ampliación de la explotación minera ya incorporado al PGOU conforme al plano diligenciado por el Secretario General del Consell de la Generalitat Valenciana.

En cuanto a la pretensión principal ejercitada por la mercantil actora en el punto 1 del suplico de la demanda, ya ha sido expuesto en el fundamento de derecho segundo de la presente sentencia que procede su inadmisión por la Sala.

OCTAVO.- En aplicación del art. 139.1 de la Ley 29/1998, no ha lugar a hacer expresa imposición de costas procesales.

Por cuanto antecede,

FALLAMOS

1.- Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 32/2022, deducido por Lafargueholcim España S.A.U. (después Holcim España S.A.) frente a la resolución nº 7884, de 27 de diciembre de 2021, del Alcalde del Ayuntamiento de Sagunt, de inadmisión de la solicitud formulada por aquella mercantil en fecha 30 de septiembre de 2021 de modificación del plano nº 13 del PGOU del municipio.

2.- Anular la mencionada resolución municipal de 30 de septiembre de 2021, por ser contraria a derecho, y estimar la pretensión subsidiaria ejercitada por la actora en el punto 2 del suplico del escrito de demanda, y disponer que por ese Ayuntamiento se admita y tramite la solicitud formulada por Lafargueholcim

España S.A.U. (después Holcim España S.A.) de modificación puntual del PGOU de Sagunto propuesta por la mercantil, al objeto de corregir el error advertido en los planos nº 13, nº 10 y nº 16 del citado PGOU, para incorporar el perímetro completo de explotación minera autorizado en la concesión minera, identificado en el plano nº 83004-212 aportado en su día por Asland S.A. en el expediente de consolidación de derechos mineros y solicitud de otorgamiento de concesión minera directa de explotación para la cantera Salt del Llop; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de la superficie para ampliación de la explotación minera ya incorporado al PGOU conforme al plano diligenciado por el Secretario General del Consell de la Generalitat Valenciana.

3.- Inadmitir, a tenor del art. 69.c) de la Ley 29/1998, la pretensión principal ejercitada por la mercantil actora en el punto 1 del suplico de la demanda.

4.- No hacer expresa imposición de costas procesales.

La capacidad legal del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto para discrepar del pronunciamiento judicial que no considera ajustado a derecho se ha agotado. No caben más recursos judiciales contra la misma, que ha devenido en firme. Ahora al Ayuntamiento sólo le queda ejecutar materialmente la misma, aunque discrepe de sus razonamientos y conclusiones, que no se comparten. Literalmente la sentencia ordena a la administración municipal que inicie un procedimiento de modificación puntual del PGOU.

Pero el punto de partida de dicha sentencia para fundamentarse es que se ha producido un error y que es preciso *incorporar el perímetro completo de explotación minera autorizado en la concesión minera, identificado en el plano nº 83004-212 aportado en su día por Asland S.A. en el expediente de consolidación de derechos mineros y solicitud de otorgamiento de concesión minera directa de explotación para la cantera Salt del Llop.*

Es decir, ordena abrir la tramitación de un expediente de modificación de planeamiento de 1992 en el que, sin embargo, está ya predeterminado el resultado final de la delimitación a modificar, la de un plano específico, del año 1981.

La sentencia señala expresamente que *ha de darse la razón a la actora, por tanto, cuando afirma la existencia de error en el plano nº 13 del PGOU, y también en los planos nº 10 y nº 16, que identifican erróneamente la zona de "tolerancia extractiva", no recogiendo tales planos adecuadamente y de forma completa la efectiva zona de explotación de la cantera. Que esto es así se desprende, cabe insistir en ello, de la relación de hechos que se contiene en los apartados 1 y 2 del fundamento de derecho primero de la presente sentencia, hechos que constan acreditados mediante los correspondientes documentos obrantes en el expediente administrativo y en los autos.*

Si se parte de la existencia indubitada de un error el cauce procedente es el de la rectificación de errores, no el de la modificación el planeamiento urbanístico. Modificar un planeamiento es adoptar una decisión de cambio de la tolerancia de un uso u otro tipo de determinación por un nuevo criterio público valorativo del interés general a mejorar y, además, después de un procedimiento en el que no se predetermina el resultado final sino que este sale de la ponderación de una serie de alternativas, alegaciones, informes sectoriales, etc. Predeterminar el resultado final como inexcusable al inicio del procedimiento de modificación haría adolecer a aquel de arbitrariedad, además de otros vicios. Desarrollar el mismo, la modificación de planeamiento, sabiendo que no cabe otra alternativa que la delimitación de tolerancia de usos ordenada por la sentencia, conlleva desarrollar a lo largo del tiempo una serie de trámites y documentación inútiles, dado que no hay resultados alternativos admisibles.

La sentencia llega a decir en sus fundamentos que *los términos en que aquella mercantil formuló dicha solicitud de 30 de septiembre de 2021 no permitían en modo alguno al Ayuntamiento reconducirla al instituto jurídico de la rectificación de errores materiales prevista en el repetido art. 109.2 de la Ley 39/2015: la interesada no planteaba la existencia de un error en el plan general de Sagunto que pudiera advertirse de forma patente y clara,*

sino que su apreciación implicaba efectuar juicios valorativos sobre el contenido de la documentación del plan e interpretar Resoluciones y acuerdos dictados por la Administración planificadora en el procedimiento de aprobación definitiva del mismo.

Sin embargo, la misma sentencia llega en su fundamentación y conclusiones a hacer dicho juicio valorativo y deduce expresamente que se ha producido un error de delimitación (que tenía que ser la de un plano, el que aportaron ante la administración autonómica minera y no la de otro, el que aportaron ante la administración autonómica urbanística), un error de delimitación que actúa como premisa indiscutible a ejecutar ahora materialmente por este Ayuntamiento (aunque discrepe).

De forma que existiendo la premisa indiscutible de un error (apreciado por el juez y con independencia de la discrepancia municipal, que no considera que exista tal error), no existiendo alternativa de delimitación a la ordenada por la sentencia judicial, y de conformidad el principio de proporcionalidad y de evitación de cargas procedimentales superfluas e innecesarias al administrado para llegar a un resultado predeterminado, se considera que lo procedente es proceder a rectificar dicho error por el cauce establecido para ello.

Aunque con el presente no se está ante un procedimiento administrativo sino ante una actuación administrativa encaminada a ejecutar una sentencia, se va a dar un trámite de audiencia del presente acuerdo por 15 días a las partes que se consideran afectadas. En concreto, la empresa demandante LAFARGUEHOLCIM ESPAÑA S.A.U. (HOLCIM ESPAÑA S.A.) y a la Conselleria de Territorio, dado que la delimitación a rectificar fue aprobada definitivamente por la misma. Una vez transcurrido dicho trámite, oídas las alegaciones, y adoptado el acuerdo municipal correspondiente, las discrepancias que surjan sobre el mismo, de producirse, serán susceptibles de ser elevadas ante el órgano judicial emisor de la sentencia que por medio de las presentes actuaciones se ejecutan.

Alcance de la rectificación de errores:

Es el indicado en el informe de los servicios técnicos municipales en los siguientes términos:

Vista la solicitud de la Sección de Urbanismo de fecha 12/09/2.025 en la que se solicita:

“Asignar tarea al Sr. Topógrafo: Es necesario ejecutar la sentencia. La misma señala que señala que el PGOU incurrió en un error en la delimitación del plano N° 13, de la zona de tolerancia extractiva. Siguiendo instrucciones de JSU: "delimitación correcta es la del plano 83004-212, de agosto de 1981. Se precisan planos de solape, de superficies, con georeferenciación si es posible”

Por medio de la presente SE INFORMA:

1. Digitalizar y georeferenciar el plano 83004-212 (año 1.981).

Al tratarse de una cartografía tan antigua no está digitalizada (vectorizada). Se trata de un plano en soporte papel (escaneado en *.pdf), delineado a mano y sin referencias acotadas que permitan un replanteo preciso.

Se observa una cuadrícula (lat, long) que, por la fecha, entendemos que se encuentra referida el datum ED-50 que era el oficial en España. Utilizando la calculadora geodésica del IGN se obtienen las siguientes coordenadas referidas al Datum ETRS-89 proyección UTM.

Punto	Coordenadas Geográficas (ED-50)		Coordenadas UTM (ETRS-89)	
	Latitud	Longitud	Coordenada X	Coordenada Y
1	39° 42' 20"	- 0° 17' 00"	732803.690	4398472.758
2	39° 42' 00	- 0° 17' 00"	732822.374	4397856.030
3	39° 42' 00	- 0° 17' 40"	731869.558	4397827.218
4	39° 42' 20"	- 0° 17' 40"	731850.951	4398443.946

A continuación, con el software QGIS se georeferencia la imagen utilizando estos cuatro puntos de la cuadrícula para hacer la transformación de Helmert obteniendo los siguientes residuos:

Visible	ID	X de origen	Y de origen	X de destino	Y de destino	dX (píxeles)	dY (píxeles)	Residual (píxeles)
✓	0	3432,8	-1180,21	732804	4,39847e-06	-4,9033	-3,9539	6,29806
✓	1	3297,99	-3002,5	732822	4,39786e-06	-0,395242	5,98104	5,99408
✓	2	463,393	-2804,74	731870	4,39783e-06	3,52255	2,26687	4,18892
✓	3	595,671	-975,108	731851	4,39844e-06	1,775	-4,29401	4,64679

El residuo mayor rondaría los 2 metros (6,3 píxeles). Dado el tamaño del píxel, la precisión de la cartografía, el grosor de las líneas dibujadas (en algunos casos llega a 6 metros), etc. damos por buena la transformación (giro y homotecia).

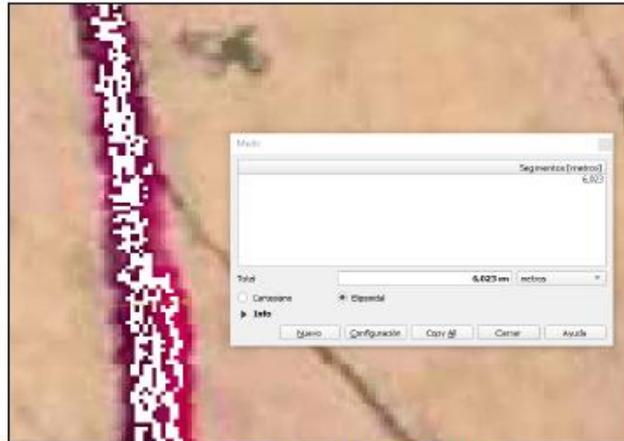


Imagen 1. Ejemplo de grosor de línea medido a escala.

Al superponer el plano con las pocas edificaciones existentes que aparecen grafadas en el mismo, se observa un desplazamiento que se corrige utilizando las construcciones que aparecen en la serie BCV-05. Finalmente se puede vectorizar la línea que define el perímetro extractivo en el plano 83004-212 del año 1.981.

2. Digitalizar y georreferenciar el plano 83004-71 de ampliación de la explotación minera (año 1.982).

Este plano no está digitalizado (vectorizado). Se trata de un plano en soporte papel (escaneado en *.pdf), delineado a mano y sin referencias acotadas que permitan un replanteo preciso.

Se observa una cuadrícula con coordenadas locales que se utiliza para escalar el plano. A continuación, utilizando el software QGIS se georreferencia en base a las construcciones existentes en la serie BCV-05 del ICV. Finalmente se puede vectorizar la línea que define la ampliación del perímetro extractivo del año 1.982 y 1.987.

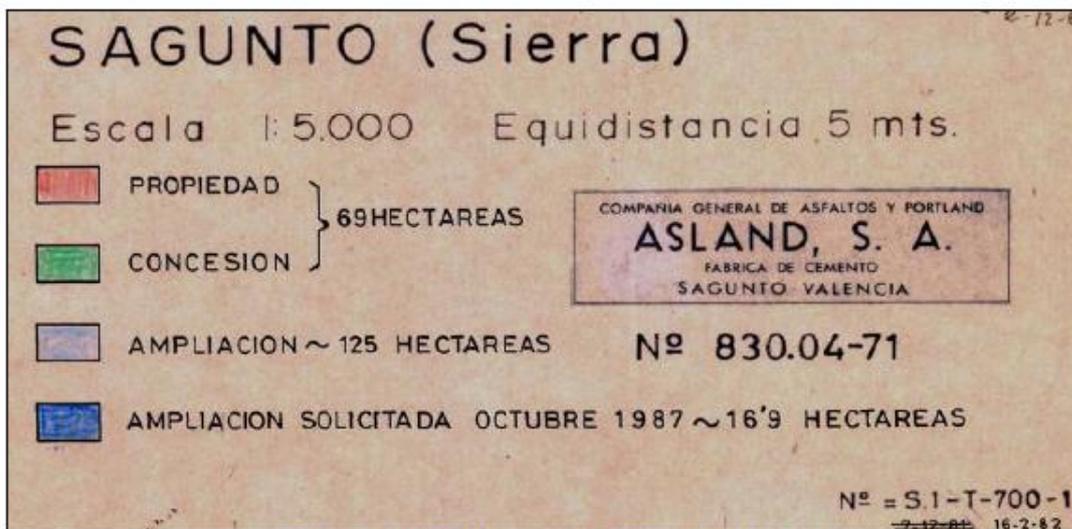


Imagen 2. Leyenda del plano de ampliación de la explotación minera Año 1.982.

3. Digitalizar y georreferenciar las hojas 10, 13 y 16 del P.G.O.U. (año 1.992).

La cartografía del P.G.O.U (año 1.992) tampoco está digitalizada (vectorizada). Se trata de planos en soporte papel (escaneados en *.pdf), delineados a mano y sin referencias acotadas que permitan un replanteo preciso.

En este caso es más sencillo ya que se trata de una cartografía que ya está georreferenciada (DATUM ED-50 – Proyección UTM) por lo que calculando las coordenadas (ETRS-89 – Proyección UTM) de las cuatro esquinas de cada hoja y posteriormente, utilizando el software QGIS, se pueden georreferenciar las hojas sin problemas. Parra un mejor acabado se recortaron los bordes exteriores de cada hoja para tener un plano continuo.

Hay que indicar también, que dado el tamaño de pixel, el grosor de las líneas dibujadas en algunos casos llega a los 4 o 5 metros.

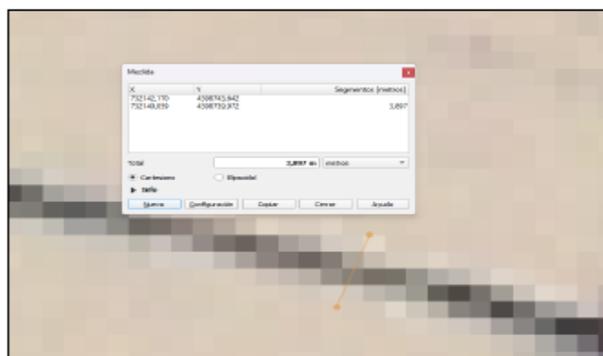


Imagen 3. Ejemplo de grosor de línea medido a escala.

Para finalizar se comprueba el resultado obtenido con los elementos comunes que aparecen en la serie BCV-05 y se vectoriza la línea que grafía el perímetro extractivo en el P.G.O.U.

4. Conclusiones.

Visto el punto 2 del fallo de la sentencia:

2.- Anular la mencionada resolución municipal de 30 de septiembre de 2021, por ser contraria a derecho, y estimar la pretensión subsidiaria ejercitada por la actora en el punto 2 del suplico del escrito de demanda, y disponer que por ese Ayuntamiento se admita y tramite la solicitud formulada por Lafargueholcim 10 España S.A.U. (después Holcim España S.A.) de modificación puntual del PGOU de Sagunto propuesta por la mercantil, al objeto de corregir el error advertido en los planos nº 13, nº 10 y nº 16 del citado PGOU, para incorporar el perímetro completo de explotación minera autorizado en la concesión minera, identificado en el plano nº 83004-212 aportado en su día por Asland S.A. en el expediente de consolidación de derechos mineros y solicitud de otorgamiento de concesión minera directa de explotación para la cantera Salt del Llop; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de la superficie para ampliación de la explotación minera ya incorporado al PGOU conforme al plano diligenciado por el Secretario General del Consell de la Generalitat Valenciana.

- El PGOU recoge fielmente la cartografía aportada por Asland y aprobada por el Consell en el año 1.982 y que corrige al plano de 1.981.

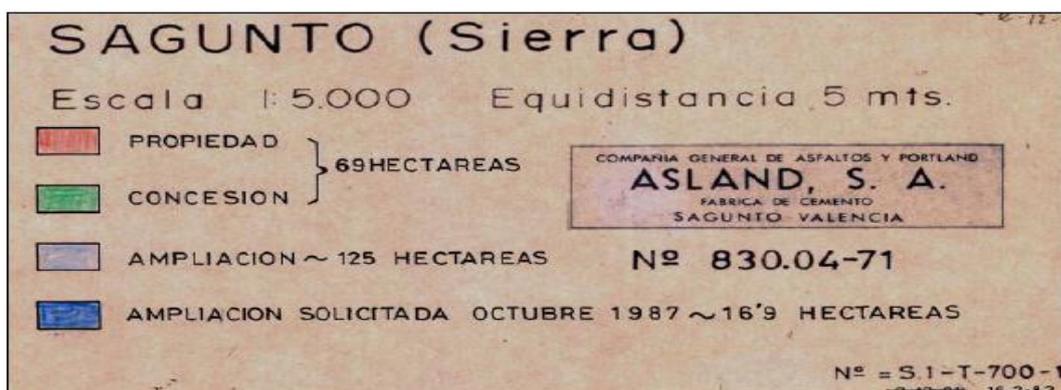


Imagen 4. Leyenda del plano aportado por Asland y aprobado por el Consell que recoge el PGOU.

- Esta cartografía presenta, a groso modo, dos diferencias o errores entre el plano del año 1.981 y el del año 1.982 y que se corrigen en el presente documento.

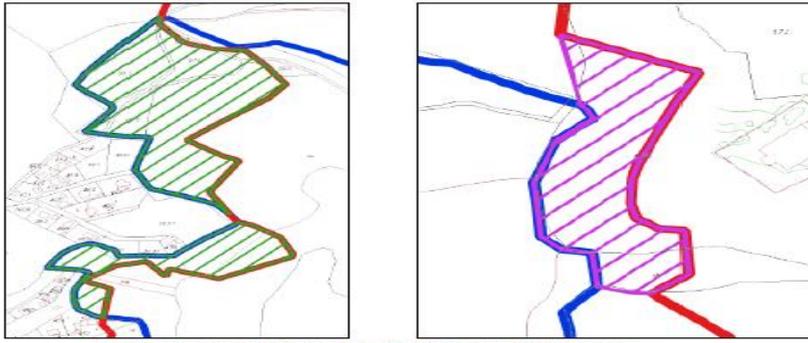


Imagen 5. Diferencias entre el plano de 1.981 y 1.982 aprobados por el Consell.

- Existe una tercera diferencia en la zona Norte motivada por las diferentes líneas que definen el término municipal (PGOU y IGN) pero, en ambas, la zona de ampliación llega a la línea del límite municipal.

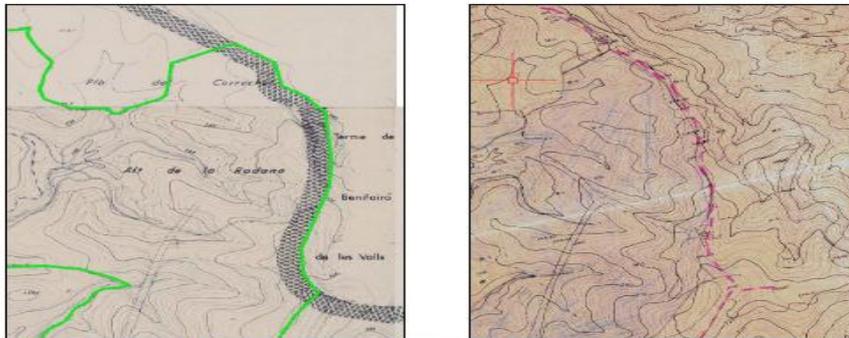


Imagen 6. Diferencias entre el PGOU y el plano de ampliación aportado por Asland en 1.982. En ambos casos la zona de ampliación llega al límite del término municipal con Benifairó de les Valls.

- Respecto a la precisión obtenida, dado que el origen de la información eran planos analógicos y delineados a mano, solamente el grosor de línea a escala podía superar los 6 u 8 metros. A esto hay que sumar los errores cometidos en la vectorización y georreferenciación de los planos.
- En el presente informe se recogen y georreferencian estrictamente con la metodología arriba expuesta, las líneas necesarias para ejecutar la sentencia sin entrar a interpretarlas. Se puede apreciar que en múltiples ocasiones la línea discurre muy próxima a la parcela catastral, por lo que quizás lo más razonable en estos casos, sería hacer coincidir la línea del perímetro extractivo con el límite de parcela catastral.

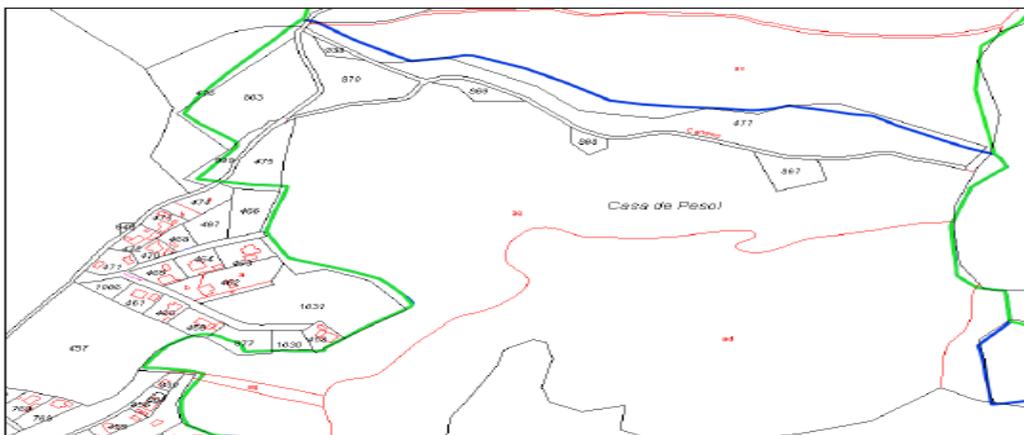
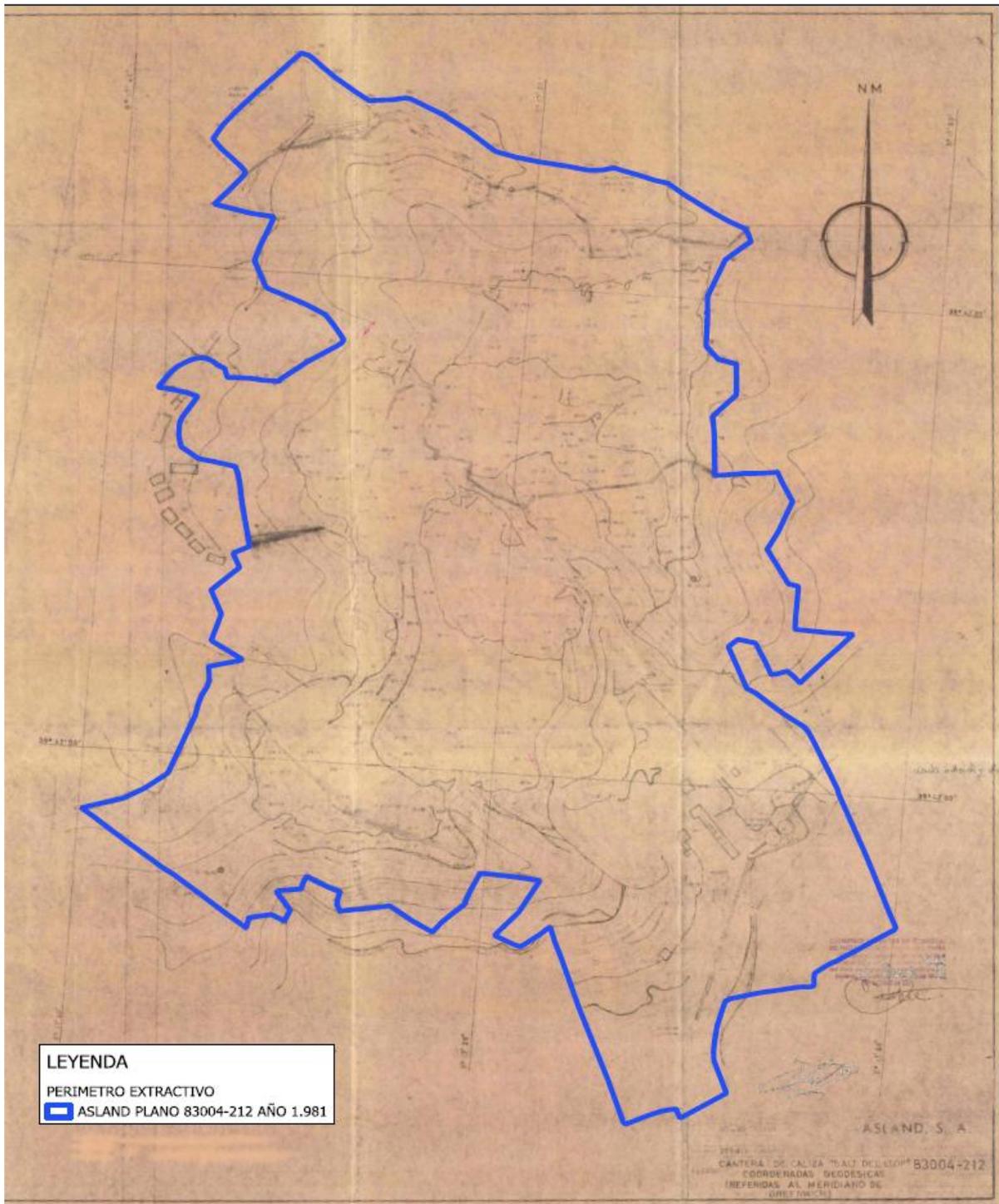


Imagen 7. Ejemplo de similitudes entre las líneas georreferenciadas (línea verde gruesa) y la cartografía catastral.

Lo que se traslada a los efectos oportunos.



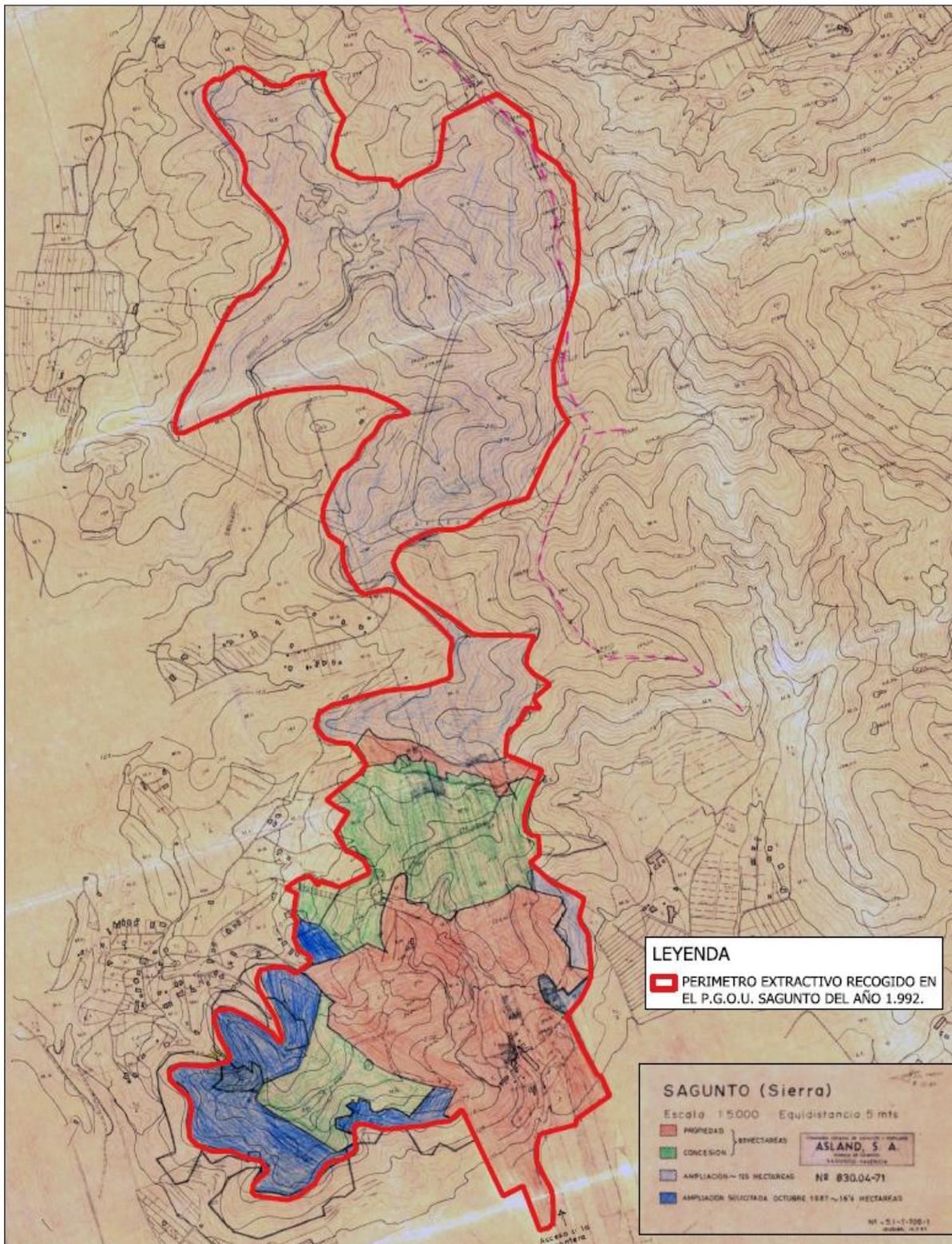
SOLICITUD INICIO DE REVISION ADMINISTRATIVA PARA LA CORRECCION DEL ERROR MATERIAL QUE RECOGE EL PLANO 13 DEL P.G.O.U DE SAGUNTO.

Expediente: 167795Z

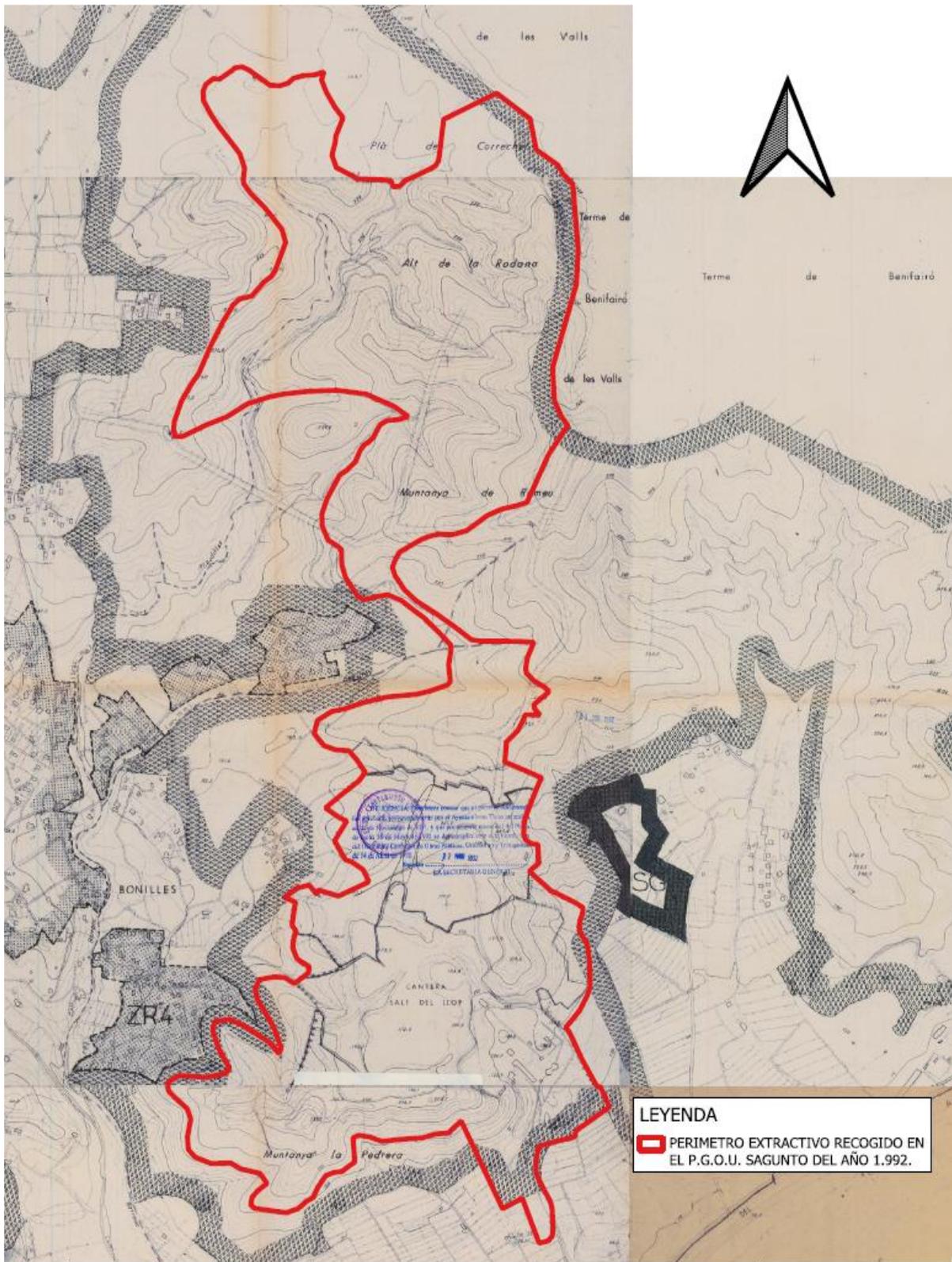
Plano: 1. GEORREFERENCIACION PLANO 83004-212.

Fecha: OCTUBRE 2.025

Escala: 1 : 4.000



	SOLICITUD INICIO DE REVISION ADMINISTRATIVA PARA LA CORRECCION DEL ERROR MATERIAL QUE RECOGE EL PLANO 13 DEL P.G.O.U. DE SAGUNTO.		Expediente: 167795Z
	Plano: 2. GEORREFERENCIACION PLANO 83004-71.	Fecha: OCTUBRE 2.025	Escala: 1 : 9.000



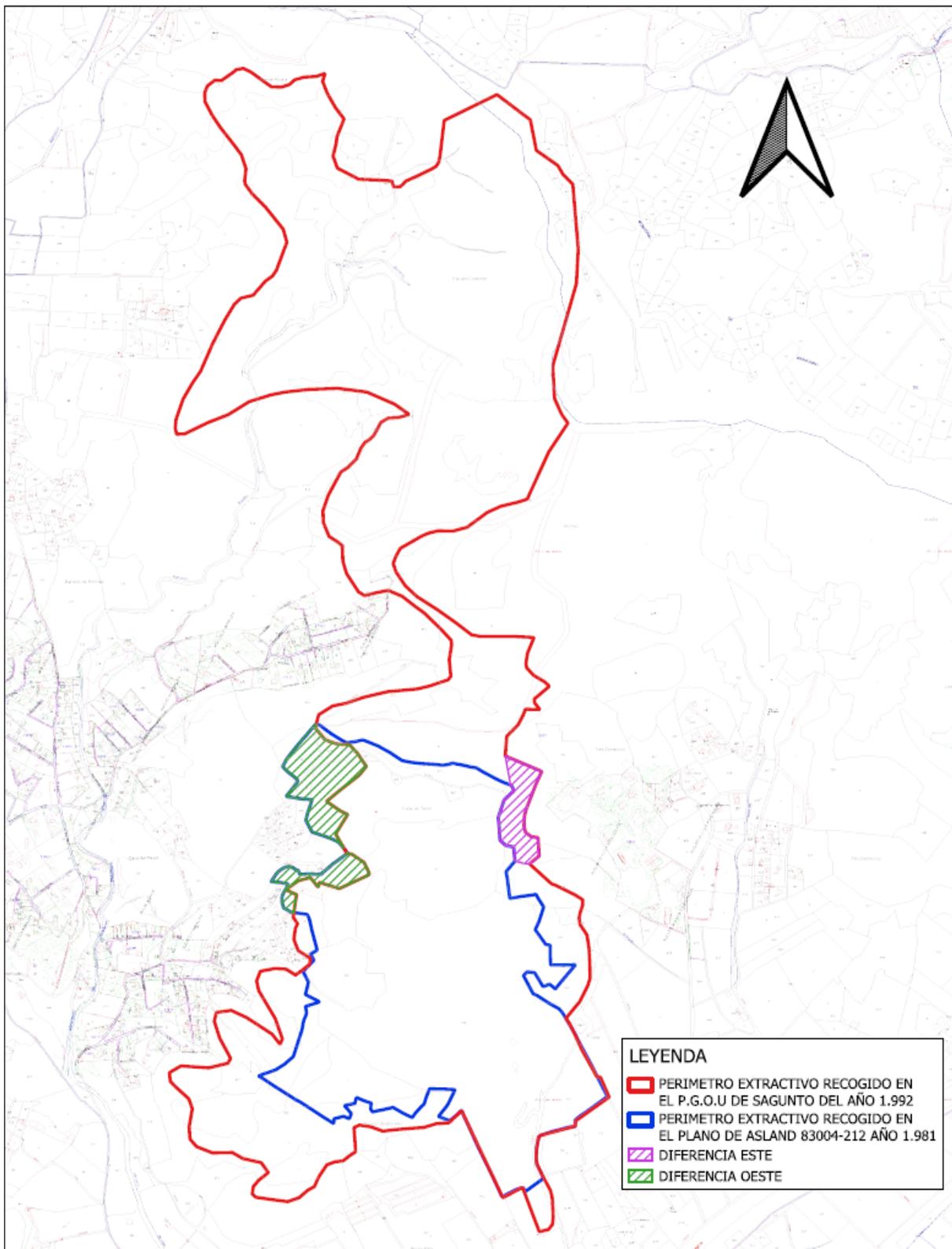
SOLICITUD INICIO DE REVISION ADMINISTRATIVA PARA LA CORRECCION DEL ERROR MATERIAL QUE RECOGE EL PLANO 13 DEL P.G.O.U. DE SAGUNTO.

Expediente: 167795Z

Plano: 3. GEORREFERENCIACION PERIMETRO EXTRACTIVO P.G.O.U. SAGUNTO

Fecha: OCTUBRE 2.025

Escala: 1 : 9.000



LEYENDA	
	PERIMETRO EXTRACTIVO RECOGIDO EN EL P.G.O.U DE SAGUNTO DEL AÑO 1.992
	PERIMETRO EXTRACTIVO RECOGIDO EN EL PLANO DE ASLAND 83004-212 AÑO 1.981
	DIFERENCIA ESTE
	DIFERENCIA OESTE



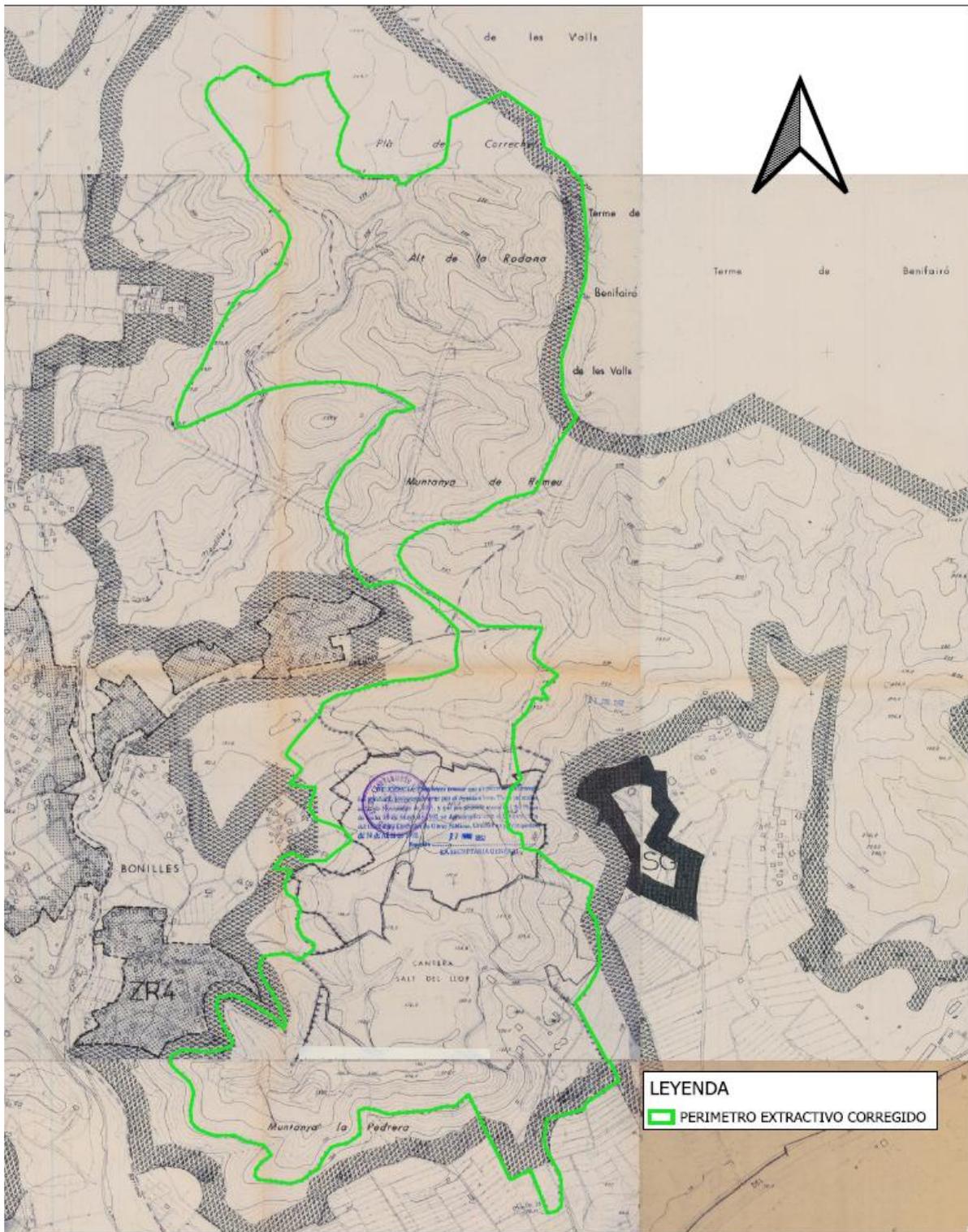
SOLICITUD INICIO DE REVISION ADMINISTRATIVA PARA LA CORRECCION DEL ERROR MATERIAL QUE RECOGE EL PLANO 13 DEL P.G.O.U DE SAGUNTO.

Expediente: 167795Z

Plano: 4. SUPERPOSICION DE AMBITOS FRENTE A CARTOGRAFIA CATASTRAL.

Fecha: OCTUBRE 2.025

Escala: 1 : 9.000



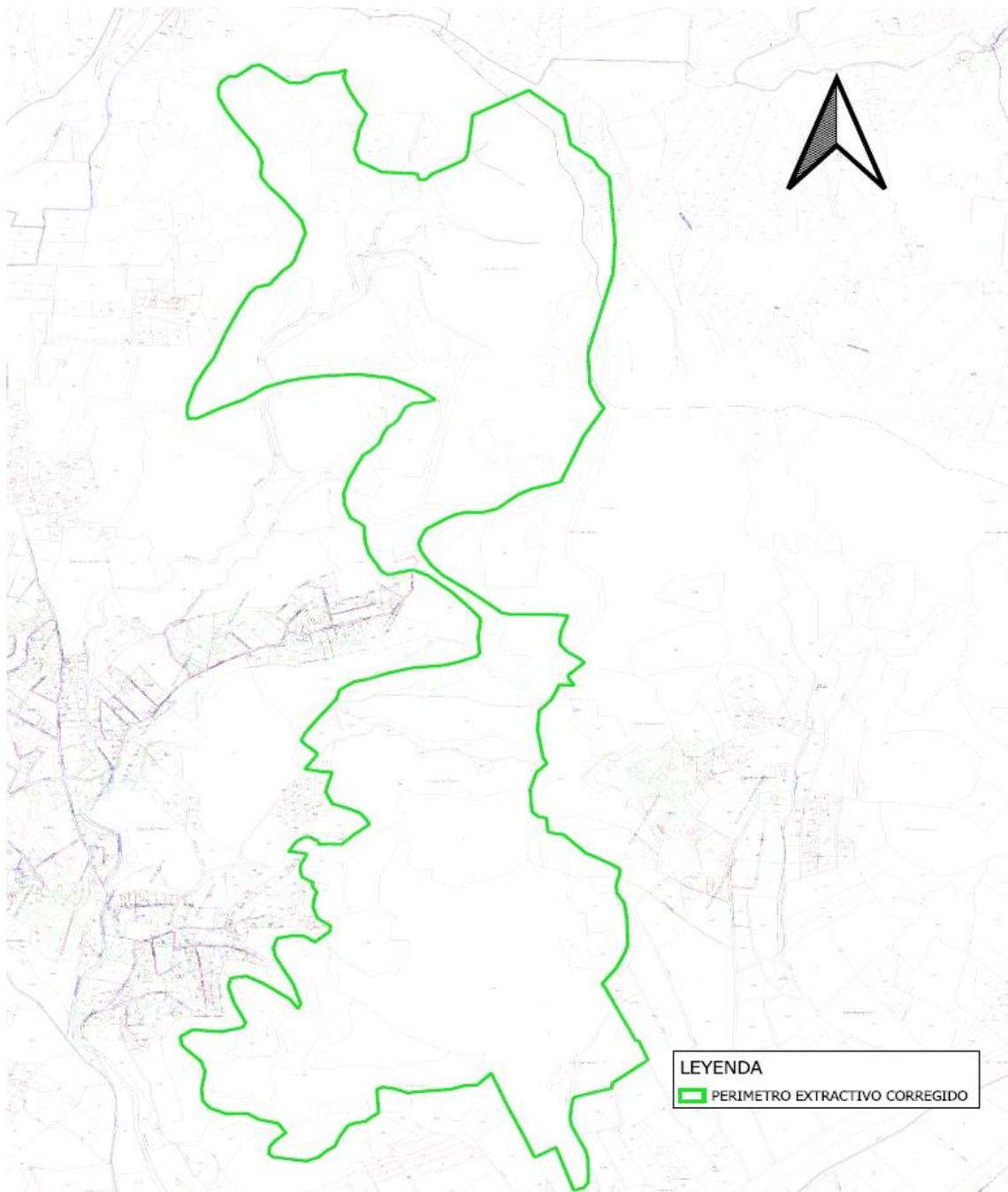
SOLICITUD INICIO DE REVISION ADMINISTRATIVA PARA LA CORRECCION DEL ERROR MATERIAL QUE RECOGE EL PLANO 13 DEL P.G.O.U DE SAGUNTO.

Plano: 5. CORRECCION PERIMETRO EXTRACTIVO P.G.O.U. SAGUNTO AJUSTADO AL PLANO 83004-212 Y POSTERIORES AMPLIACIONES SOBRE EL PGOU VIGENTE.

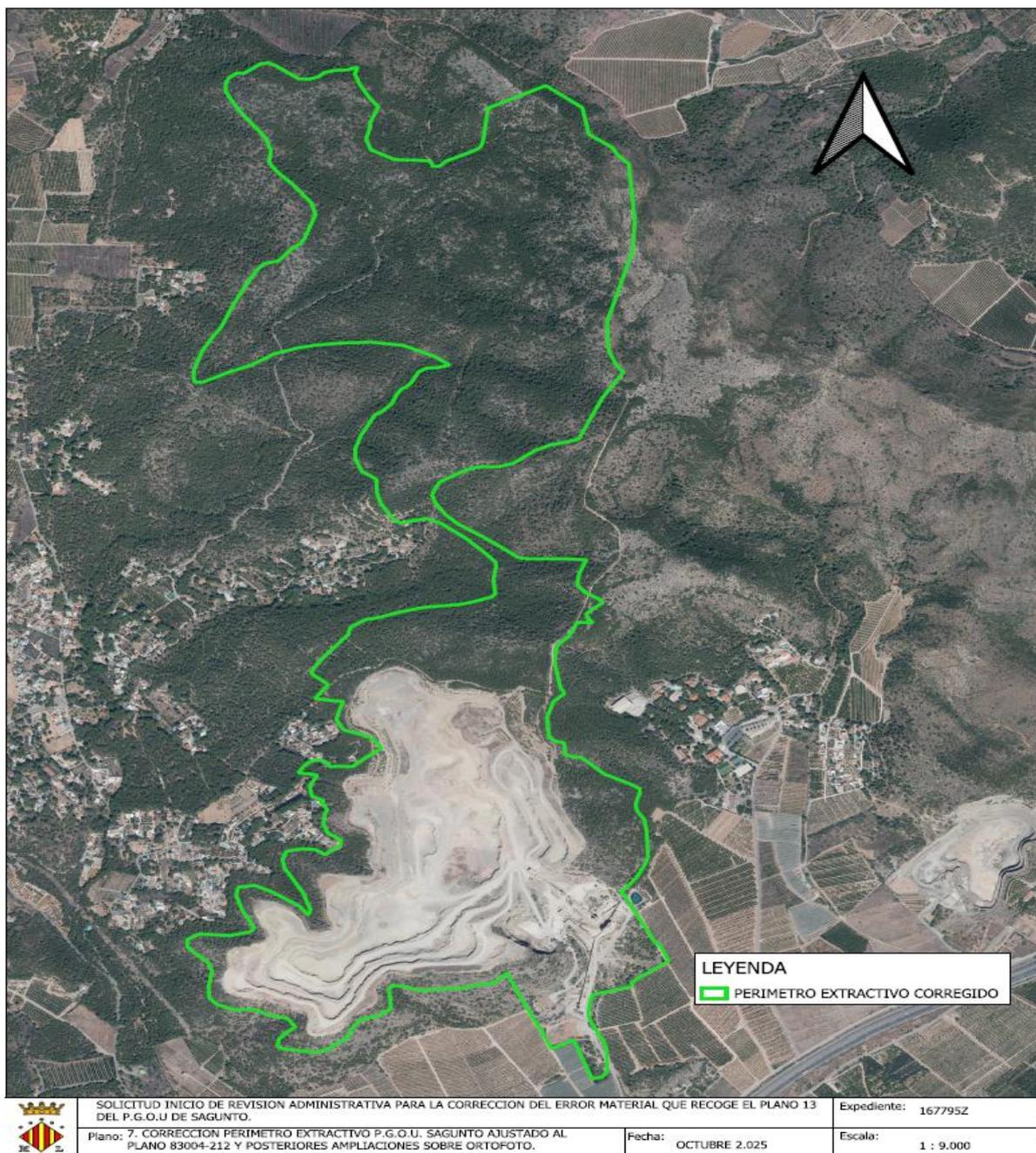
Fecha: OCTUBRE 2.025

Expediente: 167795Z

Escala: 1 : 9.000



	SOLICITUD INICIO DE REVISION ADMINISTRATIVA PARA LA CORRECCION DEL ERROR MATERIAL QUE RECOGE EL PLANO 13 DEL P.G.O.U DE SAGUNTO.		Expediente: 167795Z
	Plano: 6. CORRECCION PERIMETRO EXTRACTIVO P.G.O.U. SAGUNTO AJUSTADO AL PLANO 83004-212 Y POSTERIORES AMPLIACIONES SOBRE CATASTRO.	Fecha: OCTUBRE 2.025	Escala: 1 : 9.000



Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señoras. Antonino y Sáez.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano y Rovira. Abstenciones: 6, Señores/as. Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Picó y Soriano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor del PSOE, IP, VOX y EU-Unides Podem y 6 abstenciones del PP y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

PRIMERO: Proceder a ejecutar la sentencia judicial nº 443/2024, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV), Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en los términos siguientes:

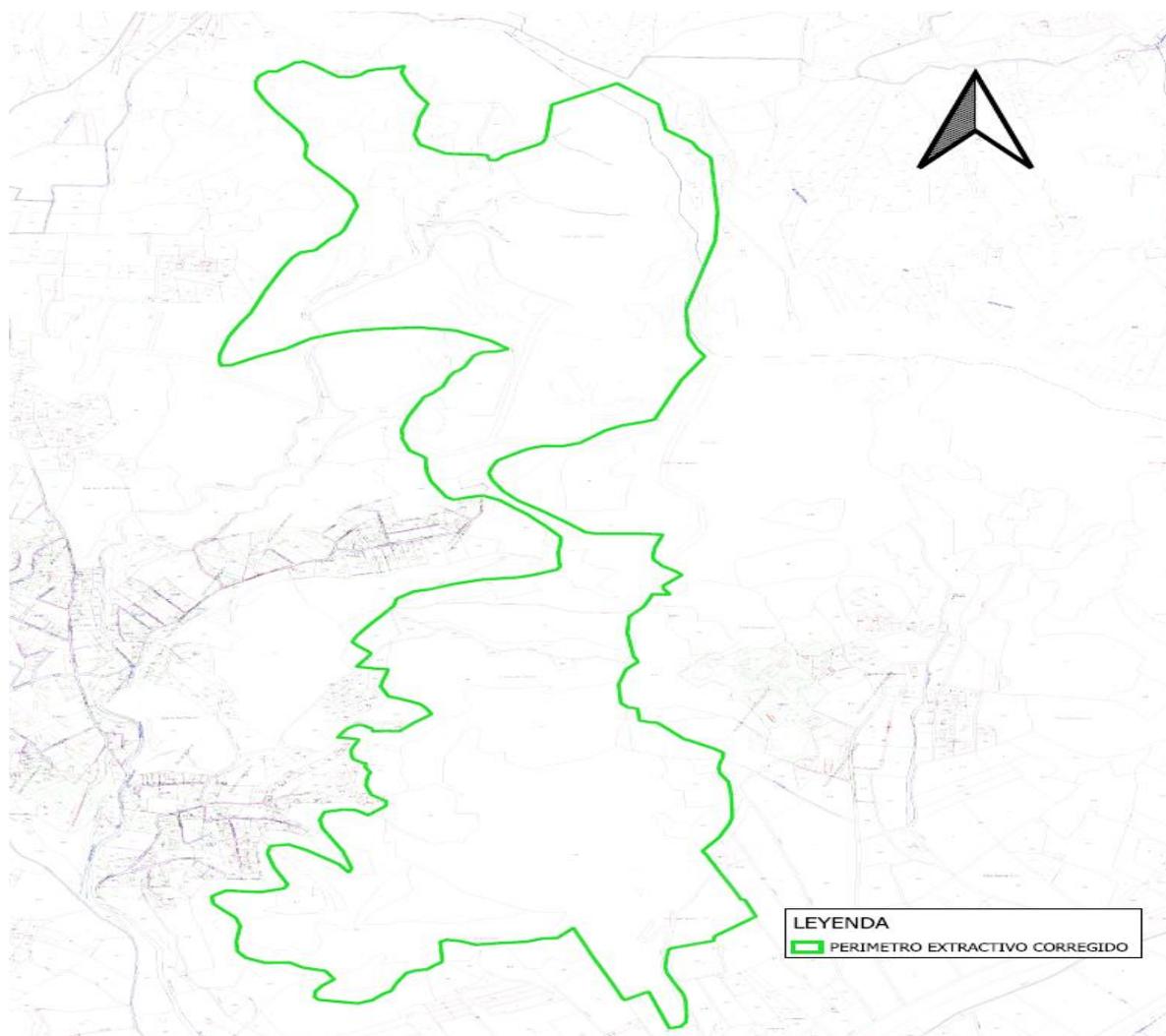
Rectificar la delimitación del uso extractivo tolerado definido en el plano nº 13 del PGOU de Sagunto de 1992, para ajustarlo a los límites del plano de referencia nº 83004-212

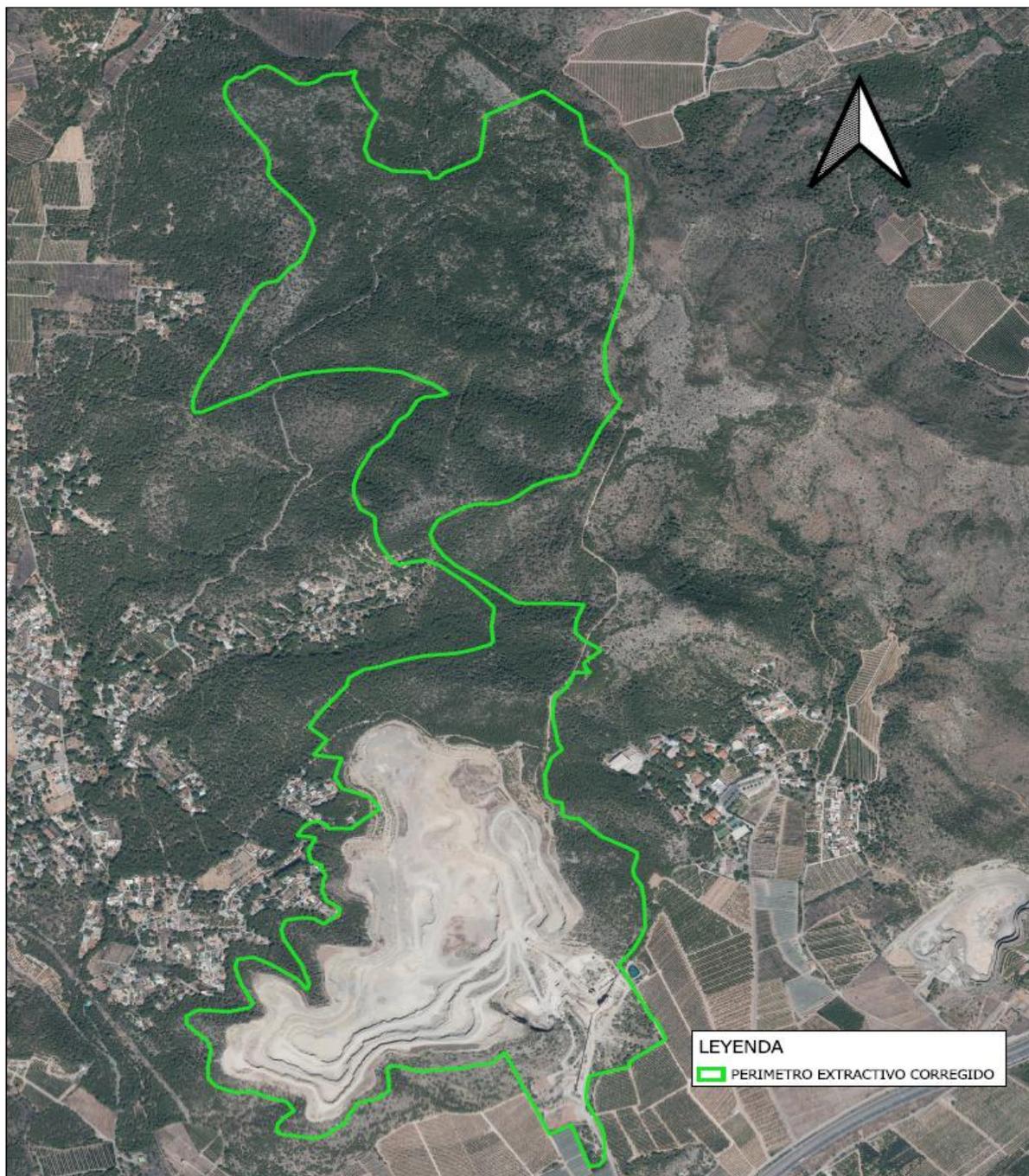
aportado en su día por Asland S.A. en el expediente de consolidación de derechos mineros y solicitud de otorgamiento de concesión minera directa de explotación para la cantera Salt del Llop, en los términos gráficos definidos en el anexo I del presente acuerdo.

El alcance del presente acuerdo queda subordinado a lo que resulte del trámite del apartado siguiente.

SEGUNDO: Otorgar un trámite de audiencia de 15 días, tanto a la empresa LAFARGUEHOLCIM ESPAÑA S.A.U. (HOLCIM ESPAÑA S.A.) y a la Conselleria de Territorio, a los efectos de que manifiesten lo que consideren conveniente en defensa de sus intereses y competencias. Destacándoles que, una vez trascurrido dicho trámite, oídas las alegaciones, y adoptado el acuerdo municipal correspondiente, de ratificación de presente o de corrección del mismo, según lo que proceda; las discrepancias que surjan sobre dicho acuerdo, en caso de existir, serán elevadas ante el órgano judicial emisor de la sentencia que por medio de las presentes actuaciones se ejecutan, que será el competente para determinar si el acuerdo municipal ejecuta correctamente o no la sentencia acordada.

Anexo I. Delimitación del plano nº 13 del PGOU, rectificada en los términos impuestos por la sentencia judicial a ejecutar.





En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Antonino.

9 EXPEDIENTE 2439887H. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE -DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS- DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA -SU REF.: CAS-CTR-25-001 (424496). ASUNTO: TITULARIDAD N-234 EN T.M. DE SAGUNTO (VALENCIA) PROPUESTA CESIÓN VIALES.

Asunto: Expte. 2439887H. Solicitud estatal de aceptación municipal de cesión por el Estado del tramo urbano consistente en dos tramos de la vía de servicio de la A-23 (N-234), frente de fachada del PRI-4 LA PINADA-PLA DE BOU.

Visto el escrito presentado ante el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto por la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana del Ministerio de

Transportes y Movilidad Sostenible, en fecha 1.8.2025 (re nº 41949), en el que se señala lo siguiente:

 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE	O F I C I O	DIRECCIÓ GENERAL DE CARRETERES	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
		DEMARCACIÓ DE CARRETERES DE L'ESTAT A LA COMUNITAT VALENCIANA	DEMARCACIÓ DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

S/REF.:	AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO
N/REF.: CAS-CTR-25-001 (424496) <u>(cítese al contestar)</u>	Carrer L'Autonomia, nº 2
Fecha: La de la firma electrónica	46500 – Sagunt (Valencia)
Asunto: Titularidad N-234 en el T.M. de Sagunto (Valencia)	

INFORME SOBRE PROPUESTA DE CESIÓN DE VIALES

Esta Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana les informa de la existencia de 2 tramos de carretera convencional que, siendo actualmente de titularidad estatal, prestan servicio de carácter urbano:

- Tramo 1: N-234, (p.k. 0+000 a 2+000)
- Tramo 2: N-234, (p.k. 2+910 a 3+710)

Dichos tramos han perdido la funcionalidad para la que fueron proyectados, no conformando un itinerario continuo de interés general y soportando un tráfico meramente local entre los municipios de Sagunto, Gilet y pequeños núcleos poblacionales intermedios, por lo que carece de interés para el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible como parte integrante de la Red de Carreteras del Estado.

Concretamente estos tramos sirven hoy en día de acceso a las urbanizaciones de la zona y de vial de entrada/salida del municipio de Gilet, en conexión con el siguiente tramo adyacente de antigua carretera N-234 hacia p.k.'s crecientes, ya cedido con anterioridad a citado municipio por estos mismos motivos, no cumpliendo con las condiciones pertinentes para seguir formando parte de la Red de Carreteras del Estado.

La función estatal en esta zona se atiende actualmente por la autovía A-23, con un trazado paralelo a los tramos indicados de la carretera N-234.

FIRMADO

FIRMADO por: GUILLERMO LLOPIS SERRANO. INGENIERO JEFE DEMARCACIÓN DE CARRETERAS. A Fecha: 30/07/2025 09:23 AM
Total folios: 7 (1 de 7) - Código Seguro de Verificación: MF0M029235COEC313EAD42F9B22. Verificable en <https://sede.mt.gob.es>

A este respecto, se informa que los tramos de carretera indicados presentan las siguientes características:

Tramo 1:

- Denominación: Carretera N-234
- P.k. inicial: 0+000, en conexión con vial de servicio de la autovía V-23 por su margen izquierdo.
- P.k. final: 2+000, previamente a la estructura existente que salva la N-234 sobre el ramal de conexión entre la calzada creciente de la A-7 con la calzada decreciente de la A-23.
- Procedencia de la cesión: Se estima procedente la cesión al tratarse de un tramo residual de carretera estatal que soporta un tráfico local entre pequeños núcleos de población, disponiendo a escasos metros, y de forma paralela, de la autovía A-23 como alternativa viaria en ambos sentidos, y consecuentemente habiendo perdido su funcionalidad estatal y no encontrarse integrado en itinerarios de interés general.
- Superficie total a ceder: 59.256,62 m²
- Longitud total a ceder: 1.956 m
- Edificaciones e instalaciones anejas: No existen
- Se tiene constancia de diversas autorizaciones e informes vinculantes de ocupación de la zona de dominio público:
 1. Resolución de fecha 3 de julio de 2020, por la que el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, por delegación del Director General de Carreteras, según la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio (BOE 25/07/2012), de delegación de competencias en el Ministerio de Fomento, resolvió autorizar a Instituto Mediterráneo de Estudios Ecológicos S.A., para que en el p.k. 1+430, tramo no urbano de la carretera N-234, término municipal de Sagunto (Valencia), realice la actuación de "Autorización de acceso a la parcela 2 polígono 81 TM Sagunto para los vehículos que van a realizar los trabajos de restauración ambiental de la antigua cantera de Gausa". (Expediente OC-97/2020_CS3 // CS3.19.0097.TRS)
 2. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2023, por la que el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, por delegación del Director General de Carreteras, según las Ordenes TMA/1007/2021, de 9 de septiembre y TMA/355/2023 de 10 de abril, de delegación de competencias, resolvió autorizar a la mercantil I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., para que en el p.k. 1+810 de la autovía A-23 y p.k. 1+880 de la carretera convencional N-234, realice las actuaciones consistentes en la "Sustitución de conductores y aislamientos en cruzamiento existente de L.A.A.T. 132 KV "Sagunto-Museros" con autovía A-23 (p.k. 1+810)

- y carretera convencional N-234 (p.k. 1+880), dentro del T.M. de Sagunto (Valencia)". (Expediente CRUZAE-4/2023_ID12192 // CS3.23.0004.LEA)
3. Resolución de fecha 4 de diciembre de 2024, por la que el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, por delegación del Director General de Carreteras, según las Ordenes TMA/1007/2021, de 9 de septiembre y TMA/355/2023 de 10 de abril, de delegación de competencias, resolvió autorizar a la mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., la realización de las actuaciones consistentes en "SUSTITUCIÓN DE POSTE DE INFRAESTRUCTURA AÉREA DE TELECOMUNICACIONES EXISTENTE EN EL P.K. 1+770 CU MD DE LA N-234, DENTRO DEL T.M. DE SAGUNTO (VALENCIA)". (Expediente OC-44/2024-CS3 // CS3.24.0044.TRS)
 4. Resolución informe de viabilidad, de fecha 8 de agosto de 2024, por la que el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, por delegación del Director General de Carreteras, según las Órdenes TMA/1007/2021, de 9 de septiembre y TMA/355/2023 de 10 de abril, de delegación de competencias, resolvió informar al SERVICIO TERRITORIAL DE ENERGÍA Y MINAS DE CASTELLÓN, sobre la instalación <<PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "FV SEGORBE SOL" Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN ASOCIADA>>. (Expediente CRUZAE-5/2024-CS3 // CS3.24.005.TRS) - Afección por cruzamiento aéreo sobre el p.k. 0+680 de la N-234.
- No existen cánones por ocupación de la zona de dominio público.



Imagen sobre ortofoto del tramo 1 de N-234 propuesto para cesión (línea en color amarillo)

Tramo 2:

- Denominación: Carretera N-234
- P.k. inicial: 2+910, en conexión con glorieta perteneciente al enlace del p.k. 3 de la autovía A-23 en su margen izquierdo.
- P.k. final: 3+710, en coincidencia con el límite entre los términos municipales de Sagunto y Gilet, y en conexión con antiguo tramo de carretera N-234 ya cedido con anterioridad al Ayuntamiento de Gilet.
- Procedencia de la cesión: Se estima procedente la cesión al tratarse de un tramo residual de carretera estatal que soporta un tráfico local entre pequeños núcleos de población, disponiendo a escasos metros, y de forma paralela, de la autovía A-23 como alternativa viaria en ambos sentidos, y consecuentemente habiendo perdido su funcionalidad estatal y no encontrarse integrado en itinerarios de interés general
- Superficie total a ceder: 15.918,34 m²
- Longitud total a ceder: 789,5 m

- Edificaciones e instalaciones anejas: No existen
- Se tiene constancia de diversas autorizaciones e informes vinculantes de ocupación de la zona de dominio público:
 1. Resolución de fecha 31 de enero de 2017, por la que el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, por delegación del Director General de Carreteras, según la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio (BOE 25/07/2012), de delegación de competencias en el Ministerio de Fomento, resolvió autorizar a la empresa CEPSA COMERCIAL DE PETROLEO SAU, para que en el p.k. 3+200, tramo no urbano de la carretera N-234, término municipal de Sagunto (Valencia), realice las obras consistentes en "Adecuación de los accesos y sistema de vertido de la Estación de Servicio "La Pinada", existente en la carretera N-234, P.K. 3+200 MI, T.M. de Sagunto". (Expediente OC-57/2016_CS3 // CS3.16.0057.ESV)
 2. Resolución de fecha 6 de febrero de 2020, por la que el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, por delegación del Director General de Carreteras, según la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio (BOE 25/07/2012), de delegación de competencias en el Ministerio de Fomento, resolvió autorizar a CEDIPSA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DISTRIBUIDORA DE PETRÓLEOS, S.A., para que en el p.k. 3+200, tramo no urbano de la carretera N-234, término municipal de Sagunto (València), realice las obras consistentes en "Legalización de actividad y obras de modificación de estación de servicio existente, E.S. La Pinada, p.k. 3+200 MI, N-234, T.M. de Sagunto (València)". (Expediente OC-69/2018_CS3 // CS3.18.0069.ESO)
 3. Resolución de fecha 21 de julio de 2023, por la que el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, por delegación del Director General de Carreteras, según las Ordenes TMA/1007/2021, de 9 de septiembre y TMA/355/2023 de 10 de abril, de delegación de competencias, resolvió autorizar a IGNACIO SÁNCHEZ RUIZ, para que entre el p.k. 3+710 de la N-234 y el p.k. 932+000 de la N-340, tramo no urbano de las carreteras N-234, A-23, AP-7 y N-340, términos municipales de Gilet y Sagunto (Valencia), realice las obras consistentes en "Tendido de cable de fibra óptica a través de canalización subterránea existente en paralelismo y cruzamiento con la N-234, A-23, AP-7 y N-340 entre el p.k. 3+710 de la N-234 y el p.k. 932+000 de la N-340 dentro de los TT.MM. de Gilet y Sagunto (Valencia)". (Expediente OC-204/2022-CS-30 // CS3.22.0204.TRS)
- No existen cánones por ocupación de la zona de dominio público.



Imagen sobre ortofoto del tramo 2 de N-234 propuesto para cesión (línea en color amarillo)

El artículo 4.8 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras establece al respecto:

“La Red de Carreteras del Estado podrá modificarse, mediante Real decreto, a propuesta del Ministro de Fomento:

- a) *Por el cambio de titularidad de carreteras existentes en virtud de acuerdo mutuo con otras administraciones públicas.*
 - b) *Por cesión a otras administraciones públicas, respecto de aquellas carreteras que, perteneciendo a la Red de Carreteras del Estado, no forman parte de la Red Básica, cuando por sus características y funcionalidad no fuera necesaria su permanencia en dicha Red.*
 - c) *Por incorporación de carreteras cuya titularidad corresponda a otras administraciones públicas, siempre que cumplan las funciones propias de la Red de Carreteras del Estado.*
- [...]”

A su vez, el artículo 12 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, establece que:

- 1. *Salvo lo dispuesto en los artículos 40.2 de la Ley de Carreteras y 127 de este Reglamento, el cambio de titularidad de una carretera entre la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas se acordará entre ellas, previa la incoación y tramitación del correspondiente expediente por la Dirección General de Carreteras.*
- 2. *Instruido el expediente, con el acuerdo de las Administraciones interesadas, se elevará por el Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente al Gobierno para su aprobación por Real Decreto y consiguiente modificación de la Red de Carreteras del Estado.*
- 3. *El cambio de titularidad se formalizará mediante acta de entrega suscrita por las Administraciones interesadas, en la que se definirán con precisión los límites del tramo afectado y bienes anejos.*
- 4. *El cambio de titularidad no podrá afectar a los itinerarios de interés general.”*

Por todo lo expuesto anteriormente, se concluye que conviene al interés público la cesión de los tramos descritos, de acuerdo con el artículo 4.8 de la Ley 37/2015, si así se estimara por parte de ese Ayuntamiento.

Mediante el siguiente enlace de descarga se facilitan planos en planta en el que quedan reflejados dichos tramos:

<https://e.pcloud.link/publink/show?code=kZJJLEZlvPuRwJLwJ0UCOucDnHljD9xSGX>

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

A disposición para cuanta observación y/o coordinación sea requerida.

Ante esta solicitud, se hacen las siguientes consideraciones.

En varias ocasiones, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto se ha instado a en unos casos o aceptado en otras del Ministerio responsable de las infraestructuras viarias de titularidad del Estado aquellas que dejaban de estar vinculadas a los fines definidos en la ley de carreteras del Estado (por dejar de pertenecer a la antigua RIGE, actual R.C.E., etc) que se procediese a la cesión gratuita a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto de determinados tramos de carretera.

Fue el caso de la antigua nacional N 237 entre los núcleos urbanos de Sagunto y El Puerto de Sagunto; de la nacional N-340 a su paso por el núcleo de Sagunto; de la vía de servicio de la v-23, a la altura del polígono industrial de Eucolsa, o de la antigua N-340, a su paso por el PERI 1- Estación de los Valles (este último solicitado en diciembre del 2024, pendiente de cesión efectiva por el Estado habiendo sido solicitado varias por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto).

El fundamento legal actual de estas solicitudes y cesiones de una y otra administración pública está en el art. 49 de la ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras del Estado (si bien a las dos primeras les fue de aplicación las previsiones de la anterior ley de 1988), que señala literalmente:

“Artículo 49 Entregas a los ayuntamientos de tramos urbanos de carreteras

1. Las carreteras del Estado o tramos determinados de ellas se entregarán a los ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del ayuntamiento o del Ministerio de Fomento y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular del citado departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

2. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministerio de Fomento y las entidades locales respectivas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales carreteras o tramos de ellas.”

A dichos tramos se suma ahora la solicitud estatal de cesión gratuita a favor de la administración local del tramo representado en los planos con traza amarilla:



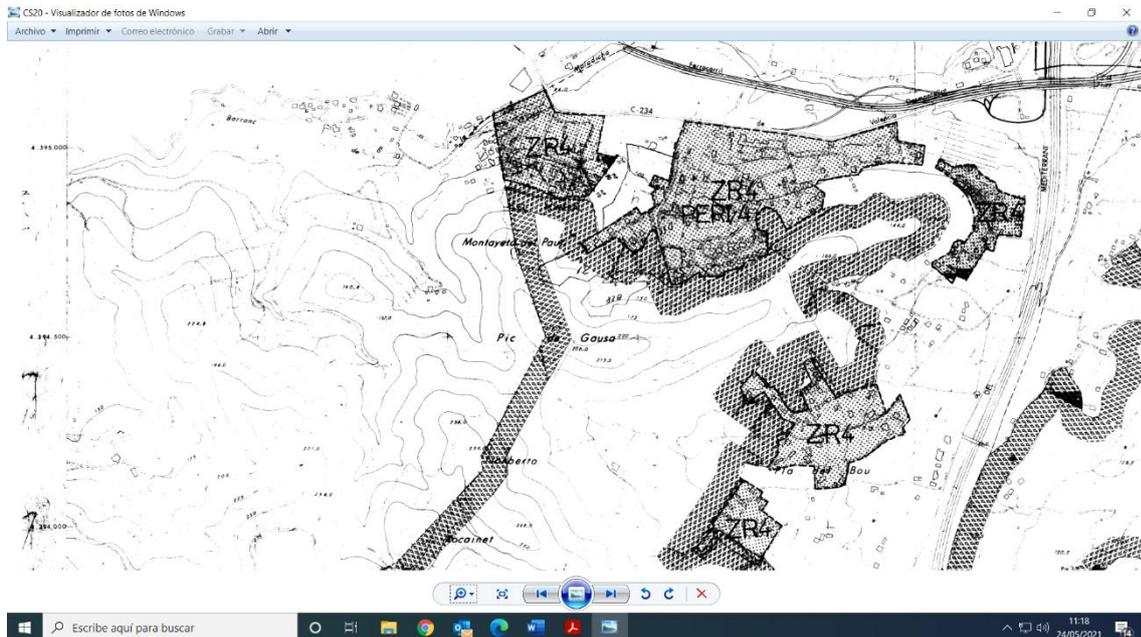


Se trata de la trama viaria que actualmente es la vía de servicio de la A-23 (N-234) que es el frente de fachada de las bolsas de suelo clasificado como urbano, residencial, incluidas en el sector PLAN DE REFORMA INTERIOR N° 4 (LA PINADA- PLA DEL BOU), con la siguiente delimitación:

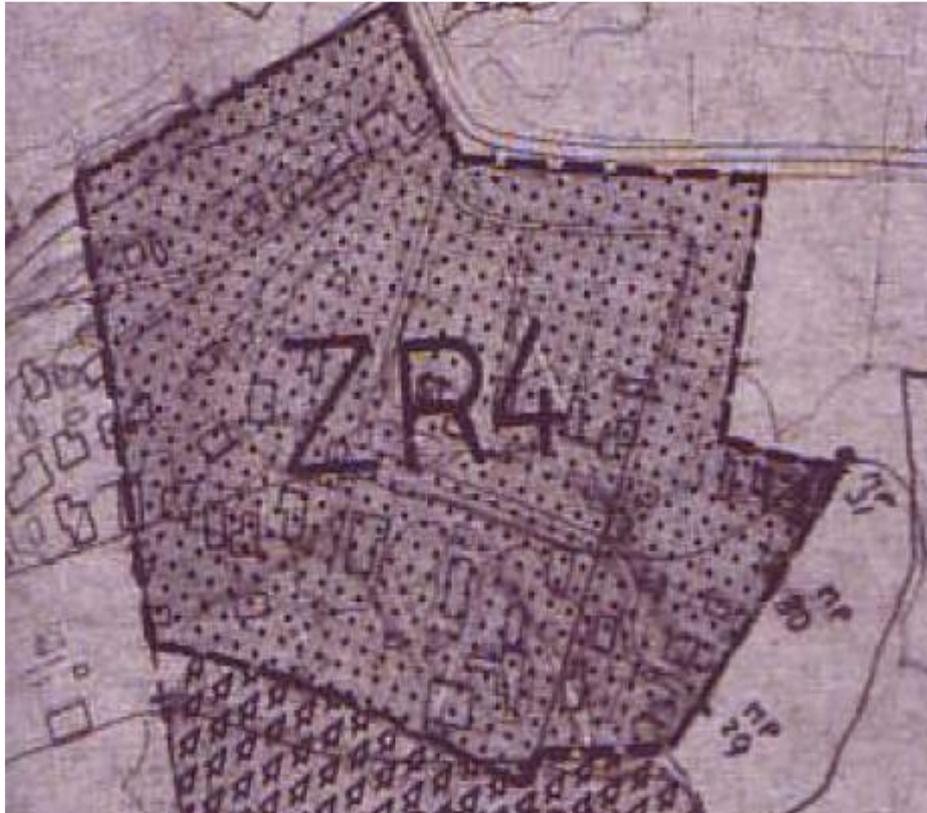
Esquema de detalle de la delimitación del polígono fiscal 44:

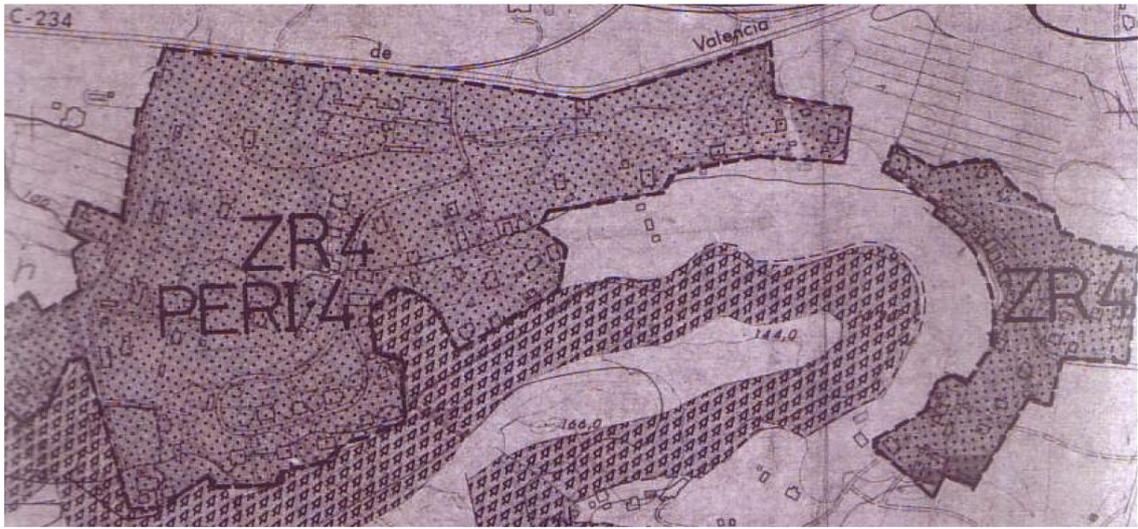


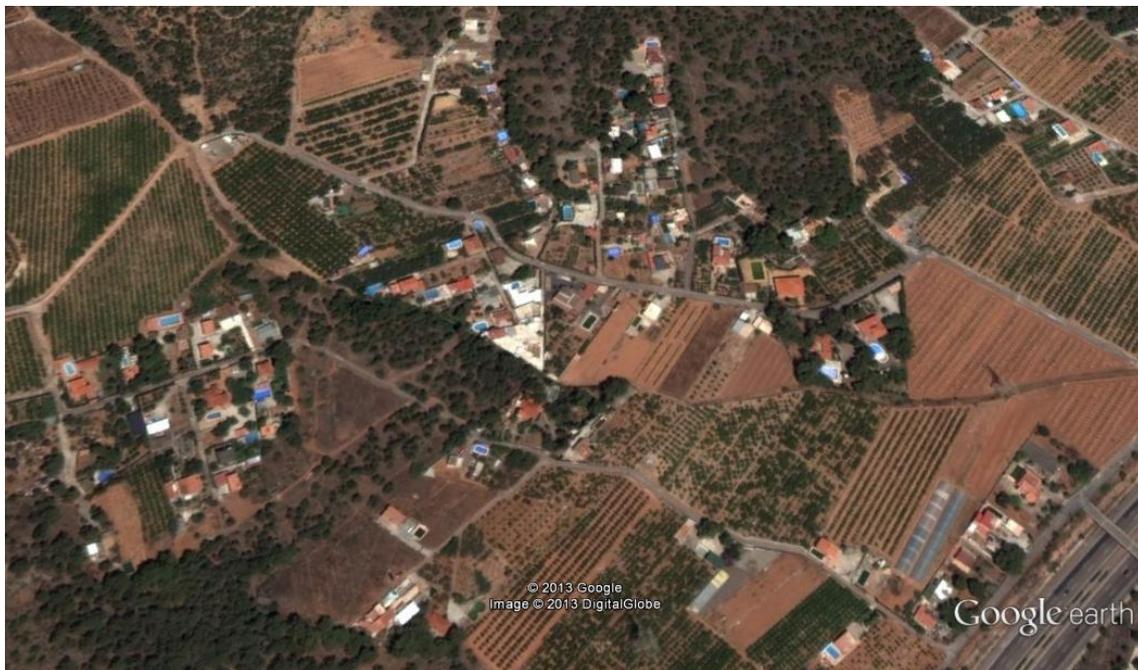
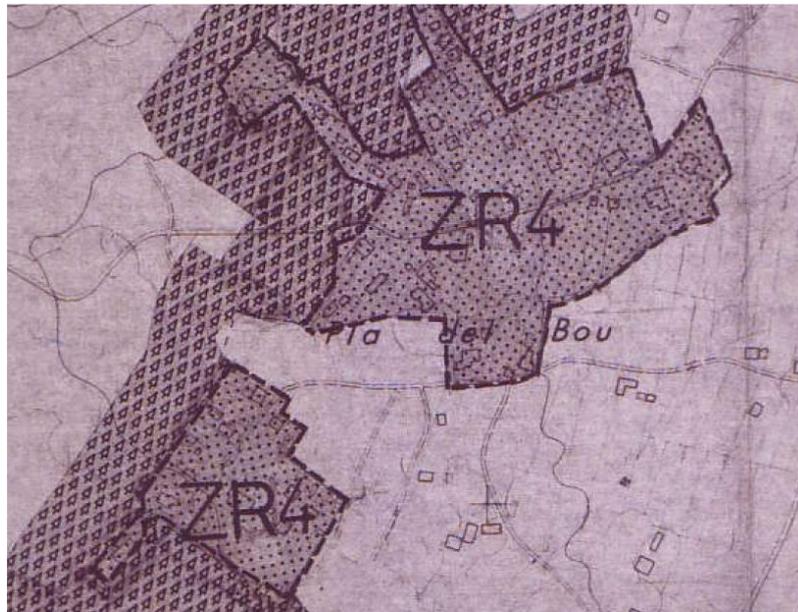
El sector del PLAN DE REFORMA INTERIOR 4 (LA PINADA-PLA DEL BOU), dentro de ese polígono fiscal 44, tiene la siguiente delimitación discontinua:



Con más detalle, cada una de sus porciones:







Los dos tramos que se pretenden ceder por el Estado de la N-234 forman parte del acceso rodado principal a dicho sector.

Es muy conveniente la plena disponibilidad municipal de dichos tramos para no sólo el tránsito y acceso rodado (fin principal), sino también para la implantación y despliegue futuro de servicios de titularidad municipal (conexiones externas de servicios) que permitan dotar de la plena condición de solar a las parcelas edificables de dicho sector, cuando el mismo se desarrolle.

Además, estando en fase de redacción el documento de ordenación pormenorizada de dicho PRI-4, el hecho de que se perfeccione la cesión a favor de la administración municipal de dichos tramos puede permitir flexibilizar el tratamiento urbanístico de los espacios colindantes incluidos en el mismo a la hora de establecer su ordenación urbanística, dado que

las líneas de edificación y servidumbre de las fincas colindantes definidas por la legislación sectorial en materia de carreteras operarán a partir de la A-23, y no de la N-234, que en esos frentes dejaría de ser una carretera estatal.

A la vista de lo expuesto, desde este punto de vista urbanístico SE INFORMA FAVORABLEMENTE la aceptación municipal de dicha cesión ofrecida por el Ministerio, por ser conveniente a los intereses municipales indicados.

No obstante lo anterior, y dado que en la documentación remitida por el Ministerio en su escrito de 1.8.2025 no se mencionaba información respecto de dos extremos esenciales:

1.- Sobre el estado de conservación del firme de la calzada y de las franjas colindantes de dominio público (arcenes, cunetas, sistemas de evacuación de aguas pluviales) y, más en concreto, de la no necesidad de inversión municipal inmediata a corto y medio plazo para mantener el mismo en unas condiciones razonables de seguridad; descartándose las asunción de deficiencias que obligasen a esta administración municipal a hacer una inversión adicional inmediata diferente al mantenimiento ordinario de dicha vía.

2.- Indicación de la existencia o inexistencia de expedientes de responsabilidad patrimonial sobre dichos tramos, descartándose la subrogación del Ayuntamiento en los abiertos o que se abran respecto de daños producidos antes de la aceptación municipal expresa de la titularidad de la vía.

Es por ello que con carácter previo a la elevación de propuesta al pleno municipal de aceptación expresa de la cesión planteada por parte del Ministerio el 1.8.2025, se solicitó información suficiente sobre los dos extremos indicados.

Por parte del Ministerio, en fecha 20.10.2025 (nº 56151) se ha emitido la contestación siguiente:



SELLO
 AJUNTAMENT DE SAGUNT
 Registro de Entrada nº 56151/2025
 Copia auténtica
 20/10/2025 16:08



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.

FIRMAO por: JACORO MADURGA LOZANO, A. fecha: 17/10/2025 01:35 PM
 FIRMAO por: JOSE IGNACIO SUAREZ SANCHEZ, A. fecha: 20/10/2025 08:09 AM
 Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOMD236F478B377AF79943F4D. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>

FIRMAO



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

DIRECCIÓ GENERAL DE CARRETERES	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓ DE CARRETERES DE L'ESTAT A LA COMUNITAT VALENCIANA	DEMARCACIÓ DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
UNITAT DE CARRETERES A CASTELLÓ	UNIDAD DE CARRETERAS EN CASTELLON

O F I C I O

S/REF.: Expte. 2439887H

N/REF.: CAS-CTR-25-001_ID424496
(cítese al contestar)

Fecha: La de la firma electrónica

Asunto: Informe sobre el estado de los tramos 1 y 2 de la carretera N-234 para su cesión al ayuntamiento de Sagunto (Valencia)

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Carrer L'Autonomia, nº 2
 46500 – Sagunto (Valencia)

INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS TRAMOS 1 y 2 DE LA CARRETERA N-234 PARA SU CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO (VALENCIA)

Con fecha 29 de agosto de 2025 y número de registro REGAGE25e00074788906, se ha recibido en la Unidad de Carreteras del Estado en Castellón, perteneciente al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, escrito remitido por el AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

El escrito se refiere a la solicitud de aceptación municipal de cesión por el Estado de los tramos de la N-234 a su paso por el término municipal de Sagunto (Tramo 1: p.k. 0+000 a 2+000 y, Tramo 2: p.k. 2+910 a 3+710), y en él se solicita información sobre:

- El estado de conservación del firme de la calzada y de las franjas colindantes de dominio público (arcenes, cunetas y sistemas de evacuación de aguas pluviales).
- La existencia o inexistencia de expedientes de responsabilidad patrimonial sobre los tramos mencionados.

En respuesta al primero de los puntos solicitados, se informa que se han realizado labores de limpieza de márgenes, arcenes y elementos de drenaje. También, se ha realizado una inspección técnica del estado del firme, con el objeto de programar una campaña de saneo y rehabilitación de los elementos dañados. Esta campaña, para entregar el tramo en las mejores condiciones para el ayuntamiento de Sagunto, se realizará una vez haya solicitado ese Ayuntamiento la cesión y previamente a la firma del acta de cesión de la misma.



CORREO ELECTRÓNICO ucastellon@transportes.gob.es
 CÓDIGO SISTEMA INTERCONEXIÓN REGISTROS EA0045049



Ronda Mijares, 114 Entlo.
 Ap. Correos 734
 12080 Castellón de la Plana
 TEL: 964220554

En lo que respecta al segundo de los puntos, no existe ningún expediente en los tramos objeto de cesión.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

EL INGENIERO JEFE DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO, PROYECTOS Y OBRAS
Firmado electrónicamente.: Jacobo Madurga Lozano

EL INGENIERO JEFE DE LA UNIDAD DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTELLÓN
Firmado electrónicamente.: Jose Ignacio Suárez Sánchez

Lo que permite continuar con la tramitación del expediente y formular propuesta al pleno para aceptar la cesión ofrecida por el Ministerio en los términos planteados por el mismo en su escrito, de forma que si bien por medio del presente acuerdo municipal se acepta la cesión ofrecida, la firma del acta de cesión entre ambas administraciones y la correspondiente entrega del tramo se subordina en el tiempo a que el Ministerio ejecute y comunique a este Ayuntamiento la finalización de la campaña de saneo y rehabilitación de los elementos dañados, indicada por el mismo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Abstenciones: 11, Señores/as. Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó y Soriano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y EU-Unides Podem y 11 abstenciones del PP, IP, VOX y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

PRIMERO: La aceptación de la cesión gratuita por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto de los tramos de la N-234, vía de servicio de la A-23, a su paso por el término municipal de Sagunto (Tramo 1: p.k. 0+000 a 2+000 y, Tramo 2: p.k. 2+910 a 3+710), en los términos y alcance arriba indicados, así como los terrenos anexos a este tramo de carretera que no sean necesarios para dicha administración.

SEGUNTO: La efectividad de la entrega y transmisión de la titularidad queda supeditada a la correspondiente acta. La firma de la misma se subordina en el tiempo a que el Ministerio ejecute y comunique a este Ayuntamiento la finalización de la campaña de saneo y rehabilitación de los elementos dañados detectados por la misma.

TERCERO: Facultar tan ampliamente como sea preciso al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación municipal para la suscripción de cuantos documentos y actos fueron necesarios para la ejecución de este acuerdo plenario.

10 EXPEDIENTE 2077963K. PACF 2025 CONTROL FINANCIERO DEL REGISTRO DE FACTURAS Y ANÁLISIS DE LA CUENTA 413 AYUNTAMIENTO (EJERCICIO 2024).

Habiendo finalizado los trabajos de realización de Control Financiero Permanente sobre el análisis de la Cuenta 413, incluido en el Plan Anual de Auditorías y Control Financiero 2025 (PACF2025), de la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto.

Elaborado dicho informe, el análisis del mismo constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (Artículo 36.1 del RD 424/2017).

Por la presente se da cuenta al Pleno, del informe definitivo de los trabajos de Auditoria del análisis de la cuenta 413 – Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto previsto en el artículo 12 de la ley 25/2013. Análisis del ejercicio 2024.

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

Por todo ello y de conformidad con la propuesta del Concejal de Intervención, se propone:

ÚNICO: Dación de cuenta al Pleno del informe de Control Financiero sobre el análisis de la Cuenta 413 del ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Sagunto.

11 EXPEDIENTE 2077980J. PACF2025. CONTROL FINANCIERO PERIODO MEDIO DE PAGO -MOROSIDAD AYUNTAMIENTO (EJERCICIO 2024).

Habiendo finalizado los trabajos relativos a la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad del ejercicio 2024, actuación recogida en el Plan Anual de Control Financiero 2025 (PACF2025).

Elaborado dicho informe, el análisis del mismo constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (Artículo 36.1 del RD 424/2017). Por la presente se da cuenta al Pleno, del informe de auditoría emitido en relación con la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad del ejercicio 2024.

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

Por todo ello y de conformidad con la propuesta del Concejal de Intervención, se propone:

PRIMERO: Dación de cuenta al Pleno del informe de Control Financiero sobre la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Sagunto.

SEGUNDO: Notificar a la tesorería para la adopción de las medidas correctoras señaladas en el presente informe.

El Sr. Alcalde indica que el punto 15, que se refiere a una proposición del PP “Para solicitar la implantación de un Centro Mujer 24 horas en Sagunto, ha sido retirado por el Portavoz.

Se somete a votación la urgencia de los asuntos del orden del día del punto 12 al 14 y del 16 al 20, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley Valenciana de Régimen Local, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timon, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia de los asuntos y proceder a su debate.

12 EXPEDIENTE 2565180A. PROPOSICIÓN VARIOS GRUPOS POLÍTICOS (PSOE- PP- IP- COMPROMÍS PER SAGUNT Y EU-UNIDES PODEM). CON MOTIVO DEL 25N DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Leída la proposición política presentada por los Grupos Políticos del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La violencia que sufren las mujeres y niñas por el hecho de serlo sigue siendo un problema estructural que atraviesa todos los ámbitos de nuestras vidas. Por ello, el 25 de noviembre conmemoramos el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en el que volvemos a reafirmar el compromiso del Ayuntamiento de Sagunto con la lucha por la igualdad y la dignidad.

La erradicación de la violencia contra las mujeres es una tarea que interpela a toda la sociedad en su conjunto. Transformar las estructuras que perpetúan el machismo y la desigualdad requiere de un esfuerzo colectivo y una lucha activa frente a los discursos negacionistas. A pesar de los numerosos hitos logrados en España en materia de igualdad y lucha contra la violencia machista, el camino que queda por recorrer es largo.

Es imprescindible afianzar el consenso social entorno a la condena de la violencia machista en todas sus manifestaciones, y que trabajemos colectivamente desde las instituciones para construir un futuro en el que ninguna mujer deba vivir con miedo. Desde el año 2003, en España han sido asesinadas 1.328 mujeres a manos de sus parejas o exparejas y en lo que llevamos de año un total de 33.

No podemos olvidar tampoco la violencia vicaria, donde los hijos e hijas son utilizados como instrumentos de sufrimiento. 65 niños y niñas menores han sido asesinados en casos de violencia de género desde que hay estadísticas en 2013, 3 de ellos en 2025.

Además, a esta tragedia debemos sumar las innumerables violencias cotidianas que permanecen invisibles y silenciadas: la violencia económica que priva a las mujeres de su independencia o la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, una de las formas más crueles de esclavitud contemporánea.

Tampoco podemos olvidar las nuevas formas de violencia, como la violencia digital, que se manifiesta en amenazas, acoso y chantaje en el entorno virtual o el uso de la sumisión química, una práctica deplorable que convierte a las víctimas en objetos sin voluntad para ser violentadas impunemente. La lucha contra la violencia de género requiere de un esfuerzo y una actualización constante de medios y recursos para poder llegar a tiempo.

El Ayuntamiento de Sagunto se compromete firmemente a seguir combatiendo la violencia de género con más recursos, más acciones y más coordinación entre las distintas instituciones implicadas. Asimismo, se compromete a que las víctimas reciban el apoyo integral que necesitan para superar la violencia sufrida.

Del mismo modo, instamos a todas las administraciones competentes, Gobierno de España, Generalitat Valenciana y Diputación de València, a redoblar esfuerzos para acabar

con la violencia machista y garantizar la libertad y la seguridad de todas las mujeres en nuestro país.

Hoy, más que nunca, reivindicamos nuestro compromiso con una sociedad más justa, segura y verdaderamente igualitaria. Una sociedad libre de violencia machista.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Picó, Soriano y Rovira. Votos en contra: 2, Señores. Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

13 EXPEDIENTE 2565189N. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL. 75 ANIVERSARIO CLUB BALONMANO PUERTO DE SAGUNTO.

A las 17 horas y 46 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir que un representante del Club de Balonmano Puerto de Sagunto proceda a la lectura de la Declaración Institucional.

Se reanuda la sesión a las 17 horas y 51 minutos

Leída la declaración institucional presentada, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Club de Balonmano Puerto Sagunto, cuyo antecesor fue el Club de Balonmano Altos Hornos fundado en 1951, celebra el próximo año 2026 su 75 Aniversario. Para cualquier organización es un éxito alcanzar el 75 Aniversario, pero en España y en el deporte del balonmano lo es todavía más. Hay innumerables ejemplos de equipos muy importantes ya desaparecidos y que dejaron huella en nuestro deporte, como el Atlético de Madrid, Ciudad Real, Porlant San Antonio de Pamplona, Torrevieja y otros que no llegaron a alcanzar dicho aniversario. De hecho, tan solo existen dos equipos que han conseguido este hito antes que nuestro club, el BM. Granollers y la Sociedad Deportiva Teucro de Pontevedra.

Tenemos una historia digna de resaltar. Somos el tercer club de balonmano masculino en España en antigüedad que haya tenido continuidad desde su fundación, solo por detrás del BM. Granollers, fundado en 1944, y la Sociedad Deportiva Teucro, de Pontevedra, fundado en 1945. También somos, junto al BM. Granollers, los únicos equipos que quedamos fundadores de la primera liga de la División de Honor Masculina en España en febrero de 1959. Además, y en eso somos únicos, somos fundadores en el balonmano masculino de la División de Honor B en España, ahora la División de Honor Plata, en la temporada 1994/95. Así, no hay actualmente ningún club de balonmano masculino en España que sea fundador de las dos categorías más importantes de nuestro deporte. Además, en la temporada 2009/10, al quedar Campeones de la División de Honor B, ascendimos a la División de Honor Liga Asobal y, de esta manera, después de 40 años, alcanzamos de nuevo la máxima categoría del balonmano masculino en España.

Por ello, este próximo año 2026, no es, ni debe ser, un año cualquiera para el Club. Es nuestro 75 Aniversario y, por lo tanto, tenemos la responsabilidad de planificar y programar actos a lo largo de todo el año que vayan dirigidos al conjunto de la población, desde los más

pequeños a los más mayores, tanto a las mujeres como a los hombres y que dejen huella y queden para siempre en la historia del Club. Además, tienen que abarcar todos los campos, el social, el cultural y, por supuesto, el deportivo.

A tal efecto hemos creado, un Comité Organizador polivalente y plural, formado por directivos, exdirectivos, exjugadores, aficionadas y aficionados, así como un Comité de Honor, formado por personas relevantes en el mundo del balonmano, personas de varias instituciones, así como representantes del mundo empresarial.

Queremos desde aquí, el legítimo lugar de representación de nuestro pueblo, hacer un llamamiento a toda la ciudadanía para que asistan a todos los actos que se programen y hagamos entre todos del año 2026 un año muy especial para el Club, pero también para la ciudad.

Reivindicamos que somos mucho más que un club deportivo de balonmano. Desde el inicio de nuestra historia, estamos vinculados con nuestro pueblo. Hemos tenido jugadores de varias generaciones familiares, tenemos relaciones amigables con clubes de otros deportes, hemos realizado conferencias y charlas para el conjunto de la población a través de organizaciones culturales, realizamos celebraciones con mucha participación ciudadana, tenemos y hemos colaborado con muchas comisiones falleras, realizamos visitas anuales al hospital. En definitiva, somos un agente vertebrador del municipio y hacemos pueblo.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Sagunto felicita al club de Balonmano Puerto Sagunto por su 75 aniversario, un hito excepcional para este deporte en España que muy pocos equipos han conseguido. Del mismo modo, reconoce su extraordinaria trayectoria deportiva, plagada de éxitos y victorias que ya son hoy historia del balonmano, y también su compromiso con la ciudad de Sagunto. A lo largo de su historia, el Club ha sabido trascender el ámbito del deporte para convertirse en un actor dinamizador y un agente de cambio para la ciudadanía.

¡Viva el 75 Aniversario del Club de Balonmano Puerto Sagunto!”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timon, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la Declaración Institucional arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Sáez, siendo las 18 horas.

14 EXPEDIENTE 2565197Z. PROPOSICIÓN PSOE. MEJORA PREVENCIÓN PROGRAMA CÁNCER DE MAMA.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PSOE, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Exposición de motivos:

El programa de prevención y detección temprana del cáncer de mama es uno de los pilares fundamentales de la sanidad pública valenciana. Su desarrollo durante décadas ha

permitido salvar miles de vidas gracias a la detección temprana y al acceso equitativo de las mujeres a pruebas diagnósticas de calidad. Este programa necesita hoy más que nunca una gestión rigurosa, transparente y coordinada para mantener su eficacia.

Los datos conocidos del 2024 evidencian un descenso en el número de mamografías realizadas, una falta de publicación de los indicadores oficiales y un aumento de la externalización de lecturas diagnósticas a empresas privadas. Todo esto, junto a la crisis del programa en Andalucía, ha generado preocupación entre los profesionales y desconfianza entre la ciudadanía, especialmente cuando el propio Consell ha admitido problemas organizativos.

Resulta preocupante que, mientras la Generalitat habla de “colaboración público-privada”, haya hospitales donde la totalidad de las lecturas de mamografías del programa se realizan fuera del sistema público. La prevención del cáncer de mama tiene que continuar siendo una política pública, con recursos públicos y bajo supervisión pública.

Es responsabilidad de todas las instituciones, también de los ayuntamientos, defender una sanidad pública de calidad, transparente y con recursos suficientes para garantizar la igualdad de acceso a la prevención.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1. Instar a la Conselleria de Sanidad a actualizar y publicar periódicamente los indicadores del programa de prevención del cáncer de mama, incluyendo población diana, población elegible, invitaciones, participación, resultados y datos de externalizaciones, desglosados por departamento de salud y accesibles en el portal de transparencia de la Generalitat.
2. Instar al Consell a garantizar que cualquier actividad externalizada dentro del programa de prevención del cáncer de mama cumpla los estándares de calidad, trazabilidad y acreditación profesional establecidos por la normativa europea y estatal, asegurando la supervisión y el control por parte de los servicios públicos de radiodiagnóstico de la Conselleria de Sanidad.
3. Pedir que se revisen y homogeneicen los tiempos clínicos entre la invitación, la realización de la prueba inicial y la complementaria, el diagnóstico y el inicio del tratamiento, estableciendo objetivos de mejora continua y auditorías periódicas de cumplimiento. Además de publicar periódicamente esos indicadores.
4. Instar a la Conselleria a reforzar los recursos humanos de las Unidades de Cáncer de Mama, garantizando como mínimo dos técnicos o técnicas especialistas en radiodiagnóstico por unidad y la presencia de radiólogos y radiólogas con formación específica en patología mamaria, para asegurar la calidad en las lecturas.
5. Reclamar la recuperación y actualización del mecanismo de autoconcierto, para aprovechar la capacidad asistencial del sistema público fuera del horario ordinario y reducir así las listas de espera sin una dependencia absoluta de derivaciones a la privada.
6. Instar a la Conselleria de Sanidad a impulsar el desarrollo de una herramienta de inteligencia artificial valenciana, basada en la base de datos del programa, garantizando la protección de datos y la validación científica de los algoritmos empleados.

7. Pedir que se actualice el sistema de invitación y comunicación con las mujeres elegibles, incorporando canales digitales, recordatorios y mecanismos que mejoren la participación y permitan a las usuarias hacer seguimiento y control de sus pruebas diagnósticas.
8. Trasladar este acuerdo a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a la Conselleria de Sanidad, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y a los grupos parlamentarios de Las Cortes Valencianas.”

Por parte del Grupo de VOX, se presenta una enmienda de sustitución y otra de adición que dicen: “El punto 5. Reclamar la recuperación y actualización del mecanismo de autoconcierto, para aprovechar la capacidad asistencial del sistema público fuera del horario ordinario y reducir así las listas de espera sin una dependencia absoluta de derivaciones a la privada. Sustituirlo por: 5. Reclamar la recuperación y actualización del mecanismo de autoconcierto, para aprovechar la capacidad asistencial del sistema público fuera del horario ordinario y reducir así las listas de espera sin una dependencia absoluta de derivaciones a la privada, manteniendo la derivación a la sanidad privada en tanto se alcanza dicho objetivo.

Adicionar un punto más que diga: 8. Instar al Ministerio de Sanidad a los efectos de autorizar la financiación de los tratamientos que se hayan demostrado efectivos contra el cáncer de mama prescindiendo de vetos por criterios económicos. “

El Portavoz del PP presenta igualmente una enmienda de modificación en los acuerdos, que dice: “1. Valorar la posibilidad de ampliar la información y disponible en el portal de transparencia de la Generalitat, donde se publican los datos del programa, incorporando en futuras actualizaciones los indicadores de cobertura y participación con la periodicidad que establezca la Consellería de Sanidad. 2. Instar a la Consellería a mantener la supervisión directa de todas las derivaciones coyunturales realizadas dentro del programa, garantizando que cumplan los estándares europeos de calidad y se efectúen siempre bajo control del servicio público de radiodiagnóstico. 3. Reconocer la mejora del circuito asistencial implantado por la Consellería, que establece plazos máximos y sistemas de control para evitar demoras, comprometiéndose a comunicar los resultados a las mujeres en un plazo máximo de 30 días desde la realización de la prueba. 4. Apoyar el refuerzo progresivo de los recursos humanos en las Unidades de Prevención de Cáncer de Mama, en el marco de la integración hospitalaria ya iniciada, favoreciendo la formación específica en patología mamaria y garantizando la continuidad asistencial. 5. Valorar la utilización de todos los recursos disponibles del sistema público, optimizando la capacidad asistencial sin recurrir a modelos anteriores que no resolvieron las demoras ni garantizaron la equidad entre departamentos. 6. Apoyar el desarrollo y la implantación progresiva de sistemas de inteligencia artificial en la lectura de mamografías, como los que ya ha incorporado la Consellería, asegurando su validación científica y la protección de datos personales. 7. Respaldar la implntción del nuevo sistema digital de invitaciones y comunicación con las mujeres participantes, que incorporará recordatorios automatizados y canales electrónicos a través de la App GVA Salut, SMS o correo electrónico, con el objetivo de aumentar la participación y mejorar la experiencia de las usuarias.”

Por parte del Grupo Socialista, son rechazadas todas las enmiendas.

Sometidas a votación las enmiendas presentadas por el Grupo de VOX, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano. Abstenciones: 3, Señores. González, Guillen, Márquez. Votos en contra: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada,

Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por y votos a favor del PP y VOX, 3 abstenciones de IP, y 15 votos en contra del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, ACUERDA:

No aprobar las enmiendas presentadas por VOX:

Se someten a votación las enmiendas presentadas por el Grupo del PP, resultando:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano. Abstenciones: 3, Señores. González, Guillen, Márquez. Votos en contra: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por y votos a favor del PP y VOX, 3 abstenciones de IP, y 15 votos en contra del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, ACUERDA:

No aprobar las enmiendas presentadas por el PP.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición tal y como consta arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

15 EXPEDIENTE 2565200D. PROPOSICIÓN PP. PARA SOLICITAR LA IMPLANTACIÓN DE UN CENTRO MUJER 24 HORAS EN SAGUNTO.

Por el Portavoz del Partido Popular se retira del orden del día esta proposición.

16 EXPEDIENTE 2565204J. PROPOSICIÓN PP. PARA LA DEFENSA DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y LA SUSPENSIÓN DE LA TASA OBLIGATORIA DE BASURAS IMPUESTA POR LA LEY 7/2022.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El municipio es la administración más cercana al ciudadano. En cada servicio, en cada calle limpia o farola encendida, se refleja el **compromiso de los ayuntamientos con la gestión responsable, la sostenibilidad y el bienestar común**. Por ello, las decisiones que afectan directamente al bolsillo de los vecinos deben respetar siempre la autonomía municipal reconocida por la Constitución Española y la Ley de Bases de Régimen Local.

Sin embargo, **la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**, impone a todos los ayuntamientos de España la obligación de establecer una tasa o prestación patrimonial que cubra el 100% del coste del servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos, suprimiendo la capacidad de los municipios para decidir libremente cómo financiarlo.

Por primera vez en la historia democrática española, un tributo local de carácter potestativo pasa a ser obligatorio por imposición estatal, vulnerando los principios de autonomía local (art. 140 CE), suficiencia financiera (art. 142 CE) y justicia tributaria (art. 31 CE). El resultado práctico es que millones de familias y pequeños negocios verán incrementado su recibo de basuras de forma significativa, sin que los ayuntamientos puedan mitigar este impacto mediante fondos propios, Bonificaciones o tarifas sociales.

Además, el argumento de que “Europa obliga” carece de fundamento. La propia Comisión Europea, en respuesta escrita de diciembre de 2024 al Grupo Popular Europeo, aclaró **que la Directiva (UE) 2018/851 no exige la imposición de una tasa que cubra íntegramente el coste del servicio**, y que los Estados miembros pueden utilizar otros mecanismos alternativos de financiación.

La decisión de trasladar el coste íntegro a los ciudadanos es, por tanto, una decisión política nacional, no una exigencia de Europa. Ello ha generado una profunda inseguridad jurídica en los ayuntamientos, la multiplicación de ordenanzas contradictorias y el riesgo de conflictos legales por la falta de un desarrollo reglamentario claro.

A todo ello se suma el impacto acumulado de más de cien subidas de impuestos en los últimos años, que han incrementado la carga fiscal sobre familias, trabajadores y autónomos, reduciendo su capacidad de ahorro y consumo.

Los municipios no pueden ser recaudadores forzosos de decisiones ajenas ni verse obligados a trasladar a los vecinos políticas fiscales que no comparten. Por eso, los ayuntamientos deben unirse en **un frente común institucional, plural y constructivo**, para exigir respeto a su autonomía y libertad para aplicar soluciones justas y sostenibles.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular propone al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto la **adopción de los siguientes ACUERDOS:**

- PRIMERO. Instar al Gobierno de España a **derogar la obligatoriedad impuesta por la Ley 7/2022** de establecer una tasa o prestación patrimonial que repercuta el 100% del coste de la gestión de residuos urbanos en los ciudadanos.
- SEGUNDO. **Solicitar la reforma de la Ley 7/2022** para garantizar:
 - El respeto a la autonomía local y la potestad tributaria local.
 - Un sistema flexible de financiación que permita a los ayuntamientos cubrir el servicio con cargo a sus presupuestos o mediante modelos mixtos.
 - La incorporación de incentivos al reciclaje y la economía circular, en lugar de penalizaciones indiscriminadas.
 - La posibilidad de Bonificaciones sociales para familias vulnerables, pensionistas o autónomos con bajos ingresos.
- TERCERO. Reclamar al Gobierno de España que **paralice cualquier medida que suponga nuevas subidas de impuestos o cotizaciones** a trabajadores, familias o autónomos, en tanto no se garantice un sistema fiscal justo y sostenible.
- CUARTO. Solicitar la **creación de un Plan Nacional de Infraestructuras para la Economía Circular**, cofinanciado con fondos europeos, que permita mejorar los sistemas locales de recogida y tratamiento de residuos sin trasladar todo el coste al ciudadano.
- QUINTO. Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a la Federación Autonómica de Municipios, a los grupos parlamentarios del Congreso y del Senado, y a los ayuntamientos de la provincia, invitándoles a adherirse a esta iniciativa en defensa de la autonomía local y de la justicia fiscal.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25.
Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor:10, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila y Serrano. Abstenciones: 2, Señoras. Picó y Soriano. Votos en contra: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira; por lo que, el

Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor del PP, IP y VOX, 2 abstenciones de Compromís per Sagunt y 13 votos en contra del PSOE y EU-Unides Podem, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

17 EXPEDIENTE 2565206M. PROPOSICIÓN IP. INSTALACIÓN CONTENEDORES SOTERRADOS EN AVDA. MEDITERRÁNEO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de IP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Ayuntamiento de Sagunto aprobó aceptar la concesión administrativa de la Avenida Mediterráneo del Puerto de Sagunto en el Pleno de 22 de enero de 2024. Concesión que traía causa entre otras consideraciones, la redacción del *Proyecto básico para la solicitud de concesión de ocupación de bienes del dominio público marítimo terrestre (DPMT) y remodelación de la Avenida Mediterráneo en el Puerto de Sagunto*.

Dicho proyecto tenía como objetivos principales la mejora de los pavimentos, mobiliario e instalaciones urbanas, así como la adecuación del acceso y la perspectiva visual hacia el mar, mejorando su integración con el espacio natural y el entorno dunar. Asimismo, contemplaba la vegetalización del espacio público, incrementando las zonas verdes y generando un entorno más agradable para peatones y ciclistas.

En este contexto de transformación y mejora urbana, Iniciativa Porteña considera imprescindible incorporar al proyecto la instalación de contenedores soterrados para la recogida de residuos urbanos.

La recogida de residuos, sobre todo, en la zona de la Avenida Mediterráneo presenta desde hace años graves problemas, especialmente durante el período estival, cuando el incremento de población y actividad turística genera un notable aumento de residuos. A esta situación se suma el impacto visual negativo de los contenedores tradicionales, que contrastan con los objetivos estéticos y medioambientales del propio proyecto, orientados a mejorar la perspectiva visual hacia el mar y la integración con el entorno natural.

Las soluciones adoptadas hasta la fecha no han conseguido resolver este problema, manteniendo una imagen poco acorde con la vocación turística y la calidad urbana que se pretende para esta zona del Puerto de Sagunto.

Basta observar otros municipios costeros de nuestro entorno, con una orientación turística similar a la que deseamos para nuestro municipio (Peñíscola, Benicarló, Vinaròs, Benidorm, entre otros), para constatar que la instalación de contenedores soterrados se ha convertido en una solución eficaz, limpia y estética que mejora la calidad del servicio de recogida de residuos y la imagen urbana.

Por ello, consideramos que el momento y el contexto son idóneos para incorporar esta mejora al proyecto actualmente en tramitación. Incluso si se plantea inicialmente como una experiencia piloto, su inclusión en toda la Avenida Mediterráneo permitiría evaluar su funcionamiento y sentar las bases para su futura extensión a otras zonas del municipio.

Por lo expuesto, Iniciativa Porteña solicita al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto el siguiente acuerdo:

1. Modificar el Proyecto de adecuación de la Avenida Mediterráneo del Puerto de Sagunto para incluir la instalación de contenedores soterrados en toda su extensión.”

El Grupo Socialista presenta una enmienda de sustitución, que dice: “Sustituir el punto 1 por: 1. Incorporar al Proyecto de adecuación de la Avenida Mediterráneo del Puerto de Sagunto la realización de un estudio técnico que evalúe soluciones sostenibles y de bajo impacto visual, adaptadas a la realidad del municipio y compatibles con las nuevas tecnologías de gestión de residuos, para la colocación de contenedores y la recogida de residuos urbanos en dicha avenida.”

Por parte del Ponente no se acepta dicha enmienda y retira el orden del día la proposición.

A las 19 horas y 17 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 49 minutos.

De conformidad con el art. 90.2 del ROM, que dice: “No obstante, el Alcalde podrá alterar el orden de los asuntos oídos los portavoces”, se acuerda tratar en este momento, el punto 20 del orden del día.

20 EXPEDIENTE 2565224M. PROPOSICIÓN EU-UNIDES PODEM. RECONOCIMIENTO A ULPIANO ALONSO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de EU-Unides Podem, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Ulpiano Alonso Presa nació el 7 de septiembre de 1897 en Barruelo de Santullán, población minera del norte de Palencia, y muere asesinado el 17 de noviembre de 1939 en Paterna junto a 45 personas más. Sus cuerpos fueron arrojados a la FOSA 95 del cementerio de esa localidad, que recientemente ha sido exhumada. Los familiares -también los de Ulpiano- quedan a la espera de futuras identificaciones.

Se había establecido a mediados de 1925 en Puerto de Sagunto con su mujer Julia Abad Olea y su hija mayor. Primero vivió en las Casas de la Compañía (o Barrio Obrero) y posteriormente en una vivienda de la Cooperativa de las Casas Baratas (en las actuales calles Pablo Iglesias y 14 de Abril). En Puerto de Sagunto nacieron sus otros dos hijos y allí viven hoy la mayor parte de sus descendientes.

Trabajó en la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo donde fue capataz del tren 28 de laminación y representó a los trabajadores en el Jurado Mixto del Trabajo de Metalurgia y Siderurgia. Era, en palabras de un coetáneo suyo, el maestro Maximino Iranzo: «el alma de la UGT».

Presidió además una entidad cultural: el Círculo Recreativo Ferroviario y en febrero de 1936 la Cooperativa de Empleados y Obreros de las Compañías Siderúrgica del Mediterráneo, Minera de Sierra Menera y Naviera Sota y Aznar, popularmente conocida como la COPE, economato obrero de gran importancia en aquellos tiempos para cubrir las necesidades básicas de la población. También formó parte del grupo de trabajadores que el 24 de abril de 1932 creó la Agrupación Local del PSOE, de la que fue su primer presidente.

Cuando en julio del 36 los militares golpistas provocan la Guerra, Ulpiano Alonso será elegido presidente del Comité de Control de la Fábrica, la cual, con el tiempo –al caer el

frente norte- se convirtió en la principal fábrica de armamento de la República, que no decayó en su producción pese a los 134 bombardeos sufridos en instalaciones y población y de tener que trasladar parte del proceso de fabricación a Cieza, Murcia, en septiembre de 1938. Esa capacidad de trabajo y de resistencia frente a la adversidad fue reconocida por el gobierno legítimo con dos distinciones honoríficas: la medalla del Valor a la ciudad y la Medalla del Deber a las obreras y obreros de la factoría. También con la puesta en circulación de dos sellos de correos conmemorativos. Sin duda, el trabajo del Comité de Control de la Fábrica centrado en la productividad de la misma jugó un importante papel en ese espíritu de resistencia.

Tras finalizar la guerra, y al volver de Cieza, Ulpiano Alonso es detenido el 24 de abril de 1939. Después, permanecerá 7 meses en las prisiones que se habilitaron en Sagunto para recluir a los desafectos. En ese plazo es sometido a un Juicio Sumarísimo, celebrado en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, en que es acusado de Adhesión a la Rebelión y en el que, al igual que cualquier otro del alrededor del millón de Consejos de Guerra que tuvieron lugar entre 1936 y 1975, Ulpiano no puede elegir abogado, presentar pruebas, aportar testigos, solicitar careos o recurrir a una instancia superior.

Como muchos sabrán, Ulpiano y su mujer Julia pudieron mantener una correspondencia secreta a través de papelitos que ocultaban en el capazo en el que ella le llevaba a la cárcel de Sagunto la comida y la muda desde Puerto de Sagunto. Con ellos se compuso un texto teatral que se estrenó en el Grau Vell el 20 de junio de 2024 en el Tercer Festival al Crepuscle por la Companyia Hongaresa de Teatre, que posteriormente, en enero de 2025 se representó en la Casa de la Cultura y que desde entonces sigue representándose en los escenarios españoles.

Ulpiano Alonso Presa fue una persona relevante en nuestra ciudad en una etapa nada sencilla de la misma, solo por eso y por la vertiente social y de servicio de esa participación ciudadana merecería formar parte de nuestro nomenclátor municipal pero, además, su carácter de víctima y la obstinación de su voz en perdurar hasta nuestros días, enriquece esta propuesta como ejemplo de memoria democrática.

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Sagunto reconoce públicamente la figura de **Ulpiano Alonso Presa** por su destacada labor social, sindical y cultural en el Puerto de Sagunto, así como por su condición de víctima de la represión franquista, en el marco de la Ley de Memoria Democrática.
2. Aprobar el nombramiento de una calle, avenida o plaza del callejero municipal, previa tramitación del correspondiente expediente por el Departamento de Cultura, con el nombre de Avenida/Calle/Plaza Ulpiano Alonso Presa.
3. Trasladar este acuerdo al Departamento de Cultura a los efectos de que se instruya el procedimiento legalmente establecido y se realicen los trámites pertinentes para su ejecución.
4. Dar traslado del presente acuerdo a la familia de Ulpiano Alonso.”

Por parte del Grupo Socialista se presenta una enmienda de adición de un 5º punto, que dice: “5. Solicitar al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática la concesión a Ulpiano Alonso Presa de la Declaración de Reconocimiento y Reparación Personal, recogida en el artículo 6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Ley de Memoria Democrática, que reconoce el derecho a la reparación moral y a la recuperación de la memoria personal y familiar de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura”.

Enmienda que es asumida por el Ponente; sometido el asunto debidamente enmendado a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Márquez, Picó, Soriano y Rovira. Votos en contra: 2, Señores, Vila y Serrano. Abstenciones: 5, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada y Muño; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, 2 votos en contra de VOX y 5 abstenciones del PP, ACUERDA:

1. El Ayuntamiento de Sagunto reconoce públicamente la figura de Ulpiano Alonso Presa por su destacada labor social, sindical y cultural en el Puerto de Sagunto, así como por su condición de víctima de la represión franquista, en el marco de la Ley de Memoria Democrática.

2. Aprobar el nombramiento de una calle, avenida o plaza del callejero municipal, previa tramitación del correspondiente expediente por el Departamento de Cultura, con el nombre de Avenida/Calle/Plaza Ulpiano Alonso Presa.

3. Trasladar este acuerdo al Departamento de Cultura a los efectos de que se instruya el procedimiento legalmente establecido y se realicen los trámites pertinentes para su ejecución.

4. Dar traslado del presente acuerdo a la familia de Ulpiano Alonso.

5. Solicitar al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática la concesión a Ulpiano Alonso Presa de la Declaración de Reconocimiento y Reparación Personal, recogida en el artículo 6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Ley de Memoria Democrática, que reconoce el derecho a la reparación moral y a la recuperación de la memoria personal y familiar de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura

18 EXPEDIENTE 2565219E. PROPOSICIÓN VOX. REBAJA FISCAL EN MATERIA DE VIVIENDA.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de VOX, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Asistimos en España a una emergencia habitacional sin precedentes: la oferta de casas se ha desplomado y la demanda española ha sido precarizada. Las ciudades españolas, como nuestro municipio, donde se concentran las oportunidades laborales se han convertido en zonas hostiles, especialmente para los jóvenes españoles. En VOX sostenemos que, si no se garantiza un control efectivo de las fronteras y no se impulsa masivamente vivienda pública y libre, cualquier alivio fiscal se convertirá en una simple transferencia de renta al arrendador o vendedor.

— Datos de Sagunto y de la Comunitat Valenciana.

En nuestro municipio, el precio del alquiler alcanzó en septiembre de 2025 los 9,6 €/m², con un incremento interanual del 13,2 %, y el precio de venta se situó en 1.297 €/m², un 14,2 % más que un año antes. Estos crecimientos, sostenidos desde comienzos de 2025, han tensionado el acceso a vivienda habitual para jóvenes y familias. En el conjunto de la Comunitat Valenciana, diversos informes señalan que una parte sustancial de los hogares destina más de un tercio de su renta al pago del alquiler, especialmente en áreas urbanas, confirmando la situación de esfuerzo financiero excesivo.

— Peso de los impuestos y situación normativa.

Sabemos que una parte relevante del precio final de la vivienda y de la rehabilitación procede de la carga fiscal y parafiscal. A escala estatal siguen vigentes figuras como el IVA, el

ITP y el AJD, mientras que, a escala autonómica, la Comunitat Valenciana mantiene un tipo general del 10 % en transmisiones patrimoniales onerosas para vivienda usada y un AJD que puede reducirse por decisión del Consell. En el plano municipal, Si bien Sagunto ha reducido el tipo de gravamen del IBI urbano al mínimo legal (0,40 %) y mantiene Bonificaciones por energías renovables en vivienda, aplica ordenanzas que gravan construcciones y servicios urbanísticos, así como un reciente incremento de la Plusvalía Municipal que pasó del 22% al 30%, esto es el tope legal. Existe pues margen para mejorar las Bonificaciones dirigidas a la vivienda habitual, a la accesibilidad y a la familia.

Esta iniciativa es una propuesta ambiciosa que tiene alcance en todos los aspectos tributarios de toda índole, orientado a bajar impuestos, simplificar trámites y priorizar el acceso de los españoles a una vivienda digna.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Sagunto propone el siguiente plan coordinado de rebaja fiscal y simplificación administrativa en materia de vivienda.

PROPUESTA DE ACUERDOS

I. INSTAMOS AL GOBIERNO DE ESPAÑA A:

1. Modificar la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), para incluir la adquisición de vivienda habitual entre los bienes y servicios gravados al tipo superreducido.
2. Impulsar ante la Comisión Europea la modificación de la Directiva 2006/112/CE para habilitar a los Estados miembros a aplicar un tipo inferior al 5 % o la exención en la compra de vivienda habitual.
3. Modificar el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RDL 1/1993) para establecer una Bonificación del 100 % de la cuota en la adquisición de vivienda habitual por españoles; transitoriamente, habilitar el pago fraccionado en hasta 15 años, sin intereses.
4. Suprimir el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) en todo el territorio nacional, con carácter prioritario cuando las transmisiones tengan por destino la adquisición de vivienda habitual.
5. Modificar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU, plusvalía) en los supuestos de transmisión onerosa cuando el transmitente destine el importe obtenido a la adquisición de su vivienda habitual, permitiendo una Bonificación específica del 95 % condicionada a la reinversión en un plazo máximo de 24 meses y a la acreditación del destino a vivienda habitual;
6. Recuperar en el IRPF la deducción por inversión en vivienda habitual para préstamos hipotecarios vigentes de vivienda habitual, y reimplantar una deducción general por alquiler de vivienda habitual, de aplicación a todos los contribuyentes con contrato en vigor.
7. Modificar la Ley Reguladora de Haciendas Locales para aumentar los supuestos de Bonificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), como en el caso de las familias en las que uno de los cónyuges decida dedicarse al cuidado de sus hijos.
8. Extender a toda la Nación la deducción por gastos de alquiler en el IRPF, para que todos los españoles con contratos de alquiler puedan deducirse parte de su coste y compensar directamente en sus bolsillos la subida del IPC.
9. Modificar el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) para habilitar a los ayuntamientos la aprobación de Bonificaciones de hasta el 95 % en el IIVTNU (plusvalía) en los supuestos de reinversión del importe obtenido en la adquisición de la vivienda habitual del transmitente, con la oportuna acreditación.

II. INSTAMOS A LA GENERALITAT VALENCIANA A (COMUNITAT VALENCIANA):

1. Reducir el tipo autonómico del AJD al mínimo legal para escrituras vinculadas a vivienda habitual (adquisición, subrogación y novación de hipoteca, obras de rehabilitación y accesibilidad), mediante la modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos, en lo relativo a ITP y AJD.
2. Bonificar al 100 % la cuota del ITP para la adquisición por españoles de toda vivienda habitual, mediante la reforma de la Ley 13/1997, sin distinción de edad u otras circunstancias.
3. Ampliar y simplificar las deducciones autonómicas en el IRPF por compra, alquiler y rehabilitación de vivienda habitual (incluida la mejora energética y la accesibilidad), actualizando límites de renta y bases máximas deducibles, con prioridad para jóvenes, familias numerosas y personas con discapacidad.
4. Mientras no se produzca su supresión estatal, mantener y extender la Bonificación del 99 % del ISD a todos los grados de parentesco, y bonificar al 100 % el Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunitat Valenciana.
5. Impulsar un plan de vivienda pública y libre, con simplificación de licencias y declaraciones responsables, y prioridad en el acceso para españoles, con especial atención a jóvenes y familias.

III. INSTAMOS AL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO A:

1. Mantener el tipo del IBI urbano en el 0,40 % (mínimo legal) y ampliar al máximo permitido por la Ley de Haciendas Locales las Bonificaciones aplicables a la vivienda habitual, incluyendo:
 - a) Bonificación por familia numerosa y monoparental en vivienda habitual, con tramitación de oficio cuando sea posible y renovación automática mientras subsistan los requisitos.
 - b) Bonificación por instalación de energía solar térmica y fotovoltaica en vivienda habitual, elevando el porcentaje y el tope anual dentro de los márgenes legales.
 - c) Bonificaciones específicas por accesibilidad (obras para personas con discapacidad o dependencia) y por conciliación (adaptación de vivienda habitual para el cuidado de hijos y mayores).
2. Declarar de especial interés o utilidad municipal, a efectos del ICIO, las obras de accesibilidad universal, de mejora de la eficiencia energética y de ampliación/modificación de la vivienda habitual destinadas a la conciliación familiar, aplicando la Bonificación máxima prevista en la Ordenanza.
3. Revisar y, en su caso, suprimir o bonificar las tasas vinculadas al proceso edificatorio en vivienda habitual (servicios urbanísticos y licencias/actividades), estableciendo la exención total para la autopromoción de vivienda habitual y posibilitando la devolución de las mismas a las promotoras cuando el adquirente destine el inmueble a primera vivienda o vivienda habitual y carezca de otra vivienda.
4. Simplificar y digitalizar la tramitación de Bonificaciones y deducciones municipales (IBI, ICIO y tasas urbanísticas), con un procedimiento abreviado y declaración responsable, e implantando el reconocimiento de oficio cuando existan datos en padrones y registros públicos.
5. Con relación a la plusvalía y hasta que se produzca la modificación legal estatal solicitada, proceder a reducir al máximo posible el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), mediante la disminución del tipo de gravamen y de los coeficientes por periodos de generación, y, en todo caso, situarlo por debajo del tipo vigente con anterioridad a la última subida realizada por este Ayuntamiento.

6. Implantar un plan de información y asesoramiento municipal específico para familias y jóvenes compradores o arrendatarios de vivienda en Sagunto (calendario de tributos, plan personalizado de pagos, Bonificaciones disponibles y simuladores).
7. Impulsar, junto con la Generalitat y el Estado, la creación de vivienda pública en régimen de propiedad y alquiler asequible en Sagunto, acelerando la gestión urbanística y la disponibilidad de suelo, sin menoscabo de la seguridad jurídica y la calidad constructiva.”

Por parte del PP, se presentan unas enmiendas, con el siguiente tenor: “Enmienda de supresión en el acuerdo del punto que dice: II. INSTAMOS A LA GENERALITAT VALENCIANA A -COMUNITAT VALENCIANA-: 1. Reducir el tipo autonómico del AJD al mínimo legal para escrituras vinculadas a vivienda habitual (adquisición, subrogación y novación de hipoteca, obras de rehabilitación y accesibilidad), mediante la modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos, en lo relativo a ITP y AJD.

Enmienda de modificación en los acuerdos:

I. INSTAMOS AL GOBIERNO DE ESPAÑA A: 5. Modificar el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU, plusvalía) en los supuestos de transmisión onerosa cuando el transmitente o el adquirente, en caso de que el hecho imponible se genere por causa de muerte, destine el importe obtenido a la adquisición de su vivienda habitual, permitiendo una bonificación específica del 95% condicionada a la reinversión en un plazo máximo de 24 meses y a la acreditación del destino a vivienda habitual. 9. Modificar el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) para habilitar a los ayuntamientos la aprobación de bonificaciones de hasta el 95% en el IIVTNU (plusvalía) en los supuestos de reinversión del importe obtenido en la adquisición de la vivienda habitual del transmitente o el adquirente, en caso de que el hecho imponible se genere por causa de muerte, con la oportuna acreditación.

II. INSTAMOS A LA GENERALITAT VALENCIANA A (COMUNITAT VALENCIANA): 2. Bonificar al 100% la cuota del ITP para la adquisición por residentes legales en España de toda vivienda habitual, mediante la reforma de la Ley 13/1997, sin distinción de edad u otras circunstancias. 4. Mientras no se produzca su supresión estatal, mantener y extender la bonificación del 99% del ISD a todos los grados de parentesco, y descontar del Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunitat Valenciana el valor relativo a la vivienda habitual. 5. Impulsar un plan de vivienda pública y libre, con simplificación de licencias y declaraciones responsables, y prioridad en el acceso para residentes legales en España, con especial atención a jóvenes y familias.

III. INSTAMOS AL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO A: 5. Con relación a la plusvalía y hasta que se produzca la modificación legal estatal solicitada, proceder a reducir al máximo posible el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), mediante la disminución del tipo de gravamen y de los coeficientes por periodos de generación, y, en todo caso, situarlo por debajo del tipo vigente con anterioridad a la última subida realizada por este Ayuntamiento de Sagunto. Además de eliminar la actualización según máximos fijados en la Ley de Presupuestos que aprobó este Consistorio en 2024.”

Por parte del Grupo Socialista se propone retirar el asunto del orden del día, de conformidad con el artículo 91.4 del ROM.

Sometido a votación la retirada del asunto del orden del día, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25.
Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera,

Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Picó, Soriano y Rovira. Votos en contra: 10, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 10 votos en contra del PP, IP y VOX, ACUERDA:

Retirar el asunto del orden del día.

19 EXPEDIENTE 2565221H. PROPOSICIÓN COMPROMÍS PER SAGUNT. EN DEFENSA DEL CASTILLO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís per Sagunt, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Ministerio de Cultura ha realizado unas intervenciones de mejora en el Castillo de Sagunto desde 2024 a 2025 con una inversión alrededor de un millón de euros, anunciada en noviembre del 2022. Estas obras para su consolidación y restauración se enmarcaron en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por los fondos Next Generation de la Unión Europea.

El objetivo de estas obras eran restaurar el monumento, de propiedad estatal, pero de gestión autonómica, para optimizar su accesibilidad, rehabilitar determinadas zonas y mejorar la experiencia de las personas que visitan el Castillo, catalogado como Bien de Interés Cultural y Monumento Nacional.

En mayo del 2024, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Sagunto, en su informe previo, ya advirtieron al Ministerio de Cultura que estas obras –adjudicadas a la empresa Cyrepsa- tenían que atender los condicionantes expuestos en la autorización patrimonial y arqueológica de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

El 10 de diciembre del 2024, las técnicas de Patrimonio del Ayuntamiento de Sagunto redactaron un informe de seguimiento de las obras e informaron, entre otras, de la ‘inadecuación de las obras ejecutadas con la licencia concedida’.

En abril de 2025, el Ministerio de Cultura informa de la finalización de estas obras y de la reapertura del Castillo para el 13 de abril. Aun así, con fecha 23 de mayo, un informe firmado por los arquitectos municipales destaca, entre otras deficiencias:

Respecto de las obras autorizadas y ejecutadas, se ha podido comprobar que las relativas a la definición del itinerario de visita, con ejecución de recorridos interiores, no se ajusta a la documentación que cuenta con licencia de obras, coincidente con la presentada en el expediente del Departamento de Patrimonio 1867602R, en lo que se refiere a la pavimentación de dichos caminos.

En obra no se han respetado estas condiciones y características, delimitando los itinerarios peatonales de visita con tabloncillos de madera, a modo de bastidor, con tratamiento exterior forrado con lámina metálica (en lugar de las piezas flexibles de chapa lisa de acero galvanizado previstas), y acabado superficial mediante grava de canto rodado sobre lámina geotextil (en lugar del pavimento de arena caliza sobre capa separadora de geotextil). Asimismo, estos caminos peatonales se encuentran fragmentados transversalmente, mediante los mismos tabloncillos de madera que lo delimitan en su recorrido, de manera que se generan resaltes.

Estas condiciones, no previstas en el proyecto, no se ajustan a lo dispuesto en la Orden VIV/561/2010 y Decreto 65/2019 antes mencionados, cumplimiento que sí es posible alcanzar mediante el uso correcto de los materiales de pavimentación y delimitación de cada uno de los tramos ejecutados, así como ajuste de la pendiente a la existente en el terreno, evitando la

generación de discontinuidades en altura. Condiciones cuyo cumplimiento sí estaba previsto en el proyecto en base al que se otorgó licencia de obras.

En concreto, se incumplen los siguientes preceptos de la Orden VIV/561/2010:

Artículo 4. Las áreas de uso peatonal.

1. Todo espacio público urbanizado destinado al tránsito o estancia peatonal se denomina área de uso peatonal.

Deberá asegurar un uso no discriminatorio y contar con las siguientes características:

a) No existirán resaltes ni escalones aislados en ninguno de sus puntos.

[...]

c) La pavimentación reunirá las características de diseño e instalación definidas en el artículo 11.

[...]

Artículo 11. Pavimentos.

1. El pavimento del itinerario peatonal accesible será duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, sin piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes.

Por otro lado, el Plan Director del Castillo de Sagunto se remonta al año 2000 y es acuciante la redacción de un nuevo documento marco. Según información aportada por el Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE) en el Ayuntamiento de Sagunto el propasado enero: “La elaboración del nuevo plan está incluida en la programación del Ministerio de Cultura para los años 2025-2026, a la espera de resolver su disponibilidad presupuestaria junto al Ministerio de Hacienda”.

La demora en la actualización de este Plan Director repercute en la preservación, promoción e inversiones al monumento emblemático. Considerado Bien de Interés Cultural en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, y por su declaración como Monumento histórico Artístico por Decreto de 3 de junio de 1931.

Además, se estima fundamental la colaboración interadministrativa del Gobierno central, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Sagunto para la elaboración y plan de financiación del nuevo Plan Director, como también el fomento de procesos de participación ciudadana y la integración de los principios de la Agenda 2030.

Por todo aquello expuesto, proponemos llegar a cuatro acuerdos:

1. Exigir al Ministerio de Cultura a finalizar las obras realizadas en el Castell de Sagunto, conforme al proyecto presentado ante el Ayuntamiento de Sagunto.

2. Solicitar en la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo la exigencia apuntada al primer punto.

3. Instar el Ministerio de Cultura la redacción urgente de un nuevo Plan Director para el Castell de Sagunto, en colaboración con la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y el Ayuntamiento de Sagunto.

4. Reclamar al Ministerio de Cultura y en la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo la creación de una comisión interadministrativa, con la integración del Ayuntamiento de Sagunto, para coordinar las actuaciones del Plan Director con la máxima eficiencia y consenso. ”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25.
Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera,

Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 3, Señores, González, Guillen y Márquez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, PP, VOX, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

21 EXPEDIENTE 2560881E. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las Resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día **02.10.2025** y que comprenden:

Desde el número 8330 de 25 de septiembre de 2025 hasta el número 9821 del 28 de octubre de 2025

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

22 EXPEDIENTE 2511490F. INFORMACIÓN AL PLENO III TRIMESTRE 2025.

En cumplimiento de lo que establece el art. 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en conformidad con lo que dispone la base 98 de Ejecución del Presupuesto, se da cuenta de la información trimestral correspondiente al tercer trimestre del año 2025:

1. Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto
 - 1.1. La Ejecución del Presupuesto (gastos e ingresos) del Ayuntamiento
 - 1.2. Movimientos y situación de la Tesorería
 - 1.3. Relación de Modificaciones de Crédito realizadas en el periodo
2. Lucha contra la morosidad

- 3.1. Informe de Tesorería del Ayuntamiento
- 3.2. Informe de la Intervención General del Ayuntamiento
- 3.3. Información de la mercantil SAG
- 3.4. Información de la mercantil Aigües de Sagunt

3. Del PMP (Ayuntamiento, SAG y consolidado)

4. De estabilidad presupuestaria

5. Informe de Intervención

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

d.e.1 EXPEDIENTE 2524148M. DAR CUENTA DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON OCASIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 5, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor del PSOE, IP, VOX, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 5 abstenciones del PP, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Por la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 antedicha, se ha emitido en fecha 24 de octubre de 2025 informe de control financiero relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2026, del siguiente tenor literal:

“Expediente: 2524148M

Informe control financiero

Asunto: informe de Intervención relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2026

SERGIO PASCUAL MIRALLES, Interventor General del Ayuntamiento de Sagunto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 antedicha y en la Guía para el cumplimiento de los formularios correspondientes al presupuesto para 2024 emito el informe a continuación.

Consecuencia de la Auditoría del entorno de control que se ha llevado a cabo en el Ayuntamiento de Sagunto por parte de la Sindicatura de Comptes (exp. 758880A), dando

cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 7 de septiembre de 2023 y conforme al artículo 16, 2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aún vigente que señala:

“la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes” para a continuación señalar en su párrafo 2º que “que el informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a lo previsto en el artículo 168,4...referido a la aprobación de los presupuestos....”

De esta manera en lugar de las dos partes en que constaba el preceptivo informe de Intervención de aprobación del presupuesto: la primera parte para lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo). Y una segunda parte para lo establecido en la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (aprobada por Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril)

Se realiza así el presente informe, independiente de aquél presupuestario, y que habrá que dar cuenta en la misma sesión en la que se lleve en el orden del día para su aprobación el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2026.

El Ayuntamiento de Sagunto, consecuencia del incumplimiento de las reglas fiscales en la liquidación de 2024, elaboró y aprobó el Plan Económico Financiero (PEF) 2025-2026 en su sesión plenaria de fecha 08 de mayo de 2025.

Restablecidas las reglas fiscales y en el marco del PEF 2025-2026 se establece en el mismo, para la aplicación de la regla de gasto el 3,3% de la tasa de referencia del crecimiento del PIB para el ejercicio 2026.

Recordar que dicho límite de gasto computable hay que sumarle/restarle los aumentos/disminuciones de recaudación derivados de las modificaciones en las ordenanzas fiscales que afecten a los hechos impositivos, tipos impositivos, bonificaciones o exenciones legalmente establecidas como de los correspondientes de los restantes ingresos de derecho públicos tales como precios públicos, precios tarifarios o prestaciones patrimoniales.

A efectos de determinar el posible cumplimiento / incumplimiento es determinante que su cálculo se realiza sobre el grupo Ayuntamiento de Sagunto y que los entes dependientes, Fundación y SAG han de presentar sus cuentas en la estructura de la entidad dominante como se señala en el informe de Presupuesto. Cosa que adolecen y no aportan salvo la Fundación (con documentación no firmada) y con la salvedad que se realiza en el propio

de explotación verdaderas transferencias

Ayuntamiento de Sagunto Fecha Obtención 16/10/2025

EJERCICIO ECONOMICO DE 2026

RESUMEN

(ANTEPROYECTO) ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Importe
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
1.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL.	40.642.685,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	41.426.200,81
3	GASTOS FINANCIEROS.	760.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	4.615.497,98
1.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES.	12.970.418,87
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	202.470,00
2. OPERACIONES FINANCIERAS		
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	72.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS.	4.558.441,98
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS ¿		105.247.714,64

(ANTEPROYECTO) ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Importe
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
1.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos.	39.473.973,00
2	Impuestos indirectos.	4.400.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.	18.395.250,00
4	Transferencia corrientes.	29.021.831,10
5	Ingresos patrimoniales.	1.329.000,00
1.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales.	4.160.618,88
7	Transferencias de capital.	2.402.041,66
2. OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos financieros.	72.000,00
9	Pasivos financieros.	5.993.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS¿		105.247.714,64

Ayuntamiento de Sagunto Fecha Obtención 23/10/2025

EJERCICIO ECONOMICO DE 2026

RESUMEN

(ANTEPROYECTO) ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Importe
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
1.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL.	40.642.685,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	41.659.200,81
3	GASTOS FINANCIEROS.	760.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	4.716.465,48
1.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES.	13.120.418,87
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	202.470,00
2. OPERACIONES FINANCIERAS		
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	72.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS.	4.558.441,98
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS ¿		105.731.682,14

(ANTEPROYECTO) ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Importe
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
1.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos.	39.225.419,50
2	Impuestos indirectos.	4.400.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.	18.395.250,00
4	Transferencia corrientes.	29.754.352,10
5	Ingresos patrimoniales.	1.329.000,00
1.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales.	4.160.618,88
7	Transferencias de capital.	2.402.041,66
2. OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos financieros.	72.000,00
9	Pasivos financieros.	5.993.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS¿		105.731.682,14

PRESUPUESTO CONSOLIDADO GENERAL AÑO 2026

ESTADO DE GASTOS					ESTADO DE CONSOLIDACIÓN		
CAPITULO Y DENOMINACION	PPTO. MUNICIPAL	PPTO. S.A.GESTION	FUNDACIÓN	PRESUPUESTO GENERAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS S.A.G.	TRANSFERENCIAS INTERNAS FUND	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
I.- Remuneraciones del personal	40.642.685,00	14.751.476,52	91.402,22	55.485.563,74	0,00	0,00	55.485.563,74
II.- Compra bienes ctes. y serv.	41.426.200,81	5.254.035,70	341.097,78	47.021.334,29	-19.800.268,26	0,00	27.221.066,03
III.- Intereses	760.000,00	27.178,98	0,00	787.178,98	0,00	0,00	787.178,98
IV.- Transferencias corrientes	4.615.497,98	0,00	0,00	4.615.497,98	0,00	-180.000,00	4.435.497,98
V.- Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VI.- Inversiones reales	12.970.418,87	1.017.704,86	0,00	13.988.123,73	0,00	0,00	13.988.123,73
VII.- Transferencias de Capital	202.470,00	0,00	0,00	202.470,00	0,00	-180.000,00	22.470,00
VIII.- Variac. activos financieros	72.000,00	0,00	0,00	72.000,00	0,00	0,00	72.000,00
IX.- Variac. pasivos financieros	4.558.441,98	0,00	0,00	4.558.441,98	0,00	0,00	4.558.441,98
TOTALES	105.247.714,64	21.050.396,06	432.500,00	126.730.610,70	-19.800.268,26	-360.000,00	106.570.342,44

ESTADO DE INGRESOS					ESTADO DE CONSOLIDACIÓN		
CAPITULO Y DENOMINACION	PPTO. MUNICIPAL	PPTO. S.A.GESTION	FUNDACIÓN	PRESUPUESTO GENERAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS S.A.G.	TRANSFERENCIAS INTERNAS FUND	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
I.- Impuestos Directos	39.473.973,00	0,00	0,00	39.473.973,00	0,00	0,00	39.473.973,00
II.- Impuestos Indirectos	4.400.000,00	0,00	0,00	4.400.000,00	0,00	0,00	4.400.000,00
III.- Tasas y otros recursos	18.395.250,00	19.800.268,26	2.500,00	38.198.018,26	-19.800.268,26	0,00	18.397.750,00
IV.- Transferencias corrientes	29.021.831,10	1.250.311,84	250.000,00	30.522.142,94	0,00	-180.000,00	30.342.142,94
V.- Ingresos Patrimoniales	1.329.000,00	0,00	0,00	1.329.000,00	0,00	0,00	1.329.000,00
VI.- Enajenac. Invers. reales	4.160.618,68	0,00	0,00	4.160.618,68	0,00	0,00	4.160.618,68
VII.- Transferencias de capital	2.402.041,86	0,00	180.000,00	2.582.041,86	0,00	-180.000,00	2.402.041,86
VIII.- Variac. activos financieros	72.000,00	0,00	0,00	72.000,00	0,00	0,00	72.000,00
IX.- Variac. pasivos financieros	5.993.000,00	0,00	0,00	5.993.000,00	0,00	0,00	5.993.000,00
TOTALES	105.247.714,64	21.050.580,10	432.500,00	126.730.794,74	-19.800.268,26	-360.000,00	106.570.526,48

Normativa: compuesta por la normativa citada y el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales desarrollada por la I.G.A.E. conforme a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 00).

Los artículos 51 a 53 del TRLRHL

La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre de PGE para 2013.

El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10)

Los arts. 4.1.b; 15.3.c y 15.4.e de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por las que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 (para la aprobación de los presupuestos) y 191.3 (para la liquidación del presupuesto) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

-Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

-Riesgo deducido de Avaluos

-Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas

-Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL

-Importe de operaciones proyectadas o formalizadas

-Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

Perímetro de consolidación

Igualmente y como se ha comentado al principio, queda delimitado, el ámbito de aplicación del marco de la estabilidad presupuestaria en el Ayuntamiento de Sagunto a:

1º.- *El Ayuntamiento de Sagunto.*

2º.- *La mercantil Sociedad Anónima de Gestión, SA (S.A.G.)*

Respecto a la mercantil, S.A.G., SA forma parte, a estos efectos, de Sector Público como unidad institucional pública no de mercado, es decir, “productores no de mercado”, por lo que le es de aplicación íntegramente la legislación referente a la estabilidad presupuestaria y es Administración Pública en contabilidad nacional. Es una mercantil que ofrece a los ciudadanos bienes y servicios a título gratuito o semigratuito que se retribuye de las transferencias que el Ayuntamiento de Sagunto realiza. Indicar, por último, que estos datos hacer referencia siempre y en todo caso bajo una perspectiva puramente económica independientemente de la forma jurídica en que se establezcan.

3º *La Fundación de la Comunidad Valenciana de Patrimonio Industrial de Sagunto*

Entidad esta sectorizada por la IGAE el 1 de diciembre de 2018 al subsector local Ayuntamiento de Sagunto proveniente del subsector autonómico, Generalitat Valenciana con pleno desconocimiento de esta Intervención y sin acuerdo municipal alguno.

4º *Respecto a la mercantil Aigües de Sagunt SA se define como unidad institucional pública de mercado, es decir, su retribución es de los usuarios de los servicios de forma directa por lo que, a estos efectos, no le es aplicable dicha legislación salvo lo que expresamente se señale.*

Cálculo de la estabilidad presupuestaria

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos y con los ajustes correspondientes.

El sistema debe ser sobre el consolidado.

Una de las cuestiones fundamentales que ya se advierte previamente es la relativa a la incorporación de remanentes de créditos, que como se viene advirtiendo en las diferentes liquidaciones presupuestarias en más de una década, provocan inestabilidad presupuestaria al asumir gastos de los capítulos 1 a 7 financiados con el capítulo 8 de ingresos (aunque sean finalistas y afectos, principalmente a los préstamos concertados en los ejercicios anteriores y todavía no ejecutados su gasto total o parcialmente, e incluso la previsión del ingreso (cap 9 de ingresos) para efectuar gastos (cap. 6 de gastos) que no llegan a ejecutarse (el alto grado de inejecución presupuestario viene motivado por dicha causa).

Piénsese en que no puede realizarse el expediente de concertación de una operación de préstamos hasta que no esté liquidado el ejercicio anterior. Y ello nos lleva hasta fecha tope de liquidación el 1 de marzo, lo cual provoca las notorias inejecuciones presupuestarias en gastos que lastran, con las preceptivas incorporaciones de remanentes de gastos con financiación afectada, los déficits en términos de Contabilidad Nacional y por ello a la estabilidad presupuestaria, es decir, necesidades de financiación, a ejercicio futuros. Amén de afectar a la regla de gasto como el PEF 2025-2026 y lo convierten en una cuestión estructural como se viene señalando sucesivamente.

Respecto a la financiación de la mercantil SAG en el presente ejercicio acompaña presupuesto integrándolo dentro del PAIF que debe ser documento separado e independiente del mismo en el que figura la aportación municipal de 19,8 millones y 1,2 de clientes externos. No se aporta la documentación en contabilidad nacional y la premura de tiempo, recordemos que la documentación, cambiante, se encuentra en el orden del día convocado para el próximo lunes 27 de octubre Pleno extraordinario pese a encontrarse incompleto el presente expediente.

Amén que en el orden del día no consta el dar cuenta del presente expediente incumpliendo lo preceptuado tanto en el artículo 168,4 del TRLRHL como en el artículo 16, 2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aún vigente que señala:

“la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes” para a continuación señalar en su párrafo 2º que “que el informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a lo previsto en el artículo 168,4...referido a la aprobación de los presupuestos....”

De esta manera en lugar de las dos partes en que constaba el preceptivo informe de Intervención de aprobación del presupuesto: la primera parte para lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo). Y una segunda parte para lo establecido en la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (aprobada por Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril)

Se realiza así el presente informe, independiente de aquél presupuestario, y que habrá que dar cuenta en la misma sesión en la que se lleve en el orden del día para su aprobación el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2026. Cuestión esta que no sucede al no hallarse el expediente de aprobación del presupuesto completo.

Conviene recordar lo dicho en el informe de presupuesto: el art. 3,3,g) del R.D. 128/2018 de 16 de marzo señala como función pública de Secretaría “Asistir al Presidente de la Corporación, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales”

Respecto a la financiación de la fundación, es igualmente prácticamente municipal: así la aportación municipal es 360.000 (según presupuesto del Ayuntamiento) frente a los 432.500 de previsión de los cuales 70.000 son alega son transferencias o subvenciones no sabemos de quién y 2.500 es aportaciones de usuarios por venta de entradas.

A) nivel del Ayuntamiento:

A1) Cálculo del objetivo de estabilidad (capacidad/necesidad de financiación)

Ingresos

El ajuste más significativo es que los capítulos 1, 2, 3 y 5 de ingresos se basan en criterios de caja tanto de corriente como de cerrados. El capítulo 5 puede regir el criterio del devengo en función de la naturaleza del ingreso.

Los capítulos 4 y 7 habrá que ajustarlos en función de la obligación existente por parte del ente pagador.

Para el cálculo en los ingresos se ha tomado la media aritmética de los ingresos corrientes más cerrados de los ejercicios 2021 a 2025. Siendo el 2025 una estimación.

Gastos

Respecto de los gastos se calcula la media aritmética de la inejecución de los ejercicios 2021 a 2024 (4 ejercicios anteriores cerrados y liquidados) más la estimación de cierre ejercicio 2025. Destacar el cap.6 dado el volumen de incorporaciones de remanentes que distorsionan los datos.

Conforme bases de ejecución y su disposición Adicional 4ª la inejecución presupuestaria se calcula como la media de inejecución de los 4 ejercicios anteriores, más la estimación correspondiente al cierre 2025.

Ayuntamiento de Sagunto		EJERCICIO ECONOMICO D.2026		P-26		RESUMEN			
GASTOS			media ejecución	Inejecución	INGRESOS			media ejecución	recaudación
CAPÍTULOS	Importe				CAPÍTULOS	Importe		(corr. + cerr.)	
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS					1. OPERACIONES NO FINANCIERAS				
1	40.642.685,00		98,77%	501.588,95	1	39.225.419,50	96,96%	38.034.617,77	
2	41.659.200,81		90,15%	4.102.468,31	2	4.400.000,00	90,08%	3.963.321,01	
3	760.000,00		92,58%	56.404,90	3	18.395.250,00	86,39%	15.892.018,90	
4	4.716.465,48		95,50%	212.340,36	4	29.754.352,10	106,73%	31.756.424,72	
5	0,00		0,00%	0,00	5	1.329.000,00	79,57%	1.057.536,34	
6	13.120.418,87		55,07%	5.895.164,55	6	4.160.618,68	81,34%	3.384.152,64	
7	202.470,00		132,02%	-64.824,89	7	2.402.041,86	103,24%	2.479.777,33	
2. OPERACIONES FINANCIERAS				10.703.142,17	2. OPERACIONES FINANCIERAS				
8	72.000,00				8	72.000,00			
9	4.558.441,98				9	5.993.000,00			
TOTAL	105.731.682,14				TOTAL	105.731.682,14			
Capacidad / necesidad de financiación:				4.807.977,62					
(+)	Ingresos no financieros (1-7 I)			99.666.682,14					
(-)	Gastos no financieros (1-7 G)			101.101.240,16					
	Subtotal:			-1.434.558,02					
Ajustes:									
(+/-)	Recaudación realizada:			-4.130.711,82					
	CAPÍTULO 1			-1.190.801,73					
	CAPÍTULO 2			-436.678,99					
	CAPÍTULO 3			-2.503.231,10					
(+)	Respecto del cap. 4 : Devolución PTE	2020		0,00					
(+/-)	Ajuste por grado de ejecución:			10.703.142,17					
(-)	Gastos correspondientes ejercicios anteriores (previsión) ⁽¹⁾			-886.956,32	media				
	TOTAL AJUSTES:			5.685.474,02					
Capacidad / necesidad de financiación:				4.250.916,00					
⁽¹⁾ Se considera la media de los últimos 4 ejercicios liquidados con estimación 2025									

Estos datos corresponde al Ayuntamiento de Sagunto como ente individual.

Se advierte así una capacidad de algo más de 4,2 millones de euros derivado principalmente del dato de inejecución presupuestaria.

Todo ello siempre referido a previsión a 31/12/2026 en el momento de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2026 respecto a su previsión de liquidación a 31 de diciembre de 2026.

Todo ello sin contemplar las posibles incorporaciones de remanentes afectos, como se ha indicado que distorsionan totalmente los datos.

A.2) Cálculo de la regla del gasto

Del análisis del mismo se desprende el siguiente cuadro sobre el proyecto de presupuesto municipal (no consolidado al igual que la capacidad):

Ayuntamiento de Sagunto		2026		estimaciones	
EJERCICIO ECONOMICO DE		RESUMEN			
GASTOS		INGRESOS			
CAPITULOS	Importe O	CAPITULOS	Importe DR		
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		1. OPERACIONES NO FINANCIERAS			
1	40.141.096,05	1	38.034.617,77		
2	37.556.732,50	2	3.963.321,01		
3	703.595,10	3	15.892.018,90		
4	4.504.125,12	4	31.756.424,72		
		5	1.057.536,34		
6	7.225.254,32	6	3.384.152,64		
7	267.294,89	7	2.479.777,33		
2. OPERACIONES FINANCIERAS		2. OPERACIONES FINANCIERAS			
8	72.000,00	8	72.000,00		
9	4.360.345,46	9	6.020.888,60		
OTAL	94.830.443,45	TOTAL	102.660.737,30		
		Ejercicio 2026	2025	(estimación 3t 2024)	
Suma capitulos 1 a 7 de gastos*:		90.398.097,99	87.839.355,42	423.373,52	2021
*(excepto cap 3 intereses deuda)				3.727.001,54	2022
Ajustes:				1.381.106,32	2023
				4.318.484,77	2024
(-) Intereses de la deuda:		-650.000,00	-450.000,00		
(-) Enajenación terrenos:		0,00	-1.350.000,00	9.849.966,15	
(+) Invers. Realizadas por cuenta E.L.:		0,00			
(+/) Gastos realizados ejerc. Pdte. Aplicar presupuesto:		2.462.491,54	3.200.000,00	2.462.491,54	estimación.
media saldo 413 en 4 años					
(+/) Adquisiciones pago aplazado		0,00	0,00		
(+/) Arrendamiento financiero:		0,00	0,00		
(+/) Invers. Realizadas por EL por cuenta otra Adm. Púb.:		0,00	0,00		
(+/) Ajuste grado ejec.:		0,00	0,00		
(+/) Otros:		0,00	0,00		
(-) Gasto financiado fondo finalista proviene otra Adm:					
Unión Europes:		-2.402.041,86	0,00		
Estado:		0,00	-600.000,00		
CC.AA.		-6.079.352,10	-1.500.000,00		
Diputaciones:		0,00	-900.000,00	NO admite positivos	
Otras adms. Públicas (femp y consorcio residuos):		0,00	-800,00		
Total gasto computable:		83.729.195,57	86.238.555,42		
		0,00	0,00		
Trasferencia SAG (A96165998)		19.800.268,26	18.000.000,00		
Trasferencia Fundación (G96593728)		360.000,00	433.000,00		
Subtotal:		20.160.268,26	18.433.000,00		
Total gasto computable Ente Ayuntamiento:		63.568.927,31	67.805.555,42		
Aumentos / Disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos:					
250	29000 ICIO	250.000,00	disminución bonificaciones		
250	11300 Tasa residuos urbanos	-347.974,02	disminución de tipos e incremento bonificaciones bonificaciones		
				63.470.953,29	
total:		-97.974,02			
Total gasto computable Ente Ayuntamiento con cambios normativos:					
TASA DE REFERENCIA:		3,30 conforme PEF aprobado el 08/05/2025			
Límite gasto computable:		86.238.555,42	3,30%	subtotal:	89.084.427,75
		+ - cambios normativos:	-97.974,02	total:	88.986.453,73
Conclusión:					
Conclusión:		cumple la regla del gasto ,en tanto en cuenta se prevee en gasto de 83,7 millones frente a un límite de 86,2			
Por ello dicho dato hay que tomarlo con la cautela propia de una estimación liquidación 2025					
Así como de la imprevisible inejecución presupuestaria del capítulo 6					

Dicho datos hay que tomarlos con precaución en la medida en que si bien el Ayuntamiento cumple, éstos no han presentados los datos a la fecha anterior a la elaboración de la presente información, por lo que no puede determinarse el resultado del mismo a la fecha presente.

Y siendo que todavía no está determinado el porcentaje aplicable a la Administración Local este dato hay que tomarlo como dato muy relativo que va íntimamente ligado al grado de inejecución presupuestaria

C) Sostenibilidad Financiera

Conforme al art. 13 de la LOEPSF el Volumen de la deuda no podrá superar el 60% del Producto Interior Bruto expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

El apartado 5 de este mismo artículo señala que la autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del TRLRHL tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como el cumplimiento de los principios y obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Por ultimar esta Intervención se realizan las siguientes CONCLUSIONES referentes a la estabilidad presupuestaria:

*1.-) El análisis y evaluación conforme a la LOEPSF **a nivel de aprobación presupuestaria**, se realiza conforme dicha normativa con las notas señaladas en el apartado de Cálculos de este mismo informe, sobre los datos del sujeto Ayuntamiento de Sagunto.*

2) Dicho análisis se efectúa sobre los datos de la Corporación, excluyendo principalmente a la mercantil SAG ante la ausencia de datos

3.-) Del estudio se observa un cumplimiento de la estabilidad presupuestaria. Un cumplimiento en la regla de gasto y un volumen de deuda que deberá acogerse a lo establecido en la Ley orgánica de estabilidad y amortizar deuda como se viene reiterando en el supuesto de la Disp. Adicional 6ª y art. 32 de la Ley orgánica de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 de 27 de abril.

4º) Se recuerda, el preceptivo cumplimiento del PEF 2025-2026 consecuencia del incumplimiento en el momento de la liquidación de 2024.

PEF que marca en capacidad una estimación de 114,1 millones sobre el consolidado (importe elevadísimo por el error de no haber consolidado) con una capacidad para el cierre de 2026 de 46 mil euros.

Respecto a la regla de gasto dicho PEF 2025-2026 refleja y con estimación aquí sí adecuadamente consolidado por los importes que figuran de casi 1,5 millones.

5º) *Que conforme al art. 30 de la LOEPSF que señala "... las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos". Dicho límite únicamente figura como dato en la Propuesta de la Concejalía de fecha 29/10/2024 en la cantidad de 95.380.581,45€. No figura en el expediente ni se explica de dónde se extrae dicho cálculo para determinar dicha cifra"*

Se propone:

ÚNICO.- Dar cuenta al Pleno del informe emitido por la Intervención Municipal en fecha 24 de octubre de 2025, relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2026.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En este apartado de ruegos y preguntas intervienen por este orden los siguientes Sres./as Concejales/as:

-Toma la palabra el Sr. Tomás, el cual manifiesta que a efectos de paliar las inundaciones que se producían en el Paseo Marítimo a la altura de la Plaza del Reloj, se abrió el muro y se abrió un canal. Ese canal, habitualmente cuando llueve y hay agua en la Avenida se llena y se anega con lo que conlleva luego problemas de mosquitos etcétera. Además toda la porquería que arrastra el agua acaba ahí en el canal. Recientemente ha habido una intervención por parte de Aguas de Sagunto que ha drenado, en la medida de lo posible, el agua que había, con limitaciones, porque aquello además tenía tierra, barro y arena. Trasladó la consulta y una solicitud de si era posible proceder a la limpieza del canal y a fecha de ayer ni se había limpiado ni se había hecho nada y ahora es una oportunidad ya que cuenta con menos agua de limpiar el canal. Si se sabe que es un problema recurrente, pregunta si se puede establecer un programa de limpieza en ese canal y de desinsectación, ya que es un nido de mosquitos que afecta a todos los viandantes del paseo y el ruego es que si no existe tal previsión, que se establezca el programa de limpieza del canal más allá del secado que se puede hacer puntualmente. Esta zona está degradada, se conoce y no se corrige y es la imagen del paseo. Es lamentable y es sencillo corregirlo.

-El Sr. Alcalde responde que se partía de una situación donde no había una continuidad jurídica para poder limpiar aquello de forma periódica. Lo que venía ocurriendo es que aquello se ponía como una selva y se tenía que acudir corriendo para actuar. Se ha dado un primer paso que es contar con autorización de costas para limpiar regularmente y ahora el criterio de limpieza es cuando se acercan lluvias se limpia pensando en que pueda desaguar. Lo que pide el Sr. Tomás es dar un paso más allá y que se produzca una limpieza ordinaria de la zona. Se verá quién lo asume, porque desaguar es un tema de Aguas de Sagunto, pero la limpieza es otro tema. Se analizará internamente para ver cómo se lleva a cabo esta limpieza y se intentará poner esta zona como una zona más a tratar de forma habitual.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 21 horas y 10 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.